

00721
370



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA
READAPTACION SOCIAL EN MEXICO"

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RUBEN ALBERTO GONZALEZ TORRES

DIRECTOR DE TESIS:

DR. RAUL CONTRERAS BUSTAMANTE



CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

JUNIO 2003

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

México, D.F., a 8 de mayo de 2003

**MAESTRO JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E.**

Distinguido Maestro:

Presento a usted el trabajo que en forma de tesis y con la asesoría de un servidor, realizó el **C. RUBEN ALBERTO GONZALEZ TORRES**, intitulada "**LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO**", y que fue inscrita en ese Seminario a su muy digno cargo.

Después de haber trabajado y revisado dicho documento, considero que reúne los requisitos necesarios, por lo que la envió para efectos de someterla a su amable consideración y posible aprobación.

Propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Raúl Contreras Bustamante, written over a horizontal line.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /23/03

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **GONZALEZ TORRES RUBEN ALBERTO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al DR. RAUL CONTRERAS BUSTAMANTE.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo después de revisarlo, su asesor le envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este Dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquí en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F., a 12 de mayo de 2003.

MTRO. JORGE SLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Dedico esta Tesis:

A JESUCRISTO:

Único Rey de Reyes y Señor de Señores quién empezó una hermosa transformación en mi vida desde el día en que decidí aceptarlo como mi Señor y mi Salvador, a ÉL, sea la Gloria, la Honra y el Honor, por todos los siglos.

A la memoria de mi Papá:

Don RUBEN GONZALEZ VILLARREAL, que sin escatimar esfuerzos, supo y pudo, darme siempre, con todo su amor, todo lo necesario para guiarme por el camino del estudio y de la superación, ejemplo de energía y bondad, que cumplió sobradamente con su obligación de Padre, y de quien tengo la confianza y creo, en que DIOS, en su misericordia, que es para siempre, le regale la vida eterna.

A mi Mamá:

Doña Socorro Torres Valencia de González

compañera de toda la vida de mi Papá, abnegándose y dedicándose de tiempo completo a la difícil tarea de ser madre, induciéndome a labrarme un futuro profesional, apoyándose siempre en todo para lograrlo.

A mi esposa:

Norma Abundis Orta de González

Por sus oraciones, apoyo, aliento y directa participación en la elaboración del presente trabajo, confiando en Dios, que será de Bendición para la Familia que el Señor nos ha dado, honrándonos, al ponernos al frente de tres preciosas hijas.

A mis hijas:

Valeria, Christi y Febe, por quienes Oro al Señor, nuestro Dios, para que siempre permanezcan en sus caminos, se gocen en su presencia, para todo busquen su guianza, el Señor les prospere en todo y sean mucho mejores de lo que yo, hasta este día, he podido ser.

Al Dr. Raúl Contreras Bustamante

Condiscipulo en la Universidad, compañero de diversiones juveniles, Director del presente estudio y amigo de toda la vida.

Al Lic. Salvador Sánchez Michel

Por orar por mí, por su amistad, paciencia y animosa insistencia para la elaboración de este trabajo, a quien agradezco su preocupación por lograr la culminación de esta Tesis.

Al Lic. José Antonio Cajigal Espinoza

Por sus oraciones, sus palabras de animo y por la literatura facilitada para documentar y enriquecer este estudio y por su amistad demostrada en todo momento.

Al Lic. Héctor Miguel Gómez Flores

Por su espléndida amistad desinteresada, su comprensión en todo tiempo, así como su generosidad y ayuda brindada oportunamente.

Al Lic. Luis Perfecto Torres Hinojosa

De quien reconozco su formalidad en todas las facetas cotidianas, y le agradezco su amistad.

Al Lic. Carlos Manuel Pérez Covarrubias

Por la amistad, confianza, apoyo y aprecio que me ha brindado, auxiliándome en todo.

A la Lic. Ana Lilia López Herrera

Por amar la Palabra de Dios y por su valiosa intervención en la corrección de esta Tesis.

A la Lic. Patricia Maciel Camargo

Por su comprensión, apoyo y facilidades otorgadas para la realización de este trabajo.

A mis compañeros de la Generación 1975-1979

de la Facultad de Derecho de la UNAM, por su amistad y aprecio que tanto valoro.

A los Maestros de la Facultad de Derecho de la UNAM

Porque cotidianamente transmiten sus conocimientos jurídicos a las nuevas generaciones, formando nuevos Abogados, fortaleciendo así nuestro Estado de Derecho.

A la Facultad de Derecho de la UNAM

Donde tuve la honrosa oportunidad de adquirir el criterio jurídico, prepararme en la Ciencia del Derecho y apropiarme una profesión para enfrentar la vida.

A todos los servidores que Dios a puesto en la Congregación Amistad Cristiana, donde me alimento espiritualmente, y recibo la palabra que el Señor tiene para todos los que le buscamos y le amamos

Al Pastor Joey Strong Mason

Por su fidelidad a la Palabra de Dios, por sus sabios consejos, por su amistad, paciencia y aliento para superar las tribulaciones y por interceder por mí, en sus oraciones.

A mis hermanos:

Alfonso, Patricia, Tomás y Esteban González Torres, por su capacidad y reconocido modo de vida, poniendo en práctica los conocimientos académicos adquiridos, cada uno en su muy distinta área.

A mis sobrinos:

Paty, Quico, Cinthya, Martha, Lorelay, Gina, Yatzil, Rubén, Estefanía y Frida

A las personas que han depositado en mí la confianza de su defensa.

A todos los hombres y mujeres que a lo largo de mi vida, en múltiples lugares y momentos, Dios a puesto en mi camino para ayudarme a salir de la dificultad que en ese momento pasaba, a todos ellos mi agradecimiento y bendición.

A todas las internas que justa o injustamente, están privados de su libertad, deseando que cada Centro de Reclusión, se convierta en un verdadero Centro de Readaptación Social, les enseñen lo que cada uno requiera y tengan la necesaria transformación en sus vidas a través del Poder de Dios.

S

LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

| | PAGINA |
|---|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. ANTES DE LA CONQUISTA | 3 |
| 1.2. DURANTE LA EPOCA DE LA COLONIA | 5 |
| 1.3. EN LA ETAPA DE LA SANTA INQUISICION | 5 |
| 1.4. EN EL MEXICO INDEPENDIENTE | 6 |
| 1.5. PERIODO DE LA REVOLUCION MEXICANA | 7 |

CAPITULO II

LA PRISION PREVENTIVA

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| 2.1. SU NATURALEZA JURIDICA | 10 |
| 2.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL | 11 |

CAPITULO III

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA PRISION PREVENTIVA

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 3.1. EFECTOS JURÍDICOS | 17 |
| 3.2. EFECTOS EN EL INDIVIDUO | 18 |
| 3.3. EFECTOS EN LA FAMILIA | 22 |
| 3.4. EFECTOS EN EL ESTADO | 23 |

CAPITULO IV

EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACION CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

| | |
|--|-----------|
| 4.1. CONCEPTO | 25 |
| 4.2. AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO | 26 |
| 4.3. EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACION CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO | 27 |
| 4.3.1 CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL | 27 |
| 4.3.2 CON EL DERECHO PENAL | 28 |
| 4.3.3 CON EL DERECHO PROCESAL PENAL | 28 |
| 4.3.4 CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO | 29 |
| 4.4 EL DERECHO PENITENCIARIO Y SUS CIENCIAS AUXILIARES | 29 |
| 4.5 EL DERECHO PENITENCIARIO Y SUS FUENTES | 29 |

CAPITULO V

LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN OTROS PAISES Y SUS ORIGENES

| | |
|--|----|
| 5.1. CONCEPTO | 30 |
| 5.2. SISTEMA FILADELFICO | 30 |
| 5.3. SISTEMA AUBURNIANO | 31 |
| 5.4. SISTEMA PROGRESIVO | 32 |
| 5.5. REGIMEN ALL APERTO | 33 |
| 5.6 SISTEMA DE INSTITUCION ABIERTA | 33 |
| 5.7. SISTEMA PROGRESIVO TECNICO ADOPTADO EN MEXICO | 34 |
| 5.8. ARQUITECTURA PENITENCIARIA | 36 |

CAPITULO VI

ASPECTOS PREDOMINANTES EN LOS CENTROS DE RECLUSION

| | |
|---|----|
| 6.1. LA SOBREPoblACION Y SUS CAUSAS | 37 |
| 6.2. LOS DEFECTOS DE LAS PRISIONES | 37 |
| 6.3. CLASIFICACION PENITENCIARIA | 39 |
| 6.4. PERSONAJES QUE INTERVIENEN EN LOS CENTROS DE RECLUSION | 43 |
| 6.4.1 PERSONAJES ACTIVOS | 43 |
| 6.4.2 PERSONAJES PASIVOS | 44 |
| 6.5 LA CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO | 45 |
| 6.6 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISION | 47 |

CAPITULO VII

SITUACION QUE GUARDAN LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION

| | |
|--|----|
| 7.1. LA PRISIONALIZACION | 51 |
| 7.2. LA SOCIEDAD DE LOS RECLUSOS | 51 |
| 7.3. EL DELINCUENTE | 53 |
| 7.4. LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS | 54 |
| 7.5. LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS | 59 |
| 7.6. LAS PROHIBICIONES | 60 |
| 7.7. EL DERECHO A LOS BENEFICIOS | 61 |
| 7.8. LA CONDENA CONDICIONAL | 61 |
| 7.9. LA LIBERTAD PREPARATORIA | 64 |
| 7.10.LA REMISION PARCIAL DE LA PENA | 66 |
| 7.11.OTROS BENEFICIOS | 68 |
| 7.12.EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO | 71 |

CAPITULO VIII

EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS PRISIONES

| | |
|---|----|
| 8.1. EL SEXO EN PRISIÓN | 74 |
| 8.2. LA ABSTINENCIA SEXUAL Y SUS CONSECUENCIAS | 76 |
| 8.3. LA VISITA CONYUGAL | 78 |
| 8.4. LAS ENFERMEDADES VENEREAS EN LA PRISION | 82 |
| 8.5. LA PRESENCIA DE HOMOSEXUALES Y SU REPERCUSION EN LA PRISIÓN | 83 |
| 8.6. LA PROBLEMÁTICA SEXUAL EN LAS PRISIONES FEMENINAS | 85 |

CAPITULO IX

LA DROGADICCIÓN EN LOS RECLUSORIOS

| | |
|---|----|
| 9.1. EL CONCEPTO DE LA FARMACODEPENDENCIA | 86 |
| 9.2. EL FARMACODEPENDIENTE EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN | 87 |
| 9.3. COMO DETECTAR A UN INTERNO FARMACODEPENDIENTE | 89 |
| 9.4. PRINCIPALES CAUSAS DE DROGADICCIÓN | 91 |
| 9.5. MEDIDAS PARA EVITAR EL TRAFICO DE DROGAS | 92 |
| 9.6. CONTROL TÉCNICO-PROFESIONAL DE LA VIDA EN PRISION | 94 |

CAPITULO X

DIVERSA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN LOS RECLUSORIOS

| | |
|---|-----|
| 10.1. DISTURBIOS EN LOS RECLUSORIOS | 95 |
| 10.2. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA | 95 |
| 10.3. PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN | 96 |
| 10.4. LA PENA DE PRISIÓN | 97 |
| 10.5. PREVENCIÓN DEL DELITO VINCULADA CON LA READAPTACION SOCIAL | 97 |
| 10.6. TIPOS DE SEGURIDAD QUE DEBE POSEER TODO RECLUSORIO | 98 |
| 10.7. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA EXISTENCIA DE LA PRISIÓN | 99 |
| 10.8. CRÍTICA A LOS CENTROS DE RECLUSION | 100 |
| 10.9. DESCONFIANZA DE LA OPINION PÚBLICA | 100 |
| 10.10. LA CRISIS DEL LIBERADO | 101 |
| CONCLUSIONES | 102 |
| BIBLIOGRAFÍA | 106 |

INTRODUCCION

El presente trabajo presenta un panorama general de la experiencia que me ha dejado el haber sido director de dos Centros de Readaptación Social, en ciudad Mante y en Tampico, ambos en el estado de Tamaulipas; donde además me desempeñe como Supervisor Jurídico y de Sistemas de Seguridad de la zona sur de esa entidad, lo que me permitió tener la oportunidad de conocer de una manera directa la realidad que viven las personas que se encuentran privadas de su libertad. Así también, la diversa problemática existente en esos centros de reclusión, que es bastante similar a la de los demás reclusorios del país, según pude apreciar en las visitas que realice en otros centros carcelarios del Distrito Federal y de algunos estados de la República, fueron factores que dirigieron mi atención para llevar a cabo el análisis de la readaptación social de los internos, tema de preocupación para el Estado y para la sociedad.

Este estudio, tiene como finalidad, el realzar facetas trascendentes sobre las prisiones existentes en el territorio nacional, sobre todo en lo referente a la readaptación social que menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, que textualmente dice... "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."¹

Sin embargo, esta norma al llevarla a la práctica no se cumple en el momento de enfrentarse a la realidad que se vive en las cárceles del país, ya que, por un lado, los internos que se encuentran sometidos a proceso, no pueden ser obligados a trabajar porque no están a disposición del Poder Ejecutivo, sino del Poder Judicial, y pudiera presentarse que el Juez al momento de resolver en definitiva, resuelva con una sentencia absolutoria, ordenando por ende su inmediata libertad, por lo que legalmente nunca estaría a disposición del Ejecutivo; y por otro lado, porque los penales se encuentran sobrepoblados y reduce las posibilidades de que todos los internos tengan el espacio, los medios y la capacitación para el trabajo, sumando el poco interés que tienen para laborar, por la preocupante depresión que en mayor o menor grado los aqueja durante el tiempo que dura su encarcelamiento.

Además, en casi todos los centros de reclusión, la inmensa mayoría de los casos, lejos de readaptar socialmente al delincuente, éste se contamina, debido a las múltiples deficiencias en la selección del personal que ahí labora, pues la mayoría carecen del perfil idóneo que se requiere y también se ven rodeados de actitudes corruptibles.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 9ª. Edición, México, 2001, p. 25.

Ante esta situación, se analizarán en los primeros cuatro capítulos, los antecedentes carcelarios más importantes en nuestro país desde antes de la conquista, así como la naturaleza jurídica de la prisión, sus efectos y el derecho penitenciario, y su relación con otras ramas de la ciencia del Derecho; los capítulos quinto al séptimo, describen brevemente algunos sistemas penitenciarios en otros países y de igual forma se detallan algunos de los aspectos más sobresalientes de los centros de reclusión y su relación con los reclusos, sus derechos y obligaciones; por último, los capítulos octavo al décimo, refieren la experiencia que me dejó el haber dirigido dos centros de readaptación social -los que consideré más importantes de la vida en prisión-, así como mi opinión en cada uno de estos.

En las conclusiones, se plasman de manera clara, los principales problemas que enfrentan los centros de reclusión, a fin de plantear medidas adecuadas para lograr la readaptación social de los infractores, para lo cual se hace necesario dotar a los reclusorios no solamente de los servicios básicos y seguros para la atención de los internos, sino también, de un personal rigurosamente seleccionado y capacitado a quienes se les confió la delicada tarea de llevar a cabo la aplicación de los tratamientos individualizados que se requieran, estableciendo programas que respondan a las necesidades fundamentales de los internos para lograr su reintegración social y evitar hasta donde sea posible que una vez que el interno haya alcanzado su libertad, vuelva a delinquir.

El individuo que comete un delito, merece la oportunidad de ser instruido para corregir las desviaciones que tuvo durante alguna etapa de su desarrollo, en tanto que la sociedad por su parte, merece aún más, que los miembros de ésta, sean capacitados para reintegrarse al núcleo sin volver a lesionarlo y el tiempo que estuvo privado de su libertad, en lugar de ser infructuoso tiempo perdido, sea valiosamente aprovechado para lograr la readaptación integral del infractor.

Nuestro país debe adquirir a diferencia de otros países, la postura de que al mismo tiempo en que el delincuente cumple con la penalidad impuesta por el órgano jurisdiccional, éste, lejos de permanecer ocioso viendo pasar los días durante la privación de su libertad, sea sometido a una diversidad de estudios, e inmiscuido a diferentes actividades y capacitación, con un único objetivo, el readaptar socialmente al individuo; de manera que al recobrar su libertad, las personas muestren una mejor actitud en el trato y forma de conducirse, haciendo notar que el tiempo que estuvo preso, le produjo un cambio positivo convirtiéndole en una mejor persona en beneficio de él mismo, de su familia y de la sociedad.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1 ANTES DE LA CONQUISTA

Entre los aztecas no era necesario utilizar la cárcel, ya que el castigo que sus leyes establecían era bastante rígido, lo que obligaba al individuo a observar desde niño una conducta correcta; teniendo como base principal del castigo la restitución al ofendido por el daño causado, destacando entre otros castigos el destierro, las penas infames, la pérdida de la nobleza, la destitución del empleo, la esclavitud, la demolición de sus propiedades, la confiscación de sus bienes y la muerte.

Kohler, estudioso alemán y sin duda uno de los autores que con mayor amplitud y claridad han investigado el Derecho Penal existente en el México Prehispánico, comenta que el Derecho Azteca es testimonio de severidad moral, de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política.²

La pena de muerte se aplicaba de horrendas maneras entre las que resalta la incineración en vida, el descuartizamiento, el machacamiento de la cabeza y la decapitación, siendo esta la razón por la que, para los aztecas la pena de prisión ocupaba un lugar no muy importante.

La severidad de los aztecas era muy rigurosa y por temor a las leyes, se mantenía una conducta recta, por lo mismo, la cárcel no existía como tal, ya que en ocasiones se utilizaban jaulas para encerrar a los detenidos mientras esperaban ser juzgados o ejecutados, pues la penalidad era bastante rígida y con bastante frecuencia, se aplicaba la pena de muerte al infractor.

En dicha cultura no se preocupaban por la prevención de los delitos, sino más bien, en buscar el bienestar para la sociedad. Las leyes no se infringían por el temor a las penas tan severas que se imponían, ya que su principal objetivo era torturar al infractor, y de esta manera satisfacían su instinto de justicia, imperando la pena de muerte en la mayor parte de los delitos.

En sí, no existía la privación de la libertad como pena, sino que era sólo un lugar de espera para los condenados a muerte y para los deudores que se negaban a pagar sus créditos.

² Kohler, J. El Derecho Penal de los Aztecas, Revista de Derecho Notarial Mexicano, Vol. II, Núm. 9, México, 1936, pp. 18-19.

Los texcocanos y los tlaxcaltecas, al igual que los aztecas, no tenían preocupación por la creación de un derecho penitenciario ya que ellos castigaban y no les interesaba la corrección del infractor de la norma.

Algunos tratadistas comentan que en la cultura azteca predominaba la *Ley del Talión*, consistente en devolver al sujeto activo el daño que causó, ojo por ojo, diente por diente, golpe por golpe, ofensa por ofensa, humillación por humillación, aplicándose la pena de muerte en la ejecución de las penas, y la prisión, que comúnmente eran jaulas, que solamente era utilizada como un lugar en donde el responsable de cometer algún delito era depositado hasta el momento en que debía sufrir su castigo, que en la mayoría de los casos era la pena de muerte, por lo que no se puede afirmar que el castigo era igual al daño causado, puesto que tal severidad, con toda claridad, permiten observar que la pena casi siempre superó en mucho la gravedad del delito.

A los culpables de delitos, antes de recibir una sanción severa, en el Inter de dar cumplimiento a su pena, eran reclusos por breve tiempo en una cárcel, la cual recibe dos denominaciones el "Cuauhcalli" (que significa jaula o casa de palo) y la "Pettlacalli" (que significa casa de esferas), las cuales no tenían ningún sentido de existencia, ya que el delincuente recibía otro tipo de penas y no el del encarcelamiento.³

Podemos señalar algunas de las sanciones que se imponían a quienes observaban conductas antisociales, por ejemplo: traición al rey, su pena era descuartizamiento; hurto en el mercado, lapidación en el lugar de los hechos; adulterio, lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; calumnia cortándole los labios; incesto, su castigo era morir ahorcado.

En la cultura maya, también imperaba la pena de muerte para el delincuente en la mayoría de los casos, aunque, no era tan cruel su aplicación, excepto en casos como adulterio, la pena era lapidación, que consistía en dejar caer desde lo alto una piedra grande sobre la cabeza del delincuente; violación, su sanción era lapidación con la participación del pueblo; robo, la penalidad era la esclavitud.

En la cultura zapoteca, la delincuencia era muy escasa, se empleaba la flagelación aplicada a los jóvenes que se embriagaban y a los que desobedecían a las autoridades.

En lo que respecta a los tarascos, la prisión sólo se empleaba para aguardar el día de la sentencia.

³ Carrión Tizcareño, Manuel. La Cárcel en México, 1ª. Edición, México, 1975, p. 15.

En general, en la época prehispánica, la prisión solamente era utilizada para depositar al delincuente mientras ejecutaban en él, la sanción a que se había hecho acreedor por su conducta antisocial, sin que les importara tomar medidas para readaptar al sujeto a la sociedad.

1.2 DURANTE LA EPOCA DE LA COLONIA

El nacimiento de las cárceles, fue lo significativo de esta época. En la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, publicada en 1680 por el Rey Don Carlos II, aparecía ya como pena la privación de la libertad, esta famosa recopilación consta de nueve libros y cada uno de ellos está dividido en varios capítulos sobre diversas leyes.

De estos nueve libros, en realidad quedaron plasmadas en forma desordenada, leyes de todo tipo, aunque en el libro VII, se encuentran en una forma más o menos sistematizada, ordenamientos de policía, prisiones y derecho penal. El libro VII, que cuenta con diecisiete leyes, se le denomina "de los delitos, penas y su aplicación" y señala penas de trabajos personales para los indios, con la intención de excusarles de las penas de azotes y pecuniarias, debiendo estos laborar sirviendo en conventos o realizando ocupaciones en los órganos o ministerios de la República, siempre que el delito fuere grave.⁴

Lo anterior obedecía a que en esta época, existía una profunda división de clases sociales, surgiendo un sistema penal intimidatorio hacia los negros y mulatos, tales como pagar tributos al rey, la prohibición de pasear por las calles en la noche, la prohibición de llevar armas, así como la obligación de vivir con sus amos y trabajar en las minas, además se estableció el que recibirían azotes.

En cuanto a los indios, las penas que se les aplicaban a estos consistían en trabajos personales, debiendo servir en conventos, o bien, podían ser entregados con sus acreedores con el objeto de pagar con su servicio sus deudas.

Las penas eran injustamente desiguales para las personas, ya que el mismo hecho se castigaba con menor o mayor rigor, dependiendo de la clase a la que pertenecía el infractor, solo se les trataba como igual a los españoles y a los mestizos en algunos casos, como por ejemplo el adulterio.

1.3 EN LA ETAPA DE LA SANTA INQUISICIÓN

El tribunal de la inquisición, surgió como un método de defensa de la iglesia, y se debió para "combatir las orientaciones que antes del siglo XVI, parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo y con posterioridad al siglo XVII, parecen investigar sus verdades".⁵

⁴ *Ibíd.*, p. 20.

⁵ Vega, José Luis. 175 años de Penitenciarismo en México, P.G.R., México, 1985, p. 10.

La función del tribunal del santo oficio, se caracterizó por el principio del secreto, es decir, nada de lo que ocurría dentro de este tribunal podía ser revelado por persona alguna, ya fuera por el inquisidor, el ministro, el familiar o el propio reo. El secreto, imposibilitaba la defensa del acusado, ya que desconocía quien lo acusaba, quienes eran los testigos, quienes formaban parte del órgano de la causa, porque siempre aparecían con el rostro cubierto; además, desconocía el motivo de la acusación, pues la denuncia podía venir de un desconocido o de un anónimo, obteniendo la confesión del acusado por medio del tormento que "en nombre de Dios" se le aplicaba al detenido para "conocer la verdad".

Los medios de tormento más usados para "conocer la verdad" en este periodo fueron el potro, comprendía en acostar al sujeto y amarrarlo de pies y manos jalándole con las cuerdas las extremidades hasta el desmembramiento; el embudo, que consistía en inmovilizar e introducir un embudo por la boca para introducirle agua hasta el máximo de capacidad del cuerpo; el agua, que se usaba amarrando de un tronco al detenido y sumergirlo en un recipiente de agua hasta causarle asfixia; el hambre, que era dejarle sin probar alimento alguno por periodos prolongados hasta la inanición; la plancha caliente, se calentaba con fuego una plancha de acero y después se acostaba al sujeto en ella; y por último, los cordeles, colgaban al individuo y le amarraban a las manos y a los pies cordeles con bolas de fierro sumamente pesadas

Los delitos más perseguidos por la Inquisición fueron: El casarse dos veces, que fue el delito más castigado, ser hereje luterano, por huir de la cárcel, por hechicero, por proferir palabras escandalosas, por desacato al santo oficio, por negarse a la adoración de imágenes y por decir misa y confesar sin ser sacerdote; entre otros.⁶

En conclusión, las cárceles del tribunal del santo oficio, sólo fueron usadas para ocultar y torturar a los detenidos, sin que a los que las manejaban les importara la culpabilidad o la inocencia de los acusados, mucho menos su readaptación, sino, que se usaron solamente como lugares de tormento, que era de crueldad extrema, en donde cualquier hecho que se le imputaba a cualquier persona, terminaba por aceptarlo, con tal de librarse de la tortura y después de la "espontánea confesión", irremisiblemente era ejecutado.

1.4 EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia en México, se observó en el sistema penitenciario que aunque políticamente ya no dependíamos de España, se continuaban usando sus enseñanzas e instituciones; por lo que se vio la necesidad de llevar a cabo una reforma carcelaria, ya que

⁶ Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 66.

proseguían vigentes como legislación penal, la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, las ordenanzas de minería, las partidas y las ordenanzas de Bilbao. En dicha reforma se declaró que la ejecución de las sentencias correspondería al Poder Ejecutivo, y se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios.

Se indicó también, que en los penales, debían ingresar los que reunieran los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; asimismo, se estableció el sistema federal, mismo principio que se conservó en la Constitución de 1857, quien sentó las bases del derecho penal y penitenciario, según se desprende de sus artículos 22 y 23, que a la letra dice el primero de ellos: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. El segundo de ellos establece: Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario".⁷

Con base en esto y a la evolución social e histórica que se fue dando, surgió la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o por leyes privativas; así como la prohibición de ir a prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días sin estar apoyada por un auto que la justificara.

Fue hasta el Código Penal de 1871, en donde se incluye ya un sistema penitenciario, que establecía la clasificación y el progreso del reo, quien debía educarse y trabajar, siendo el Estado quien debiera proporcionar la atención y los medios necesarios para su readaptación, surgiendo de esta manera una serie de disposiciones en beneficio de los reos.

1.5 PERIODO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Desde el año 1871, la comisión encargada de redactar el Código Penal, ya contemplaba la necesidad de reformar el sistema de prisiones, y con el objeto de aligerar el gasto, el Congreso decide destinar las cantidades generadas de las multas y el trabajo de los presos, por lo que se establecen en el interior de las cárceles, los talleres necesarios de donde saldrían las referidas cantidades, de los cuales dice la comisión: "Además de proporcionar al Gobierno grandes economías en el gasto de vestuario para los internos y otros objetos y de esa forma comenzar a introducir entre los encarcelados el hábito de trabajo y la moralidad, que hoy en día ni se conocen en esos establecimientos".⁸

⁷ Ojeda Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa S.A., 2ª. Edición, México, 1985, p. 121.

⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, 3ª. Edición, México, 1986, p. 11.

Se caracterizó la etapa de la Revolución Mexicana, por el surgimiento de disposiciones en materia penitenciaria. En el Código Penal de 1929, se suprimió la pena de muerte y se estableció un Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, como órgano ejecutor de sanciones, se instala el arbitrio judicial y la multa basada en los ingresos diarios del delincuente, dejando una alternativa de ser cubierta mediante trabajos públicos en caso de insolvencia.

Con posterioridad, entra en vigor el Código Penal de 1931, en donde se precisan las penas mínimas y máximas para una mejor aplicación del arbitrio judicial.

Sin embargo, debido a la falta de prisiones adecuadas, de recursos, de espacios, de talleres productivos y de un trabajo organizado, no fue posible poner en práctica las disposiciones señaladas en los mencionados códigos, por lo que en 1847 se ordenó la construcción de la penitenciaría de la Ciudad de México, cuyos trabajos se iniciaron en el año de 1855, concluyéndose en 1897, y se inauguró en el año de 1900; es preciso indicar que fue en el año de 1933 cuando se inició una nueva etapa en las instituciones penitenciarias en lo concerniente en el tratamiento hacia el delincuente, quienes fueron trasladados de las cárceles existentes (la general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores) a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, conocida como *Lecumberri*.

Originalmente, cada celda fue creada para que la habitara una sola persona, contando con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete, sin embargo, la cantidad de detenidos, obligo a que se considerara suficiente para albergar a tres personas, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez.

Debido a los grandes problemas de sobrepoblación dentro del penal, ocasionó que los servicios de atención para los internos fueran insuficientes, especialmente en lo que se refiere a las visitas familiares, las cuales se llevaban a cabo en las propias celdas de los detenidos y en los patios de las mismas; tampoco se contaba con lugares para la visita íntima, propiciando que la misma se llevara a cabo en las celdas.

"Así mismo el 12 de mayo de 1905, Porfirio Díaz determina que las Islas Marías sean consagradas a una Colonia Penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas ante las reminencias de la cárcel de Belén".⁹

Actualmente, en la mayoría de los centros de reclusión de la República, se continua funcionando de esta manera, sin que exista un área destinada a la celebración de la visita conyugal, siendo habilitadas las celdas o dormitorios donde viven los internos, turnándose entre ellos mismos,

⁹ Vega, José Luis. *Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República, Tomo III, México, 1985, p. 272.*

quien será reacomodado por esa noche en que se recibe la visita conyugal por parte de la esposa o concubina de algún interno, lo que hace complicada la celebración de este encuentro.

En lo que respecta al Distrito Federal, el hacinamiento en Lecumberri fue determinante para que se diera una reforma penitenciaria, debido al sobre cupo que tenía, ya que su fin era albergar a 724 individuos que más tarde cambiaría a una población mayor de 3800 internos.

En este orden de ideas y en la década de los setenta se reforma al sistema penitenciario, promulgándose la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el 19 de mayo de 1971; también, fue necesario modificar la estructura de las prisiones, trayendo como consecuencia la construcción de reclusorios preventivos para separar a procesados de sentenciados. Dichos reclusorios fueron ubicados en los puntos cardinales de la Ciudad de México, por lo que se les llamo reclusorio norte, oriente y sur.

La construcción de estos reclusorios tenía como finalidad acabar con la sobrepoblación en las cárceles de la Ciudad de México, situación que con la explosión demográfica y el incremento en el índice delictivo no se cumplió, por lo que en la actualidad, todos los reclusorios se encuentran con una población superior a la de su capacidad.

CAPITULO SEGUNDO

LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.1 SU NATURALEZA JURÍDICA

Por ser la prisión preventiva, una privación de la libertad, resulta necesario para poder precisar su naturaleza, hacer notar que en nuestro derecho puede presentarse como pena y como medida cautelar.

La privación de la libertad es penalidad, cuando deriva de una sentencia condenatoria definitiva y dictada al final de un proceso penal por un Juez, en la cual, ha quedado plenamente demostrado, tanto el cuerpo del delito, como la responsabilidad del inculpado.

Por pena se entiende, la privación de la libertad, o sea, la restricción en el ejercicio de derechos, llevada a cabo por el órgano jurisdiccional, la cual debe estar apoyada en derecho.

La prisión preventiva como privación de la libertad, resulta ser medida cautelar, cuando se determina como precaución provisional, para cubrir una necesidad relacionada con el proceso penal.

La prisión preventiva cuenta con dos fases: cuando empieza el sujeto a quedar bajo la autoridad judicial, ya sea por orden de aprehensión, o por la consignación que hace el Ministerio Público al Juez; y después del auto de formal prisión, empieza la segunda fase, que abarca hasta el pronunciamiento de la sentencia y termina cuando esta haya sido ejecutoriada.

Por tanto, podemos conceptuar a la prisión preventiva como una medida que implica la privación de la libertad de una persona, hasta que el órgano jurisdiccional resuelve sobre su situación jurídica, respecto del delito que se le imputa.

De acuerdo a la definición que nos da el Diccionario Jurídico Mexicano, detención preventiva, es la medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad, por virtud de la cual se priva de la libertad al acusado en un proceso penal, cuando se le imputa la comisión de un delito grave y por ello existe la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer los fines del proceso punitivo.¹⁰

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa-UNAM, Tomo II, México, 1989, pp. 1125-1126.

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El sistema penitenciario, se liga profundamente con los derechos del hombre, lo que constatamos con la parte dogmática de todas las constituciones y que de una u otra manera conocemos a lo largo de la historia.

El principal antecedente de la prisión preventiva, se encuentra en la Constitución de Cádiz, la cual rigió por un breve periodo en nuestro país y estableció requisitos tales como: que la detención sólo se daría con motivo de la acusación de haberse cometido un delito que mereciera pena corporal, a través de una orden judicial (con la excepción de delitos flagrantes).

En la Constitución 1857, se hablaba de que la resolución judicial debía estar debidamente fundada y motivada.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia a partir del 5 de febrero de 1917, procura la readaptación social del reo, instaurando así un sistema penal, democrático, racional y benéfico para el pueblo mexicano.

Del análisis de contenido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, se desprende en su primera parte que existe una prisión preventiva y un sitio distinto para la extinción de penas. Los juristas Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, en su Código Penal Anotado, describen esta distinción señalando que: El artículo 18 Constitucional distingue entre la "Prisión Preventiva" o "Detención" y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de libertad para fines solo asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben de ejecutarse en "sitios distintos completamente separados".¹¹

Esta situación en la práctica no se lleva a cabo, dado el fenómeno de la sobrepoblación en los reclusorios, ya que al existir pocos centros penitenciarios, y ante la imposibilidad económica del Estado para construir cárceles suficientes para albergar a los sentenciados, en la mayoría de los penales del país, se hace necesario recluirlos junto con los procesados, que aparte de contravenir el citado precepto, dificulta la aplicación de los programas de readaptación.

Resulta por esto aberrante el hecho de que se internen indistintamente a procesados y sentenciados, en virtud de que los primeros tienen la presunción de inocencia a su favor, en tanto

¹¹ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa S.A., 16ª. Edición, México, 1991, p. 151.

que los segundos han sido declarados penalmente responsables por la autoridad judicial. Dado lo anterior, en nuestra Constitución, podemos observar que la libertad plena de las personas es una condición "*sine qua non*", toda vez que establece que todos los individuos que se encuentren en territorio nacional gozan de plena libertad, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, religión, credo político, sexo ó status social.

Ahora bien, paralelamente a la libertad plena del individuo, la necesidad social impone en casos realmente especiales, la restricción a la misma, y en forma racional, para asegurar así, los fines del proceso y preservar y garantizar el orden social.

En su segunda parte, el artículo 18 fija las bases del sistema penitenciario, considerando como principios fundamentales para la consecución del ideal de readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para él mismo y la educación.

Una parte muy importante contemplada en el tercer apartado del mismo artículo, es la concertación de convenios entre los Estados y la Federación, a fin de que se posibilite la extinción de condenas de reos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. De la misma manera se prevé la celebración de tratados internacionales para la extradición de reos mexicanos que estén compurgando una pena en el extranjero y viceversa, es decir, reos de nacionalidad extranjera que se encuentren compurgando una pena en nuestro territorio, podrán ser trasladados a sus países de origen, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto, mencionando también que el traslado de dichos reos, sólo se efectuarán con su consentimiento expreso.

Así mismo, se menciona el caso de los menores infractores que por requerir de un trato especial, son recluidos preventivamente en establecimientos propios para dicho tratamiento.

En íntima vinculación, hay diversos dispositivos fundamentales que coadyuvan a la reglamentación de la prisión preventiva y sus figuras afines, que son la detención y la libertad provisional, así se encuentran normas en los artículos 16, 19, 20, 22, 38 fracción II, 89 fracción XII y 119, por otra parte, el sistema penitenciario encuentra su base en los numerales 19, 22, 73, fracciones XXI y XXX y, 89, fracción XII.

Cabe hacer mención a las reformas en los artículos 16, 19, 20 y 119.

Por lo que se refiere al numeral 16, dispositivo este, que consagra la garantía de legalidad, "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la

responsabilidad del indiciado" (a excepción de flagrancia ó en casos urgentes). Es importante también, en relación a esto, el contenido del tercer párrafo del propio artículo que textualmente dice: "La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal".¹²

Asimismo gracias a las reformas de 1994, el Código Federal de Procedimientos Penales, menciona en el artículo 134 que: En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.

El artículo 19, "prohíbe toda detención por más de setenta y dos horas sin que se justifique por medio de un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de este".¹³

Además, establece que "la prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad".¹⁴

Para el maestro Colín Sánchez, "el auto de formal prisión, es la resolución pronunciada por el Juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas, por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad".¹⁵

Se determinan también toda una serie de requisitos ó exigencias, tanto de fondo como de forma, para que proceda la expedición de dicho auto.

Al decir de Burgoa, "el auto de formal prisión implica el comienzo de la prisión preventiva, el cual se inicia desde la detención ó aprehensión del individuo, quien quedará a disposición del Juez".¹⁶

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit., p. 22.

¹³ *Ibid.*, pp. 25 y 26.

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimiento Penales, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 290.

¹⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 639.

Paralelamente, se establece el principio de dignidad humana de los internos dentro de las prisiones, ya que queda vedado todo maltrato, molestia, gabela ó contribución, siendo castigados los abusos.

El artículo 20 por su parte señala, el cúmulo de derechos de los que goza el procesado, por lo que ahora, analizaré únicamente los que tienen conexión con la prisión preventiva.

Así, la fracción I, estipula el poder salir libre, provisionalmente bajo caución y en forma inmediata, en cuanto lo solicite; siempre y cuándo no se trate de delitos que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. Prácticamente consiste en otorgar como garantía determinada cantidad de dinero, o bien, una caución a través de una compañía afianzadora, cuyo monto y forma, el Juez que conozca de la causa lo determinará, obteniendo a cambio de esto el goce de su libertad.

La fracción II, se refiere a la incomunicación como medio para compeler al inculpado a declarar en su contra que, por obvias razones, esta prohibida.

Cabe mencionar, la importante reforma de 1993 a este párrafo II, ya que se menciona que "La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público ó del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio...". Lo anterior significa, que las confesiones arrancadas por medio de la tortura en cualquiera de sus formas, que acostumbraban llevar a cabo, algunos elementos de algunas corporaciones policíacas, han quedado con esta disposición, abolidas dichas prácticas, pues ningún sentido tiene ya obligarles a confesarse culpables, si no tienen ya ninguna validez en el juicio estas declaraciones rendidas ante ellos; además de que también se ve obligado el Estado a depurar a los agentes judiciales, cambiando la brutalidad por el talento y la capacidad policíaca.

La fracción VIII se vincula al principio de que la justicia debe ser expedita.

Constitucionalmente se prevé que los juicios penales relacionados con delitos cuya pena no sea mayor de dos años deberán concluir, se entiende en su primera instancia, en menos de cuatro meses, ó si la pena máxima es mayor a los dos años, el juicio deberá concluir en menos de un año, lo cual a todas luces, dadas las cargas de trabajo de los juzgados, no se aplica en la realidad.

Por último, la fracción X determina que no podrá extenderse por ningún motivo, el tiempo de la prisión, por causas económicas, como la falta de pagos de honorarios a los defensores y la cobertura de responsabilidades civiles, obligando a que en toda pena de prisión se compute el tiempo de la detención en sentido amplio.

El artículo 22 prohíbe el tormento, que vergonzosamente se usaba en nuestro sistema, como un método de investigación de los hechos delictuosos, pero que ahora, por el repudio general que la sociedad entera mostraba y por la intervención de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estas prácticas han ido quedando en el olvido, lo que da a la ciudadanía tranquilidad y confianza, que realmente no existía; esta disposición tiende a asegurar la integridad y la dignidad que deben de ser inherentes a todo ser humano en todo momento y en todo lugar.

Dentro de las facultades del Presidente de la República previstas en el artículo 89; en su fracción XII, se encuentra la de facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Una nota muy importante radica en el plazo máximo de setenta y dos horas, para una detención, sin que se justifique con un auto de formal prisión, que taxativamente se impone en la Constitución, en el artículo 19 y que se inicia a partir de que el indiciado es puesto a disposición de la autoridad judicial.

El otro gran rubro vinculado con las cárceles, es el sistema penitenciario que las organiza y cuyo fundamento lo explican las funciones del Congreso de la Unión para definir los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos, según se desprende de la fracción XXI del artículo 73 que, formalmente sustentan el derecho penal mexicano.

Aunque ha habido un gran avance, todavía, en algunos casos aislados, las garantías individuales consignadas por nuestra Carta Magna, aún son violadas, siendo muestra de estas irregularidades, las aprehensiones y detenciones ejecutadas por algunos miembros de algunas corporaciones policíacas, que sin orden judicial, ni flagrancia, haciendo uso tan solo de la fuerza y la prepotencia, realizan sin justificación alguna.

Al respecto, Rodríguez Manzanera menciona: "Es inquietante el hecho de que agentes policíacos puedan privar de la libertad sin orden o mandamiento de autoridad competente; hay reportes de que las víctimas son llevadas a cárceles o centros de detención no oficiales, donde quedan detenidos por tiempo indeterminado, violatorio de los plazos legales".¹⁷

En relación a este comentario del maestro Rodríguez Manzanera, debemos considerar que fue escrito su libro en el año 1989, por lo que al paso de trece años la transformación que ha tenido el sistema judicial mexicano, es bastante notoria, lo que antes fueron prácticas comunes, ahora solo se presentan en casos bastante retirados.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*, Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1989, p. 243.

En conclusión, la prisión preventiva viola el principio de inocencia, del que debe gozar todo ciudadano, el cual tiene su antecedente en el artículo 30 del Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina, expedido en el año de 1814 en Apatzingan: "todo ciudadano se reputara inocente, mientras no se declare culpado";¹⁸ es decir, todo acusado es inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

Este principio de justicia y de humanismo, se encuentra previsto en el artículo 11 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos que fue ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de enero y 20 de mayo de 1981, lo que se aplica de manera supletoria al no encontrarse estipulado en nuestra Constitución Política.

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Op.cit., p. 1127.

CAPITULO TERCERO

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.1 EFFECTOS JURÍDICOS

Podemos definir los efectos jurídicos como todas aquellas consecuencias de carácter jurídico, que son naturales, como resultado de un acto.

En el caso de la prisión preventiva, de un sujeto que es privado de su libertad, puesto a disposición del agente del Ministerio Público investigador, consignado a un juzgado, sometido a proceso penal y finalmente se demuestra su inocencia y el Juez resuelve una sentencia absolutoria a su favor; el Estado por el tiempo que estuvo preso, debiera otorgarle una indemnización por el perjuicio que se le causo y el tiempo que permaneció recluso; siendo esta consecuencia el efecto jurídico.

Este derecho, antes de las importantes reformas de 1994 no se encontraba claramente contemplado en nuestra legislación, aunque hay algunos autores que opinan que la responsabilidad de los juzgadores se podría fundar en las fracciones XI y XIV del artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, podemos considerar que si el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, que fueron suscritos por el Ejecutivo mexicano y aprobados por el Senado de la República y como tales pasan a ser parte de nuestro derecho interno contemplan tal posibilidad, podrían de alguna forma invocarse en nuestra legislación vigente, ya que resultaría un gran avance para nuestro derecho interno y una imagen protectora de los derechos humanos a nivel internacional.

Como antecedente podemos citar el Código Martínez de Castro de 1871, en el cual en sus artículos 344 y 348, mencionaba la reparación del daño que el Estado debía hacer a favor de una persona que resultara afectada en sus derechos civiles por una equivocada aplicación de la prisión preventiva.

Esto lo mencionamos porque cuando un sujeto permanece purgando una pena por un delito que no cometió y finalmente es absuelto, al salir en libertad, se encuentra sin trabajo, sin casa, sin alimentos y además con un estigma social que le cierra las puertas por desconfianza y que le impide reintegrarse a la sociedad y llevar la vida que antes llevaba, por lo que, si vivimos en un Estado de Derecho, debemos buscar el efecto jurídico en contra de la arbitrariedad o el error, que

en este caso sería la responsabilidad para las autoridades que equivoquen o alteren la aplicación de la ley.

3.2 EFECTOS EN EL INDIVIDUO

Los medios de comunicación masiva, sobre todo la sección policiaca, lejos de ayudar, la mayoría de las veces confunden y distorsionan la información, perjudicando seriamente al individuo que al haber estado en prisión preventiva, por la pésima actuación de los medios, lo convierten en un enemigo de la sociedad, sin estar siquiera seguros de que el hecho delictuoso que se le imputa sea cierto.

La persona, al ser ingresada a un centro de reclusión, es víctima de sufrimientos morales que lo vuelven mucho más perceptible y sensible de lo que normalmente era en la libertad, por lo que el abogado que lleve su defensa, debe estar dotado de comprensión y conocer el medio y lo que el encierro provoca en el sujeto, para darle un trato que produzca en el prisionero confianza y seguridad, por eso, cuando el individuo carece de recursos económicos y se ve forzado a tener como abogado al de oficio, esto le provoca intranquilidad que solo el trato amable y respetuoso de un profesional del derecho, aunque sea de oficio, le puede brindar, sin importar el cúmulo de trabajo que tenga, pero si por el contrario, lo ve como un número más, recruede la ansiedad del interno, que le provoca el recelo y la duda, en tanto que en su abogado, trae como consecuencia el abandono paulatino de su defensa.

Este abandono, también se hace presente en las autoridades, así como en el personal que labora en la prisión, situación que se debe a la considerable cantidad de individuos en prisión preventiva, lo que impide alcanzar los objetivos asistenciales, provocando en el sujeto una intensa sensación de angustia y desesperación, incitando a que en el se manifiesten reacciones de agresividad, manipulación, y depresión.

El no saber el tiempo que se deberá estar en prisión, conduce al individuo a mostrarse apático hacia las actividades laborales, puesto que prefiere primero enterarse de la resolución de su situación jurídica y después dependiendo de dicha resolución, opta o no por participar en la capacitación y desarrollo del trabajo que se le indica tiene que hacer.

Por otro lado, la falta de clasificación criminológica lo constriñe a convivir con todo tipo de personas sometidas a proceso, unos responsables de los hechos delictuosos que les imputan, otros ajenos a todo tipo de responsabilidad, pero todos obligados a el trato y la tolerancia diaria, ingresando así a la cultura subcarcelaria, sujeto a toda clase de influencias, la mayoría nocivas que, lejos de ayudarlo, le perjudican seriamente, además, el predominio del más fuerte sobre el

más débil provoca en el individuo, la necesidad de unirse en bandas para lograr su seguridad personal dentro de la prisión.

El ignorar cual será el sentido que tenga la resolución judicial, le provoca desconcierto e incertidumbre que le ocasiona perturbaciones emocionales, que en ocasiones refleja en actitudes conflictivas que pueden llegar a ser violentas para con sus compañeros; el hacinamiento le puede llegar a producir sensación de asfixia y ansiedad, la falta de comunicación con su núcleo familiar y con su abogado defensor, provoca en el interno estados de angustia y desesperación, por lo que para evitar que caiga en una actitud rutinaria dentro de la prisión, es necesaria la intervención inmediata del Consejo Técnico Interdisciplinario del Penal para su debido tratamiento.

Por otra parte, la aplicación de métodos y programas de tratamiento como el trabajo que desempeña el interno en prisión preventiva, resultan poco satisfactoros, ya que el exceso de internos y el ambiente opresivo que se vive en casi todas las prisiones, sobre todo en las más grandes, así como la inseguridad jurídica que siente el inculcado, lo orillan a preferir no llevar a cabo ningún tipo de actividad, hasta que su situación jurídica se resuelva a través de la sentencia.

Por existir la fama de que el abogado más astuto es el que resuelve con su defensa los casos más difíciles y complicados, y la ansiedad por alcanzar la libertad, ocasiona que el interno gaste todo lo que tiene e incluso, venda sus bienes para cubrir los honorarios profesionales de su abogado, orillándolo a que su estabilidad económica, cuando la tuviere, se desquicie, ya que al estar preso, deja de pertenecer a la planta productiva, produciéndole graves daños monetarios a él y a su familia.

De esta manera, el interno es víctima de la justicia, por lo que el maestro Sergio Vela Treviño, al respecto, refiere "la experiencia enseña que en la etapa de prisión preventiva nada se hace (porque no se puede ni se debe) por rehabilitar al detenido, es decir, que aun cuando pueda resultar responsable, el tiempo de prisión preventiva sufrida, que habrá de tomarse en cuenta en la duración de la medida penal aplicada, es en estricta realidad, tiempo perdido y dinero gastado sin sentido ni fin práctico ó aprovechable".¹⁹

En el mismo tema, el penalista Raúl Zaffaroni en su libro "Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina", hizo la siguiente apreciación: "la detención sin mandamiento judicial, el arbitrario sometimiento al proceso, la prisión preventiva injustificada, son medidas que afectan múltiples derechos humanos, que en el curso de una vida pueden llegar a tener consecuencias imprevisibles y catastróficas, traumas que pueden ser insuperables, afectaciones irremediables a la honra y al buen nombre, pérdida del trabajo, descenso de escala social, pérdida de autoestima,

¹⁹ Vela Treviño, Sergio. Miscelánea Penal, Editorial Trillas, 1ª. Edición, México, 1990, p. 44.

asunción de roles desviados, circunstancias todas, que en algunos casos han precipitado la destrucción moral y aun física de los afectados".²⁰

Por su parte, García Ramírez, menciona: "Interrogado Ho Chi Min por el tiempo, mucho ó poco, transcurrido en prisión, responde: en la cárcel siempre es mucho tiempo, pero además, diríamos, distinto, porque durante el encarcelamiento se produce una suerte de insensible suspensión de la existencia, una fractura entre los mundos de afuera y el de adentro, un decrecimiento de tiempo vital, infinitamente más lento en la prisión que en la libertad".²¹

El hecho fundamental, es que el individuo, deja de ser dueño de su tiempo al ser privado de su libertad, lo que debe de ser aprovechado al máximo por el Estado para despertar en éste, el amor y respeto a sí mismo, a su familia, a la patria, encauzarlo para convertirlo en un ser útil que comprenda y se esfuerce por los caminos de la honradez, las buenas costumbres y la decencia, a convivir cotidianamente con sus semejantes en un ambiente de tolerancia y respeto recíprocos.

Por esto, es muy importante el papel que juega el trabajo en prisión preventiva, aunque cabe aclarar, que no constituye una obligación para el procesado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, únicamente tiene el fin de mantener al interno activo, realizando este una actividad dentro de la cárcel.

Según datos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en la actualidad, la mayoría de la población penitenciaria en toda la República Mexicana se encuentra desempleada y dedicada a pequeñas labores artesanales, que si bien lo mantienen parcialmente ocupado, en poco contribuyen a su readaptación, a pagar la reparación del daño de la víctima ó a sufragar los gastos de la familia del propio interno.

El no desempeñar una actividad por parte del interno, provoca también para el Estado, un agravamiento de los problemas que afectan la seguridad de los centros, además que es necesario, el trabajo desarrollado por los internos, dentro de los programas de readaptación social.

Una parte de la población penitenciaria, de todos los centros de readaptación social del país, desarrolla alguna actividad laboral, lo que no implica que en todos los casos tengan un empleo dignamente remunerado y productivo.

²⁰ Zaffaroni, Raúl E. Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina, Revista Mexicana de Justicia, INACIPE, Vol. IV, Núm. 2., México, 1986, p. 35.

²¹ García Ramírez, Sergio. Justicia Penal, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México, 1982, pp. 60-61.

En lo que respecta a la educación, que es otro renglón bastante importante para la rehabilitación de los internos, en los penales grandes, el personal docente, las instalaciones para impartir programas educativos y el material que se utiliza, anteriormente resultaba insuficiente e inadecuado con relación al número de internos y sus niveles escolares, pero ahora se le ha dado el apoyo y la difusión requerida, logrando el incremento de internos que asisten voluntariamente a las clases, ya que los certificados que se expiden a quienes cumplen con lo exigido, no mencionan que se cursaron en la cárcel, por lo que es atractivo para la población penitenciaria.

Otra verdad innegable es que cuando el delincuente es rico, o sea, que tiene mejores posibilidades económicas que los demás, se halla en situación de privilegio con relación a los que no la poseen, ya que dentro del penal, existen clases que ordenan y otros que obedecen a cambio de tener sus ingresos asegurados, por eso el valor del dinero representa lo mismo que en la libertad ya que, además de ser un medio de adquisición, resulta un instrumento de poder, al igual que en el exterior.

La estancia por poco o largo período de tiempo en la cárcel, es traumante para el individuo que la sufrió, la prisión marca la ruta de quienes estuvieron en ella, y muchas veces, les cierra las puertas que eventualmente pudieran ofrecerles alguna oportunidad y lo que es peor, es cuando el sujeto estuvo preso injustamente, por ser inocente y al salir la sociedad lo señala y lo rechaza, entonces en verdad se convierten a la delincuencia, pues no ven diferencia en ser honesto o no.

El verse de pronto al recobrar la libertad, sin trabajo, sin relaciones y sin dinero, con las agravantes del señalamiento social, el interno vuelve a quedar a expensas del crimen en un clima ideal para la reincidencia, por lo que la misma sociedad debe cooperar evitando el duro señalamiento y la discriminación para que el individuo se sienta comprometido al buen comportamiento en la libertad.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se ha venido ocupando de la atención material y moral post-institucional del interno, el artículo segundo del reglamento de dicho organismo, señala que su función consiste en proporcionar asistencia laboral, educacional, jurídica, médica, social, moral y eventualmente económica a los liberados externados y a las víctimas de los delitos a fin de orientarlos con base en criterios de prevención de actos antisociales.

La prisión preventiva, provoca también en el interno, el proceso de prisionalización, naciendo, en el penal una subcultura, llegando los presos a identificarse entre sí y de sentirse en muchos casos orgullosos de su "status" ya que en forma natural los seres humanos, adquieren a lo largo del tiempo y de la convivencia las influencias del ambiente que les rodea.

Quando el interno, carece en el exterior de amor, reconocimiento a sus cualidades y apoyo para lograr sus propósitos, es más fácil que se integre e identifique al ambiente de la prisión ya que entre los delincuentes, muchas veces se logra el aprecio mutuo, por estar todos padeciendo en el medio familiar el desamor, el desprecio y los insultos constantes por parte de quienes se supone son sus seres más queridos.

3.3 EFECTOS EN LA FAMILIA.

La parte que resiente más directamente los efectos de la prisión preventiva, es la familia los efectos en ella son sumamente serios, puesto que disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, constituyéndose en una pena trascendente, ya que generalmente, la mayoría de las cárceles preventivas, a excepción de los penales grandes, o los reclusorios en la Ciudad de México, carecen de áreas para la visita familiar, es por eso que el recluso, al sufrir esta medida, mantienen limitados y muy esporádicos contactos con su núcleo familiar, ya que por lo general, la familia sufre obstáculos para lograr visitar a su familiar, causando esta incomunicación del individuo con su medio familiar, angustia y desesperación, lo que provoca un bloqueo emocional con sus consecuentes reacciones de tipo agresivo, impulsivo, depresivo, oposición a la autoridad, actitudes tendientes a manejar la manipulación, entre otras.

Esta privación de libertad, produce en el individuo y en su familia, sufrimientos de gran importancia a nivel moral y psicológico, y que además, somete al procesado a la contaminación carcelaria, teniendo que sufrir la insalubridad, el hacinamiento y la forzosa convivencia con delincuentes habituales o culpables de delitos graves.

La prisión preventiva identifica al individuo, lo señala y la actitud hacia el es un verdadero castigo.

Los establecimientos de prisión preventiva presentan una gran movilidad en la población carcelaria que dificulta la asistencia individual al procesado; es aquí en donde se pierden los objetivos asistenciales y preventivos por parte del Estado, carente de personal penitenciario capacitado, que lejos de ayudar, confunde y en ocasiones perjudica contaminando a los internos.

La prisión preventiva también suscita juicios por parte de periodistas, y en general, de la opinión pública, que ataca la honorabilidad del recluso y el buen nombre de su familia.

Los daños que sufre la familia son muy graves, ya que sufren la ausencia física de uno de sus miembros, careciendo también del sustento económico que aportaba el sujeto al núcleo familiar.

Por esto, la prisión preventiva, se convierte en un daño irreversible para el individuo, sin tomar en cuenta lo más grave de toda esta situación y que son los casos en que no siempre al final de su

proceso, es hallado culpable, es decir, se les dicta sentencia absolutoria, aunque haya sufrido la humillación de la cárcel.

3.4 EFECTOS EN EL ESTADO

Dadas las grandes anomalías que se presentan cotidianamente en las cárceles de nuestro país, ni la seguridad pública, ni la administración penitenciaria, pueden tener una imagen digna y decorosa ante la sociedad.

Las graves alteraciones de tipo administrativo, así como la corrupción que se vive en los Centros de Readaptación Social, afectan y desvirtúan sus objetivos y funciones, lo cual, es del dominio público pues para nadie constituye un secreto.

Comprobándose con esto, que la situación en las cárceles representa solo el resultado final de las fallas en nuestro sistema penitenciario que limita el ejercicio moderno y eficaz de procuración de justicia por medio del Estado.

En el campo de la política criminal se han llevado a cabo variados estudios sobre la prisión preventiva y lo nociva que resulta. Las nuevas construcciones penitenciarias, el pago del personal que en ellas labora, el mantenimiento de las instalaciones y el sostenimiento de los internos resulta para el Estado un costo muy elevado.

La prisión, en términos generales, para el Estado significa gravosas erogaciones ya que se constituye en una institución cara e improductiva y el problema es aún mayor cuando nos damos cuenta, de que solo cumple en una parte, con los fines para los que fue creada, por lo que se hace necesario continuar con las depuraciones de personal por gente profesionalmente capacitada que responda a los reclamos de la sociedad y ataque las causas de la reincidencia de delitos hasta reducirla a su mínima expresión.

Es necesario que las instituciones dedicadas a la problemática penal y que toda la sociedad en general se conciente de los graves y grandes gastos que para el Estado significa la comisión del delito, por lo que se hace necesaria su prevención más que su represión y entender que cuando este se ha realizado, se encauce adecuadamente al delincuente readaptándolo para que cuando regrese al núcleo social, lo haga de manera diferente a la que antes vivía, tratando de evitar la reincidencia y además nuevos gastos para el Estado.

Aquí es conveniente señalar que la nueva Ley sobre Ejecución de Penas y Readaptación Social de Sentenciados, contempla en su capítulo III, artículos 14 al 18, las actividades laborales de los

reclusos, que formando parte de la readaptación social, el artículo 17 detalla la forma en que se deberá distribuir el producto del trabajo de los internos, que textualmente lo señala así:

El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quién lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I.- 30% para la reparación del daño;
- II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III.- 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiere condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Debido al incremento en los índices delictivos, así como los niveles de reincidencia que no se logran disminuir, un tema actual relacionado con esto, es el que existen opiniones en el sentido de ceder a la iniciativa privada la responsabilidad de readaptar socialmente a los delincuentes, lo cual se haría, en caso de que se llevara a la práctica esta propuesta, conforme a concurso de licitación pública, en el que participarían todas las empresas mexicanas, o extranjeras que radicaran en México, debiendo cuidar que manteniendo la dignidad y el respeto a las personas, se propusieran los métodos profesionales más adecuados que permitieran que los infractores al obtener su libertad, buscaran el poner en práctica lo aprendido en reclusión, sin que les afecte lo adverso que pudiera ser el medio ambiente al que se reintegren.

En lo personal, considero que esta medida corresponde exclusivamente al Estado y que el mismo cuidado y esmero que ponen las empresas en la calidad de sus productos, se puede aplicar en los tratamientos de readaptación social que se da a los internos, cuidando de que se mantenga la calidad en todas las acciones que se empleen, por lo que no es necesario que intervenga la iniciativa privada en las funciones que no son de su competencia, cuando el Estado tiene los medios para poner en práctica las actividades que tiendan, con el personal debidamente capacitado profesionalmente, a obtener la readaptación social, dotando a los internos de la preparación suficiente desarrollarse y ser productivos dentro de los cauces legales.

CAPITULO CUARTO.

EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

4.1 CONCEPTO

Muchos tratadistas han definido el Derecho Penitenciario de diversas maneras. Para Gustavo Malo Camacho, el derecho penitenciario "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la ley penal".²²

En palabras de Sergio García Ramírez, el Derecho Penitenciario "es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".²³

Jorge Ojeda Velásquez, lo define como "el conjunto de las disposiciones legislativas ó reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del ministerio público convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total computación de la pena que le fue impuesta".²⁴

Luis Marco del Pont, indica que "el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad".²⁵

Jaime Cuevas Sosa, considera al Derecho Penitenciario, "como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, ó sea, la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno".²⁶

Podemos decir que el Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos jurídicos y cuya aplicación le corresponde a una autoridad administrativa quien se encarga de llevar a cabo el tratamiento y la readaptación social de aquel individuo que se encuentre privado de su libertad y se halle en un centro de reclusión.

²² Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza/4, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 5.

²³ García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987, p. 6.

²⁴ Ojeda Velásquez, Jorge. Op.cit., pág. 6.

²⁵ Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 9.

²⁶ Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1977, pp. 17 y 18.

4.2 AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Como notas esenciales generales sobre la autonomía del Derecho Penitenciario se puede mencionar lo siguiente:

Para Sergio García Ramírez, "la autonomía esta fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal, ni el procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Además, señala su importancia práctica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho Penitenciario se enseña en forma separada a la penología, aunque esto no siempre sucede así, a la criminología y las ciencias penales".²⁷

Según Luis Marco de Pont: "La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado, en la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto".²⁸

Jorge Ojeda Velásquez, por su parte, refiere que la autonomía es científica y legislativa y "en línea general, por autonomía científica de una rama del derecho, se entiende la posibilidad de que esta forme parte de estudios independientes de cualquier otra ciencia ó bien forme parte de estudios especializados, y por la autonomía legislativa, se entiende generalmente la existencia de un cuerpo orgánico de normas que contienen de manera suficiente, toda la disciplina de un determinado sistema jurídico".²⁹

En base a estas consideraciones, podemos decir que el Derecho Penitenciario es autónomo, es decir, no dependerá del Derecho Penal ni Procesal una vez que ya hayan cumplido con su función, por lo que entonces será el Derecho Penitenciario que se encargue de llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la organización de las prisiones en lo que se refiere a su arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, educación, entre otros.

Observando la importancia del Derecho Penitenciario, pienso que debe incluirse como una materia, en los programas de estudio de las universidades, en los postgrados y en cursos de preparación del personal de las cárceles.

²⁷ García Ramírez, Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 32.

²⁸ Marco del Pont, Luis. Op.cit., p.16.

²⁹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op. cit., pp. 9 y 11.

Además, es autónomo porque cuenta con un conjunto de normas que contienen disposiciones en materia penitenciaria como la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios.

4.3 EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

El Derecho Penitenciario tiene relación con otras ramas del derecho, destacando en primer lugar el Derecho Constitucional, toda vez que de ella cobra sustento. Así, también tiene relación con el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho Administrativo.

4.3.1 CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Considerando que el texto constitucional es la norma fundamental donde deriva la forma y organización del Estado y la fijación de los límites a la actividad del poder público frente a los particulares, es decir, reconoce las garantías tanto individuales como de grupo y menciona normas sobre el cumplimiento de las penas; luego entonces, el Derecho Constitucional es quien le indica al Derecho Penitenciario normas orientadas sobre el cumplimiento de las penas, tal como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".³⁰

En otros términos el papel que juega el Derecho Penitenciario es el de una completa y absoluta subordinación a nuestra Carta Magna, toda vez que de ello cobra vida.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit., pp. 24 y 25.

4.3.2 CON EL DERECHO PENAL

La relación que existe entre ambas disciplinas es que el Derecho Penal "es un conjunto de normas que determinan los delitos y las penas aplicables a quienes las infringen y el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que determinan la forma en que deberá ser ejecutada la pena, por lo cual ambos se encuentran estrechamente relacionados, en cierta forma, uno empieza en donde el otro termina".³¹

Por lo anterior se desprende que el Derecho Penal establece normativamente las penas y medidas de seguridad y el Derecho Penitenciario se encarga de la ejecución de esas penas, es decir, que el Derecho Penitenciario es una fracción ó una parte del Derecho Penal.

4.3.3 CON EL DERECHO PROCESAL PENAL

Respecto a la relación que guarda el Derecho Penitenciario con el Derecho Procesal Penal, Gustavo Malo Camacho nos manifiesta que "al Derecho Procesal le corresponderá fijar la forma y el procedimiento a través del cual es posible considerar a un individuo como el autor de un delito y por tanto ser susceptible de la imposición de una pena y finalmente el Derecho Penitenciario deberá determinar la forma en que se aplique la pena".³²

Por su parte, Jorge Ojeda Velásquez nos dice: "A través de la actividad procesal penal se llega a la formación jurídica del título que legitima la detención, sea esta preventiva, (auto de formal prisión) ó definitiva (sentencia ejecutoria). El Derecho Penitenciario, en cambio, comprende las disposiciones que disciplinan las situaciones en las cuales viene a encontrarse un individuo, en virtud de ejecución del título de detención, desde el momento de su ingreso al establecimiento penitenciario, es decir, las normas del Derecho Penitenciario vienen a ser aplicables desde el momento de la ejecución del título detentivo de un individuo y su internamiento en un instituto penitenciario".³³

Atento a lo anterior, podemos decir que una vez que en el Derecho Procesal Penal se ha llevado a cabo todo un procedimiento y se ha emitido una resolución en contra de un individuo que ha cometido un delito, es aquí, cuando surge la relación con el Derecho Penitenciario, ya que esta disciplina se encargará de llevar a cabo el cumplimiento de esta resolución mediante el internamiento de aquel sujeto en un centro de reclusión, el cual cumplirá con las disposiciones que se le impongan para lograr su readaptación social.

³¹ Malo Camacho, Gustavo. Op. cit., p. 13.

³² *Ibidem*.

³³ Ojeda Velásquez, Jorge. Op. cit., p. 14.

4.3.4 CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Si bien es cierto, que el Derecho Penitenciario se encarga de regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, es necesaria también la participación del Derecho Administrativo, quien lleva a cabo el cumplimiento de las penas privativas de libertad, a través de sus organismos y personal administrativo, los cuales serán los responsables del buen funcionamiento de las normas aplicables que rigen las condiciones de vida en una prisión.

4.4 EL DERECHO PENITENCIARIO Y SUS CIENCIAS AUXILIARES

Para que exista un buen funcionamiento en un centro de reclusión y se logre la readaptación social del delincuente, es indispensable que se cuente con personal capacitado en diferentes materias, por eso, se requiere la experiencia y la opinión de los especialistas en Criminología, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Sociología, Psiquiatría, Medicina, Arquitectura, Penología y Técnica Penitenciaria.

De esta manera para lograr resultados efectivos, el Derecho Penitenciario necesita la contribución que puedan aportar las ciencias auxiliares a fin de lograr sus objetivos planteados, ó sea, la readaptación social del sujeto infractor durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad.

4.5 EL DERECHO PENITENCIARIO Y SUS FUENTES

Son diversas las fuentes del Derecho Penitenciario. En primer lugar podemos mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentran principios fundamentales sobre la penalidad y la organización del sistema penitenciario.

Otras fuentes la constituyen el Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal para cada uno de los Estados que conforman la República, que invariablemente, en algunos de sus capítulos se refieren a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

Al lado del Código Penal, existe también en todas la Entidades Federativas, el Código de Procedimientos Penales el cual establece las bases para llevar a cabo la ejecución de las penas y la prevención de los delitos.

Finalmente la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en materia del fuero federal, los Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que en materia del fuero común, también existe uno para cada Estado y todas las Resoluciones que sobre materia penitenciaria emita la Administrativa Pública Federal.

CAPITULO QUINTO

LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN OTROS PAISES Y SUS ORIGENES

5.1 CONCEPTO

Para Jorge Ojeda Velásquez el sistema penitenciario es "aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar".³⁴

Luis Marco del Pont, dice "los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos".³⁵

Antonio Sánchez Galindo, lo entiende como "sistema de ejecución penal a todos los principios filosóficos de política criminal que aspiran a la salvaguarda de la sociedad y a la readaptación del delincuente".³⁶

Por su parte, Gustavo Malo Camacho, lo define como "un conjunto de reglas ó principios sobre una materia, enlazadas entre sí, formando un cuerpo de doctrina, ó bien, el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuyen a un fin determinado".³⁷

De las definiciones planteadas por los tratadistas, debemos entender como sistema penitenciario la organización creada por el Estado para mantener bajo custodia a aquellos sujetos que hayan cometido algún delito y se encuentran privados de su libertad con el propósito de lograr su readaptación social, implantando técnicas educativas, laborales y de terapia ocupacional.

5.2 SISTEMA FILADÉLFICO

Este sistema nace de las colonias británicas, que más tarde serían los Estados Unidos de Norteamérica, llamándose filadélfico, por haber surgido en el seno de la sociedad filadélfica de prisioneros.

³⁴ Ojeda Velásquez, Jorge. Op.cit., p. 85.

³⁵ Marco del Pont, Luis. Op.cit., p. 135.

³⁶ Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 41.

³⁷ Malo Camacho, Gustavo. Op.cit., p. 115.

Una de las características que se implantaron en el sistema, fue el aislamiento en la celda, donde se obligaba al sujeto, a leer la sagrada escritura y otros libros religiosos, con el propósito de que se redimiera de sus pecados, llevando a cabo de esta manera una reconciliación con Dios y con la sociedad.

Por su repudio a los malos tratos la pena de muerte sólo se aplicó a los delitos de homicidio, a los incendiarios y a los de traición, en cuenta a los azotes, privación de libertad y trabajos forzados, se impusieron para los demás delitos dependiendo de su naturaleza.

Se creó la primera prisión donde se confinaron a los delincuentes mas endurecidos en celdas, en aislamiento absoluto de día y de noche, y a los menos peligrosos se les recluyó en estancias permitiéndoseles dedicarse a trabajar.

Hasta fines del siglo XVIII vivían en una misma habitación de veinte a treinta internos sin que existiera ninguna separación entre ellos ni por sexo ni por edades. El alcohol circulaba libremente y su abuso favorecía las prácticas homosexuales. Los presos violentos obligaban a los demás a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los de recién ingreso y si alguno de estos se oponía era gravemente maltratado.³⁸

Ante esta situación reacciona la sociedad de Filadelfia para reformar las prisiones en un régimen basado en el aislamiento donde no se permitía el uso de mesas, bancos, u otros muebles en su celda, permaneciendo confinado en ella durante todo el tiempo de su condena sin mantener comunicación con los demás presos, sólo con el Director, los guardias y los miembros de la sociedad de Filadelfia, permitiéndoseles como única lectura la Biblia, no podían recibir ni escribir cartas a nadie, una vez al día se les daba de comer y de esta manera se pensaba que se ayudaba a los presos a través de la meditación y el conocimiento religioso.

Las ventajas que tuvo este sistema fueron las siguientes: Se evitó la corrupción carcelaria al no tener contacto con la demás gente, también al no tener contacto con otros reclusos, se evitó la homosexualidad y además, se pensó que el aislamiento continuo de día y de noche favorece la meditación y el arrepentimiento, y a su vez evita la reincidencia.

5.3 SISTEMA AUBURNIANO

Este sistema surgió en Nueva York en la cárcel de auburn en el año de 1820, una de las principales características es el aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, con la prohibición de comunicarse entre sí.

³⁸ Marco del Pont, Luis. Op. cit., p. 137.

Elam Lynds, titular del establecimiento carcelario, implantó estas medidas, ya que opinaba que los condenados eran salvajes, cobardes e incorregibles con los que no se debía de tener ningún tipo de contemplación, incitando a los guardias a ejecutar en ellos un severísimo trato.³⁹

También es conocido como el régimen del silencio, ya que los presos tenían prohibido hablar, y mirarse unos a otros, comunicarse por escrito, sonreír, gesticular, cantar, silbar, bailar, correr, saltar ó realizar algo que infrinja la ley del silencio, en las galeras, en los salones y en las puertas había un cartel con la palabra "silencio", la violación a dicha ley se castigaba con pena corporal como azotes, y el gato llamado de las nueve colas que era un látigo en donde muchas ocasiones se castigaba a todos en general para que el culpable no escapara del castigo, de estas disposiciones no se salvaban ni los locos, ni los enfermos. También se les impedía el contacto con el exterior, no podían recibir la visita de sus familiares, practicar ejercicio o tener ningún tipo de distracción, sólo se les daba una enseñanza consistente en escritura, lectura y nociones de aritmética.

Debido al aislamiento se piensa que en este sistema surgió el lenguaje que practican los reclusos, consistentes en comunicarse a través de golpes, en paredes y tuberías ó señas como los sordomudos, Enrique Ferrí señaló a este sistema como una de las grandes aberraciones científicas del siglo XIX.⁴⁰

5.4 SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema tiene por objeto la rehabilitación social del delincuente mediante varias etapas aplicadas al mismo, premiándoles la buena conducta y el buen desempeño en su trabajo, surgiendo así mayores beneficios para los sujetos privados de su libertad. Nació en la primera mitad del siglo XIX, siendo sus creadores Croffton, Maconochie y Montesinos. Se llamó progresivo porque esta compuesto de diversas etapas: Estancia en prisión, incorporación al trabajo y prelibertad. Así, de esta manera quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas fue el Coronel Manuel Montesinos en tres periodos: De los hierros, en donde el reo llevaba una cadena en el pie, la cual le recordaría su condición; del trabajo, iniciado al reo en el mismo en forma organizada y educativa; por último, la libertad intermedia en la que el delincuente podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, pero regresando en la noche a la prisión. Esto fue lo más característico que aplicó el Coronel Montesinos, y que recientemente se encuentra implantado en la mayoría de los países del mundo.

En la actualidad el sistema progresivo cuenta con fases que son: de estudio y diagnóstico en la cual el sujeto es estudiado por los miembros que integran el sector técnico de la institución,

³⁹ Newman, Elías. Prisión abierta, Una Nueva Experiencia Penológica, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 108.

⁴⁰ Bernardo de Quirós, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 296.

permaneciendo separado del resto de los reclusos en el departamento de observación y clasificación. En él concurren, psiquiatras, psicólogos, médicos generales, pedagogos ó educadores, supervisores de trabajo y criminólogos. Todos estos especialistas lo estudiarán, con el fin de poder señalar el tipo de tratamiento que le corresponda. Estos estudios son primordiales ya que servirán de base al Juez para el momento en que dicte sentencia. Por último, la de reintegración a la sociedad ó prelibertad, principio fundamental que todo sistema penitenciario pretende alcanzar, a través de dichos estudios para lograr su readaptación social.

5.5 RÉGIMEN ALL APERTO

Tiene su origen en Europa y cuya característica principal es el trabajo realizado fuera de la prisión, fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos.

En cuanto al trabajo agrícola, es el que se realiza en el cultivo y explotación de campos, mejoramiento de terreno, riego y forestación; además, de las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo e industrialización de productos.

Este tipo de régimen fue adoptado por algunos países ya que piensan que el trabajo impuesto a los reclusos fuera de la prisión, ayuda a su disciplina y mejora su conducta, procurando su enmienda; además, de que respira aire puro relajando sus tensiones físicas y morales. En el aspecto económico, el trabajo agrícola reditúa ganancias; en base a esto, es por lo que adoptan este sistema algunos países.

5.6 SISTEMA DE INSTITUCIÓN ABIERTA

Consiste en una organización administrativa a fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal, en establecimientos sin muros, puertas, cercas, cerraduras, rejas ó guardias suplementarios, opera con base en la cuidadosa selección psicológica de los abocados a purgar sus sanciones en este tipo de instituciones; en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión.⁴¹

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, nos indica en su artículo 107, que son Instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social.

⁴¹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op.cit., p. 95.

Lo básico de este sistema es la rehabilitación del delincuente, el autogobierno que existe, el acercamiento al medio social, el bajo costo y sobre todo la confianza que brinda el sistema a los reclusos que tienen la disposición requerida.

En México este tipo de instituciones abiertas, se encuentran contempladas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su capítulo VI, artículos 107, 108, 109, 110 y 111, donde podemos destacar como principales características:

1.- Funcionan bajo la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal administrativo y técnico.

2.- Para que exista el traslado de un interno a una institución abierta, es indispensable que exista recomendación del consejo técnico interdisciplinario del reclusorio correspondiente.

3.- Previo dictamen del consejo técnico interdisciplinario de la institución de ejecución de penas y con autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados, serán sometidos al tratamiento de inducción a la preliberación, en el que serán trasladados a la institución abierta, con el fin de que gocen de mayores espacios, preparándose para que al obtener su libertad, no sufran un impacto y se evite la reincidencia.⁴²

5.7 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO ADOPTADO EN MÉXICO

En 1971, fue implantado en nuestro país este sistema a raíz de la publicación de la Ley que establece las Normas Mínimas, que en su artículo 7, señala que la readaptación social tendrá carácter progresivo y técnico y constara por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en etapas de clasificación y de tratamiento preliberacional.

Asimismo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 60, menciona que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicara el régimen penitenciario, progresivo y técnico, que constara de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos. Se considera técnico porque cuenta con diversos especialistas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, los cuales estudiaran al delincuente, proponiendo el tratamiento adecuado para su readaptación.

⁴²Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2002, pp. 299 y 300.

En cuanto a las fases del tratamiento podemos dividirla en dos: El de clasificación y el de preliberacional, las cuales pueden aplicarse en prisión preventiva, como en los de ejecución de penas, dichas fases por las que pasa el sujeto privado de su libertad son las siguientes:

1.- Una vez que el Interno se encuentra en el reclusorio preventivo, es alojado en la estancia de ingreso, donde permanecerá hasta que se resuelva su situación jurídica, ya sea que se dicte un auto de formal prisión ó de libertad con las reservas de ley.

2.- Una vez que se ha dictado un auto de formal prisión, el detenido pasa a la estancia del centro de observación y clasificación, para estudios médicos, socioeconómicos, pedagógicos, criminólogos y psiquiátricos, quienes a través de su diagnóstico determinaran el tratamiento y el dormitorio en que permanecerán por el tiempo que dure su proceso.

3.- La clasificación en dormitorio que el equipo técnico interdisciplinario realiza, es con el fin de readaptar socialmente a los detenidos, tomando en cuenta para la clasificación su edad, escolaridad, estado civil, tipo de delito cometido, primo delincente, reincidente, o habitual profesión, ocupación, capacidad intelectual, tipo de conducta mostrada durante su observación, su situación jurídica y sus reacciones sexuales.

4.- En cuanto al tratamiento dado a los procesados una vez que ya hayan sido clasificados en los dormitorios, se pueden dividir en dos: El criminológico en que el detenido participa en las actividades laborales y educativas; también recibe a las visitas familiares ó íntimas. el otro tipo de tratamiento, es el de externación temporal tal como lo manifiesta el artículo 85 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que a la letra dice: El interno será autorizado por el director ó el encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal a salir del centro de reclusión en los casos de fallecimiento ó de enfermedad grave comprobada, de los padres, hijos, hermanos ó de quienes constituirán la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. El consejo técnico interdisciplinario podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso como de sus más cercanos allegados.

Así de esta manera, en base de los estudios realizados por los especialistas se determinará que tiempo de tratamiento seguirá el Interno para su readaptación social, lo cual se alcanzara mediante su participación en actividades culturales, deportivas, laborales, educativas, recreativas y sociales.

5.8 ARQUITECTURA PENITENCIARIA

Es de señalarse que la arquitectura penitenciaria es de suma importancia en todo el sistema penitenciario, ya que el espacio físico que albergará a los sujetos que hayan cometido algún delito, debe estar en buenas condiciones, toda vez que las mejores técnicas aplicadas en materia de clasificación penitenciaria, planes y programas con miras hacia la readaptación social, puede fracasar si no se cuenta con instalaciones adecuadas.

A este respecto, estudiosos del tema, han considerado que si el Gobierno Federal decidiera que mediante acciones coordinadas con los gobiernos de los estados, se pudiera crear un nuevo programa de infraestructura penitenciaria para atender la falta de espacios que han contribuido a la sobrepoblación carcelaria y a la inseguridad, y participaran con los arquitectos todos los profesionales de las distintas especialidades académicas, se pudieran lograr abatir estas deficiencias, para lo que proponen el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Aprovechar al máximo la infraestructura y equipamiento penitenciario y de tratamiento de menores infractores existente.
- Ampliar y mejorar la capacidad de la infraestructura penitenciaria y de tratamiento de menores infractores.
- Concluir la edificación y equipamiento de los centros de reclusión que estén en el proceso de construcción.

CAPITULO SEXTO

ASPECTOS PREDOMINANTES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

6.1 LA SOBREPoblación Y SUS CAUSAS

Actualmente los Centros Penitenciarios se encuentran sobre poblados, lo que contribuye a su deficiencia. Lo que provoca esta saturación, y que pone en desventaja al Estado frente a la compleja tarea reformatora de sus miembros que han delinquido son variadas, podemos citar como las más comunes: El alarmante aumento de la delincuencia, el incremento de la población, la pérdida de valores causada por la pobreza extrema en que viven, la tardanza en otorgar beneficios de reducción de penalidad a quienes tengan derecho a ella, y en algunos casos, la falta de apoyos a internos para pagar el monto de la cantidad fijada como caución para garantizar su libertad provisional.

Algunos especialistas en la materia, afirman que la falta de apoyos por parte del Gobierno para la construcción de más centros de reclusión, así como la falta de dotación del equipo adecuado, es más grave que la deficiente organización administrativa y la metodología aplicada, pues la falta de recursos económicos es la barrera con que se topan quienes se dedican a prestar sus servicios profesionales en la readaptación de los infractores y que impide la ejecución correcta y óptima de los tratamientos a los infractores.

Para dar solución a este problema se requiere la construcción de nuevos centros de reclusión, con las áreas profesionalmente diseñadas y separadas, lo que ayudaría al adecuado tratamiento de procesados y sentenciados, agilizar los procedimientos judiciales para una pronta desocupación; así como, dar facilidades a los sujetos de escasos recursos económicos que se encuentran reclusos por no tener el monto para pagar la fianza asignada. Además, flexibilizar y hacer más rápidos los trámites para aquellos reclusos que ya alcanzan algún beneficio de reducción de pena.

6.2 LOS DEFECTOS DE LAS PRISIONES

La estancia de una persona por primera vez, en un Centro de Reclusión, provoca serios trastornos tanto al sujeto como a su familia y su entorno social.

Los familiares y amigos del interno sufren junto a ellos, puesto que la privación de la libertad conlleva una serie de facetas que nadie desea vivir en carne propia, pues rompe la armonía y la

rutina personal, familiar y social del inculcado, trayendo una serie de molestias y perturbaciones que son difíciles de superar.

Luis Rodríguez Manzanera señala que los principales defectos de la prisión en casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso. Es además, una pena cara y antieconómica, cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.⁴³

Otro defecto sumamente notable de la cárcel es la influencia que ese medio tiene en los recién llegados, es decir, la prisionalización a la que por conveniencia y sobrevivencia van adoptando el lenguaje, las costumbres y el modo de vida dentro de la prisión, como una estrategia necesaria para que pronto sean considerados como uno de ellos y sean tratados de la misma forma que a todos, y con ello evitar el desprecio y la intolerancia de parte de los mismos reclusos.

La experiencia que resulta para cualquier persona el tener que vivir una temporada en un centro de reclusión, le lleva a conocer que en el interior nada es fácil, ya que se debe aprender a subsistir, en un "mundo dentro del mundo" que la gente no percibe o no le importa, sólo hasta que un miembro de su núcleo familiar o social tiene que vivir la dura experiencia, se concientiza de que en el interior, la ley del más fuerte es la que impera y quienes se encuentran reclusos tienen que aprender a desarrollar mecanismos de defensa que les permitan sobrevivir y aclimatarse a una penuria en la que la disciplina es parte esencial del estilo de vida.

Sobre la readaptación, este rubro es bastante discutido, pude comprobar que cuando se da a los internos un tratamiento y seguimiento individualizado, se logra enseñar el respeto a sí mismo, a su familia y a la sociedad, podemos afirmar que la readaptación social si existe, pero se requiere atención personalizada a cada recluso, ya que sólo cuando aprenda lo que ignora, se logra la transformación interior del sujeto, aprendiendo una nueva forma de pensar, de actuar y de vivir, evitándose así la reincidencia, pues al acostumbrarse a estudiar, trabajar, hacer deporte, participar en terapias de grupo, y en general, cambiar las nocivas viejas costumbres por nuevos hábitos de vida le llevarán por nuevos caminos, alejados de la delincuencia.

⁴³ Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología, Secretaría de Gobernación, México, 1978, pp. 55 y 56.

6.3 CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA

Desde que una persona es ingresada a un centro de reclusión, éste, es sometido a diversos estudios para que conforme a sus muy personales características sea clasificado y se designen las tareas y terapias a las que será sometido durante su encarcelamiento, siendo particularmente importante la separación que se haga del resto para protegerle y someterlo a las múltiples actividades que pugnarán, y que servirán para su reinserción a la sociedad en cuanto recobre su libertad, de una manera distinta a la que tenía por estilo de vida antes de su reclusión.

De esta manera, se forman grupos con los que han cometido conductas antisociales, catalogándolos en categorías distintas, dependiendo del nivel educativo que tengan, las veces que han estado recluso, la naturaleza del delito, su estado de salud, los vicios que tuviere, su personalidad y conducta, sus traumas, en general toda la información que pueda obtenerse y después de observarlos y clasificarlos, colocarlos en los dormitorios que les correspondan para posteriormente empezar las actividades profesionalmente designadas en forma individual para desintoxicarlos, enmendarlos, prepararlos o reeducarlos, según necesite cada uno.

Esta clasificación penitenciaria, esta establecida y ordenada en el artículo 18, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".⁴⁴

En dicho artículo se establece una clasificación entre procesados y sentenciados, la cual es bastante justa, pues en los primeros, existe la presunción de inocencia, toda vez que no ha sido declarado culpable por una autoridad judicial competente con una sentencia condenatoria y además se encuentran en una prisión preventiva; en tanto que los segundos, ya han sido condenados en forma definitiva y se les ha impuesto una pena que deberán de cumplir en un Centro de Reclusión destinado para este efecto.

La separación entre hombres y mujeres, es otra clasificación que señala el artículo constitucional, que a la letra dice: "Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".⁴⁵

También la separación de la población adulta de la de los menores, esta indicada en el mismo artículo que menciona: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".⁴⁶

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit., p. 24.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 25.

⁴⁶ *Ibidem.*

Otra clasificación de reos, la encontramos en el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que en forma textual dice:

"Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las Instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley, deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la Ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos".⁴⁷

⁴⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2000, pp. 181 y 182.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.⁴⁸

La clasificación penitenciaria, es la base principal para la readaptación social, ya que de no hacerse, se estaría exponiendo a los débiles frente a los más fuertes, que en una prisión, el riesgo es mayúsculo, pues quedarían a expensas de ser víctimas o ser acosados por esquizofrénicos, paranoicos o desajustados emocionalmente cuya actitud, por lo general violenta, perjudica seriamente al interno; esto puede evitarse si personal experimentado en la organización, distribución y criminología hace una correcta y adecuada clasificación.

Existen objetivos específicos que se esperan de la clasificación penitenciaria, de los cuales podemos mencionar los que son más importantes:

- Prevenir el contagio criminal, es decir, la inducción de conductas antisociales o de estilos, costumbres y normas nocivas de comportamiento que los más avezados en el ambiente delictivo delega, dentro de un centro de reclusión, a los que recién se iniciaron en la trasgresión del orden social. Las inapropiadas conductas que comúnmente se transmiten son homosexualidad, uso de fármacos, tabaquismo, alcoholismo, uso de tatuajes, empleo de la violencia, y la planeación y ejecución de los actos delictivos.
- Evitar la Desunión Social, cuando un individuo es separado de su entorno social, para ser incluido en una población carcelaria, se siente segregado y humillado, lo que provoca en el, depresiones que se manifiestan de muy variadas formas, por lo que se hace necesario facilitarle la convivencia con su familia y amigos, tal y como si estuviera en libertad, para evitar hasta donde sea posible, el desajuste en su personalidad.
- Crear un ambiente favorable para que el interno pueda recibir y asimilar el tratamiento técnico en su favor, lo que redundara beneficiosamente en su educación, capacitación y trabajo, que son los elementos básicos que señala la Constitución para la Readaptación del interno a la Sociedad.

Dentro de las instalaciones del reclusorio, es común que, por la obligada convivencia entre presos, que tienen orígenes bastante diferentes, acostumbrados a formas de vida distintas, surjan conflictos, que al detectarse a tiempo y tomar las medidas que mas convengan a la seguridad del centro, evitan el surgimiento de violencia y la rivalidad entre los propios reclusos.

⁴⁸ Ibid, p. 182.

Por esto, la clasificación penitenciaria, tiene como principal finalidad, la separación de internos en grupos que tengan características similares, ya que ingresan a los Centros de Reclusión, delincuentes de todo tipo, jóvenes y viejos, sanos y enfermos, amables y groseros, primarios y reincidentes, solteros y casados, con familia o sin ella, entre otras distinciones, haciéndose imprescindible la rigurosa selección y agrupamiento de la población desde su ingreso, para su tratamiento, de acuerdo al perfil mostrado por cada uno.

Para Don Mariano Ruiz, los criterios a seguirse para lograr plenamente el sistema de clasificación impuestos por la ley, son:

- Una clasificación penitenciaria puede hacerse a base de los criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física.
- La duración de la pena y la condición, ocasional ó habitual del reo, son también un criterio de clasificación.
- Deben existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y largas de prisión; b) para delincuentes de ocasión ó habituales; c) para mujeres y varones; d) para jóvenes y adultos; e) para enfermos físicos, para débiles físicos y para inadaptados, inestables y débiles mentales.
- También deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones-escuelas, donde se organicen el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educativa del recluso.
- Para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es de desear, que funcionen en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos.
- Debe haber un establecimiento especial para condenados y procesados con separación, por lo menos, de estas categorías.⁴⁹

Resumiendo, los aspectos que se toman en cuenta para realizar la clasificación penitenciaria son el estado psicológico y social del interno, así como su nivel económico, académico, cultural, coeficiente intelectual, antecedentes criminológicos, estado de salud física y mental y la disponibilidad o rebeldía a someterse a las Autoridades Penitenciarias.

⁴⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. cit., p. 447.

6.4 PERSONAJES QUE INTERVIENEN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Para lograr el cumplimiento del objetivo primordial de la existencia de todo centro de reclusión en nuestro país, o sea, la readaptación social, es básicamente necesario el contar con el personal profesional capacitado en la materia, por lo que se debe poner especial atención en la selección de todas las personas que laboren en las distintas áreas con que cuenta un Centro de Readaptación Social, tomando en cuenta la vocación de servicio hacia los demás, el historial académico, la experiencia en el ramo, la disponibilidad de tiempo, la inteligencia y la lealtad hacia la institución, ya que del comportamiento de las autoridades depende el resultado que se obtenga en la aplicación de los distintos programas tendientes a la readaptación, debiendo además todo el personal ser permanentemente capacitado por expertos en el ramo.

6.4.1 PERSONAJES ACTIVOS

Están los siguientes:

- **El Director:** Como titular del Centro de Reclusión, tiene la responsabilidad de dirigir con sabiduría e inteligencia al grupo de profesionales de diversas especialidades académicas, que tienen a su cargo la jefatura de las distintas jerarquías. Debe tener además el don natural de mando, ser respetuoso y respetable, ejercer el liderazgo dentro de la prisión y estar siempre informado de los detalles de cada área, de cada zona y de cada interno, para que se le facilite el tener siempre el control de todas las situaciones que se presenten de cualquier tipo, tanto del personal a su mando como de los internos, actuando con prudencia, responsabilidad, amabilidad y firmeza en cada caso, cuidando que no falte lo indispensable para el buen funcionamiento del centro, siendo necesario para ocupar este cargo la experiencia y habilidad en el manejo del comportamiento y reacciones de los internos.
- **El Subdirector Técnico:** Es el funcionario que tiene el control de las actividades que lleva a cabo el Consejo Técnico Interdisciplinario, asiste a todas las terapias que considere necesarias, participa en la planeación y diseño de los tratamientos individualizados, y se involucra en las particularidades de cada caso, otorgando las facilidades para que los miembros del Consejo puedan ejecutar su labor por separado o en forma conjunta.
- **Subdirector Administrativo:** Es la persona que se encarga de dirigir y vigilar lo referente a la administración del dinero y del material necesario, con el propósito de que el establecimiento penitenciario cuente con los servicios adecuados, cuidando que se haga un uso óptimo de cada recurso y dotar a las áreas de lo indispensable para su mejor funcionamiento.

- **El Subdirector Jurídico:** Es el encargado de tener actualizada la situación jurídica de cada interno en expediente por separado, en el que deberá también llevar un registro de todas las situaciones que fueren trascendentes, tales como antecedentes carcelarios, ingresos anteriores, si los hubiera, tanto fuere común como federal, así como todo lo relacionado a sus actividades dentro del centro de reclusión, diligencias en que participe, prácticas judiciales de todo tipo y su derecho a recibir beneficios de preliberación.
- **El Jefe de Seguridad y Custodia:** Es la persona encargada de mantener el orden y la disciplina en toda la institución penitenciaria y de cuidar la seguridad de la misma, tanto interna como externa, así como organizar las estrategias de vigilancia necesarias para evitar que los reos se escapen de las instalaciones.
- **Personal Técnico:** Son los especialistas en Psicología, Psiquiatría, Medicina, Criminología, Trabajo Social y Pedagogía los cuales se encargan de la observación, clasificación y tratamiento de los reclusos.

6.4.2 PERSONAJES PASIVOS

Son todas las personas a quienes se les imputa un hecho delictivo, por lo que se encuentran privados de su libertad, que tienen calidad de reclusos y a los que se les debe sujetar a las medidas internas de control y aplicar en ellos el tratamiento que les corresponda, conforme a sus características personales.

Los personajes pasivos que se encuentran en los Centros de Reclusión, se clasifican de la manera siguiente:

- **Arrestados:** Son los que son privados de su libertad por desacato a una autoridad jurisdiccional o por infringir el bando de policía y buen gobierno, y que son confinados provisionalmente en un establecimiento destinado para arrestos administrativos.
- **Procesados:** Son aquellos que son sometidos a un proceso penal en su contra y se encuentran en un establecimiento penitenciario en estado de custodia preventiva.
- **Sentenciados:** Son los que en forma definitiva, el Juez que conoció de la causa los encontró penalmente responsables de la comisión de algún hecho considerado delito y se les ha impuesto una pena privativa de libertad y que se encuentran cumpliendo sus condenas en un Centro de Reclusión destinado para ello.

- **Inimputables:** Son las personas que se encuentran en un establecimiento médico especial, sujetos a medidas de seguridad, por haber cometido un hecho delictuoso.

6.5 LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

A fin de obtener el producto esperado, que en este caso, es que todo Centro de Reclusión funcione para los fines para los que fue creado, y lograr la tan pretendida readaptación social, es indispensable el elemento humano, que debe ser particularmente adiestrado y preparado para la tarea a desarrollar que no sólo se concreta a custodiar las instalaciones para que los reclusos no escapen, sino que va mucho más allá que eso, ya que su labor debe ser motivadora y educadora, guiando a los infractores hacia un nuevo camino, con nuevos horizontes, donde las metas estarán por completo alejadas de la delincuencia.

Es más importante la capacitación del personal que la elaboración de los programas de tratamiento más efectivos, o que el equipamiento de los establecimientos más modernos, ya que sin personas adiestradas que los manejen es nulo el resultado.

El tener como prioridad la rigurosa y estricta selección del personal, debe ser la meta de todo sistema carcelario, empeñándose en las peculiaridades que se deben poseer, las que deben ser insustituibles, como son la honradez, el respeto y comprensión al género humano, los principios morales, el carácter, el carecer de conductas viciosas, así como su capacidad de comprender y razonar lo riesgosa de la actividad, entre otras, será lo que se atenderá en primer orden en todo reclusorio que quiera alcanzar la readaptación social.

Cierto es que se deben hacer esfuerzos por tener mejores instalaciones, más espacios, un excelente equipo, mayor material, una profesional clasificación de reos, pero lo más importante es la selección del personal que tendrá cotidianamente trato con la población penitenciaria.

La preparación, adiestramiento, capacitación y actualización, son indispensables para obtener la readaptación social, el contar con personal de todos los niveles, técnicamente experimentado, serán elementos eficaces para que cumplan con sus funciones y entreguen a la sociedad gente transformada y apta para convivir y adecuarse a cada situación sin transgredir el orden jurídico.

Para efectos de la readaptación social de los reos es indispensable contar con personal directivo, técnico, administrativo, y de custodia capacitado y permanentemente actualizado, que pueda cumplir sus tareas con eficiencia, eficacia y honestidad; por ello, la importancia que reviste la capacitación del personal penitenciario que a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación ha suscrito acuerdos de coordinación para el mejoramiento de sistema penitenciario nacional, con el Instituto Nacional de Ciencias Penales

de la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dichos convenios tienen el propósito de impartir cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, así como técnica carcelaria, dirigidos al personal que labora ó vaya a trabajar en instituciones de reclusión.

Asimismo, el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAP) dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal se avoca a organizar la selección y capacitación del personal que labora en los reclusorios de la Ciudad de México, otro esfuerzo a nivel nacional lo representa el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria Social (PRONACAP) de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, que se dedica a la capacitación del personal que trabaja en los Centros Federales de Readaptación Social diseminados por todos los estados de la República Mexicana.

En cuanto al perfil requerido para la designación del personal en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, este, en cada entidad federativa tiene señalado en su legislación de la materia, las características que deben de poseer, en el caso del Distrito Federal, esta contemplado en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que en sus artículos 120 y 121 estipulan:

Artículo 120.- Los Reclusorios contarán con personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 121.-Al frente de cada uno de los Reclusorios habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxillará de los subdirectores de apoyo administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las Instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.⁵⁰

Por su parte, los artículos 122 y 123 manifiestan:

Artículo 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la propia Dirección General.

⁵⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op. cit., p. 301.

El personal de las instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Artículo 123.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparten el Instituto de capacitación penitenciaria, ó la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras Instituciones.⁵¹

En resumen, las bases legales existen, pero se deberán poner en práctica la constante preparación y actualización de todo el personal penitenciario, ya que para trabajar en los reclusorios se requiere un perfil especial acorde con las necesidades de los internos quienes deben ser guiados de una manera profesional y experimentada para lograr su readaptación social.

6.6 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISIÓN.

El conjunto de cualidades y condiciones físicas y mentales, inherentes a todo individuo, así como la formación, desarrollo y forma de conducirse de las personas, son lo que podemos llamar los derechos humanos, y el respeto a la dignidad, a la integridad física, emocional y a las particularidades del hombre, es en sí, lo que se busca que en todo tiempo y lugar se conserve.

El autor español Antonio Trovel y Serra señala que los Derechos Humanos son: "Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta".⁵²

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., define a los Derechos Humanos como: "El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".⁵³

Por ello, la difusión y defensa de estos valores, adquiere singular importancia para quienes, conforme a su actual estado, son más vulnerables ante los abusos del poder, los atropellos y las arbitrariedades.

⁵¹ *Ibíd.*, pp. 301 y 302.

⁵² Trovel y Serra, Antonio. *Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1968, p. 11.

⁵³ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit., p.1158.

Debido a la naturaleza misma del ambiente penitenciario, en el que los internos se encuentran bajo la autoridad de los que laboran en el centro de reclusión, los derechos humanos, toman mayor fuerza, ya que es el lugar más propicio para que se pisoteen o se violenten estos derechos, que prácticamente se encuentran a merced de las autoridades, porque todas las actividades que normalmente hacemos todos los días las personas con libertad plena, al perderse esta, se enfrentan al carácter humano mucha veces voluble que al otorgársele el mando, se vuelve caprichoso e injusto, y se tiene que acoplar y soportar las condiciones de vida que se tornan difíciles por la escasez de agua, que es bastante común en los reclusorios, el hacinamiento, los malos tratos provenientes de algunos internos que se unen en grupos para tener el control en el interior a base de violencia física y moral y la apatía de algunos de los que laboran en la Institución Penitenciaria. Por esto, la existencia de los derechos humanos cobra mayor sentido en los lugares de reclusión, por lo que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene como objetivo fundamental el respeto a la integridad física y moral de los internos en lo referente al derecho a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta ó actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica ó moralmente. Estos derechos exigen a las autoridades penitenciarias que los funcionarios eviten cualquier conducta que denigre a los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución sea conforme a la ética, el profesionalismo y el respeto.

La verdad, es que la prisión, es un lugar idóneo para el abuso del poder, dadas las circunstancias de indefensión en la que se encuentran los reos; además, deliberadamente ha sido considerado como un espacio de olvido, porque se mantiene la idea de que un recluso es una persona que ha dañado a la sociedad y que merece el vivir confinado en un reclusorio con las carencias, incomodidades y castigos que el propio lugar tiene dentro de sí, sin miramiento alguno, ni consideraciones de ninguna índole. Ahora, si bien es cierto que el Estado legalmente priva de la libertad al delincuente, no está legitimado para privarlo de la vida, ni de sus mas elementales derechos como el comer, trabajar, estudiar, vivir en un dormitorio digno, ser visitado por su familia entre otros, por lo que el Estado, esta obligado a otorgarle al recluso, en la medida de sus posibilidades estos satisfactores durante su permanencia en reclusión.

Lamentablemente, por tratar de evitar los abusos por parte de las autoridades con los presos, entre los cuales están los más perversos criminales, quienes aprovechan la existencia de esta noble Institución para dar rienda suelta, en una forma por demás descarada a sus bajezas morales, ya que concededores del procedimiento, recurren a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ésta, actuando dentro de sus atribuciones, entorpece la correcta aplicación de los diversos programas reformadores impidiendo que el infractor sea corregido de sus desviaciones, porque protege de una manera equivocada al recluso degenerado, favoreciendo las prácticas homosexuales y lesbianas, argumentando que las personas tienen el derecho de elegir y vivir conforme a sus preferencias sexuales, lo cual, es contrario a la moral y a las buenas costumbres,

y se contrapone con la verdadera readaptación social, por lo que no se puede decir que un individuo ha sido readaptado si vive en la depravación, la inmundicia y la degeneración sexual.

Conforme a los estudios que han llevado a cabo a nivel nacional las Autoridades Penitenciarias, para identificar los problemas que afectan y entorpecen las actividades rehabilitatorias de los Centros de Reclusión, y también, el respeto de los derechos humanos de los internos, se detectaron en la mayoría de los penales del país, los siguientes aspectos:

- Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los internos.
- Escasa promoción de actividades educativas y recreativas como terapia ocupacional.
- Carencia de reglamento interno ó falta de difusión.
- No existe separación entre procesados y sentenciados.
- Los internos no están clasificados.
- Necesidad de equipo y medicamentos para la atención médica.
- Deficiencias en la atención de enfermos mentales.
- Deficiencias de personal técnico y/o del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Depurar y capacitar al personal de custodia.
- Brindar mantenimiento a las instituciones.
- Proveer enseres para los dormitorios.
- Establecer áreas de visita íntima.
- Contar con áreas de segregación con sus servicios.

Al ser estos los principales aspectos que afectan al sistema penitenciario mexicano, es necesario, la voluntad de los tres niveles de gobierno, de las instancias sociales y del ciudadano común para dar soluciones efectivas. La Federación, en definido afán por garantizar el respeto a los derechos humanos, ha implementado las siguientes acciones:

- El apoyo al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública que a través del sistema de Educación Abierta, atienden a los internos de todos los Centros de Reclusión del país, en los niveles de educación primaria y secundaria, así como de alfabetización.
- Agilización en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada para quienes cumplen los requisitos que marca la ley, para lograr el abatimiento de la sobrepoblación en los centros.
- Difusión de documentos con las guías básicas para la operatividad de los centros conforme a la normatividad como son: El Reglamento para Centros de Reclusión y la directriz para el quehacer de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, para el establecimiento del mejoramiento y uniformidad del tratamiento.

Podemos concluir este capítulo mencionando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene por objeto vigilar que no se violen los derechos de los reclusos en los Centros de Readaptación Social, pero esta justa actividad, debe de realizarla estudiando cada queja con objetividad real, protegiendo y defendiendo a todo ser humano que realmente este siendo víctima de los abusos de los malos servidores públicos, incluso analizando el actuar y el dejar de actuar por parte de las autoridades penitenciarias, ya que muchas veces la indiferencia y la apatía dañan más al interno, pues al no defenderlo de los más fuertes se esta dejando de ejercer una obligación que trae como consecuencia que se cometan atropellos o aberraciones en su contra, en este caso se hace necesaria la presencia del personal de Derechos Humanos, quienes deben elaborar el respectivo expediente, allegarse todos los datos que les sean posibles y emitir la Recomendación que corresponda; mientras que en otros casos, el interno miente para llamar la atención de la Comisión o para perjudicar a un miembro del personal, sólo porque le resulta antipático o porque su presencia estorba los perversos planes que el delincuente tenga, por ello, se hace necesario que el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asuma el papel que les corresponde, defendiendo la injusticia, pero sin ser ingenuos, debiendo tener el discernimiento para distinguir entre la verdad y la mentira.

CAPITULO SÉPTIMO.

SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

7.1 LA PRISIONALIZACION

Todas las prisiones en su interior, funcionan de una manera peculiar, la manera de conducirse, de expresarse, de comunicarse con los demás, así como las costumbres, hábitos, formas de llevar a cabo las actividades más comunes como el bañarse, rasurarse, comer o descansar, son solo algunos de los factores que el individuo que ingresa a un Reclusorio debe cambiar, adecuándose al medio de la cultura general de la cárcel, hasta que se adapta a la forma de vida que desarrollara y tomara para sí, hasta que recobre su libertad, esta adaptación social al medio ambiente que es bastante diferente a la que se tiene en el exterior, es la que se conoce como la Prisionalización, entendiéndose este término para denominar todo el conjunto de actos que además de los ya mencionados caracterizan a los reos, como los tatuajes, uso de señales y apodos que marcan la personalidad del sujeto, adquiriendo fama en el medio y que usa para hacerse valer frente a todos los que se hallen en su misma situación.

7.2 LA SOCIEDAD DE LOS RECLUSOS

El vocablo Sociedad, esta definido por el diccionario de la lengua española como "una agrupación de individuos para un fin común, una pluralidad de miembros ligados entre sí, por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus intereses comunes".⁵⁴

De esta manera, en el caso que nos ocupa, los internos de los reclusorios, forman sus grupos, con los que estando en la misma condición, integran la sociedad de los reclusos que, como todos los núcleos sociales, tiene sus propias normas acorde a las circunstancias que se viven en el interior, que son bastante diferentes a las existentes en la libertad.

Con esto, se entiende que las normas que tienen establecidas los reclusos, son mucho más estrictas y severas al sancionar a aquel miembro de entre ellos mismos, que con su actuar demuestra que esta en contra de los intereses del grupo carcelario al que pertenece.

Dentro de la sociedad de los presidiarios, es común la practica de algunas señales, tanto físicas como el tatuaje y otras de uso común como el apodo que se impone regularmente a cada miembro, que le sirve para identificarse, y que casi siempre hace alusión a la apariencia física o a algún rasgo de la personalidad que le hace distinguirse del resto del grupo, adquiriendo de este modo, una nueva imagen, una nueva identidad, con la que se comporta conforme las

⁵⁴ Diccionario de la Lengua Española, Editorial Océano, Vol. I, España, 1997, p. 708.

circunstancias se lo impongan, formando parte de esta nueva faceta en su vida, el lenguaje delincencial que tiene que usar para ser considerado miembro de esa sociedad.

El filósofo Aristóteles, a este respecto dijo "el hombre es un ser político, es un animal político", esto quiere decir, que el ser humano por naturaleza, tiende siempre a relacionarse con sus congéneres.⁵⁵

Esto es bastante positivo desde el punto de vista constructivo, ya que esas relaciones son usadas para hacer el bien y buscar la prosperidad de la comunidad por los cauces legales, pero cuando los que se asocian son delincuentes, esto es mucho muy negativo porque lo que se busca es la alianza con otros para formar grupos delictivos, pandillas, bandas, donde sus miembros buscan entre otras cosas, obtener ilícitas ganancias y notoriedad en el mundo del hampa.

La muy singular manera que tienen los delincuentes para identificarse entre sí, como el lenguaje, el sobrenombre, el tatuaje, y su historial delictivo, son algunos de los requisitos básicos que los bandidos consideran para sus ilegales propósitos.

Por todo lo antes mencionado, podemos decir que "la sociedad de los reclusos es autoritaria, rígida y posee una estructura jerárquica, así es que en la mayoría de las Instituciones existe un grupo de dirigentes. La situación de cada recluso dentro del seno del sistema depende de la duración de la pena, de su carrera criminal y, claro esta, de su personalidad".⁵⁶

La forma en que cada interno va integrándose en el escalafón criminal, esta vinculada directamente con el tiempo de su condena, la integración a la vida dentro de la cárcel, es decir, al conjunto de reglas que todos los presos tienen que aceptar, entre las que destaca la ubicación de sí mismo dentro de su encierro, ya que el debe de formar parte de la sociedad de reclusos, mostrando su fidelidad a estos y no a las autoridades, a las que siempre consideran los contrarios, los que están del otro lado, sus adversarios.

⁵⁵ Sánchez Galindo, Antonio. Op. cit., p. 53.

⁵⁶ Rico, José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Edit. Siglo XXI, pág 81.

7.3 EL DELINCUENTE

El que quebranta la ley, violenta la norma jurídica, infringe lo legalmente establecido, y rompe lo socialmente estipulado, es aquel ser humano que recibe el nombre de delincuente, criminal, bandido, pillito, forajido, bandolero, facineroso, maleante y de otras maneras mas, dependiendo de las regiones, pero que significan lo mismo, son términos empleados para diferenciar al que actuó antisocialmente.

Esto adquiere una singular importancia, porque para el derecho penal, solo al hombre con su conducta es a quien puede imputársele una infracción penal, solo el ser humano es quien posee voluntad para llevar a cabo el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

De lo anterior, nos queda claro que el delincuente es un ser humano antisocial, cuya desviación, lo lleva a quebrantar las normas legalmente establecidas, es decir, a volverse enemigo de la sociedad, lo cual trae como consecuencia la pérdida de su libertad, el ser recluido en una prisión, en cuyo lugar debe ser sometido a diversos estudios y aplicársele un tratamiento individualizado, en el que se busque su readaptación social.

Así pues, "la delincuencia, considerada como conjunto de delitos producidos en un lugar y época determinados, tiene la característica de ser expresión humana de hechos típicamente antisociales denominados delitos".⁵⁷

Como consecuencia de los daños que diariamente sufre la sociedad por las conductas ilícitas de los sujetos antisociales, la humanidad ha buscado y seguirá buscando soluciones apropiadas para combatir la delincuencia.

Para Jean Pinatel, los delinquentes son egocéntricos, esto significa que son egoístas, ven al mundo solo desde su punto de vista, y por ende, carecen de una autocrítica que les haga pensar en que sus actos son antisociales y causan daño, por esto siempre los justifican, ó los disimulan y esconden. Así mismo, son hábiles, volubles y son capaces de realizar, actos positivos y negativos, también son agresivos, es decir, presionan violentamente sin importarle el daño que causan para obtener sus beneficios y satisfacer sus intereses, por último, en cuanto al afecto, son indiferentes, incapaces de dar amor ó establecer nexos emocionales, estables y responsables.

En sentido práctico, podemos decir de igual forma que "son exploradores sentimentales; siempre quieren manipular a la autoridad sentimentalmente y, cuando no lo logran, emplean la violencia;

⁵⁷ Criminalia, Revista Mensual, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año 1953, p. 24.

narcisistas, pues se aman profundamente a ellos mismos hasta llegar a la egolatría, y son ajenos al respeto que el principio de autoridad merece".⁵⁸

Todo lo anterior, nos lleva a observar que el delincuente surge debido al medio hostil e inapropiado en el que se ha desenvuelto, y al ámbito de pobreza que lo rodea, sufre por la ausencia de sus padres, en ocasiones ni siquiera sabe quienes son o quienes fueron y sobre todo porque su formación escolar es bastante precaria.

Existen también otro tipo de criminal, el que no viene de hogares pobres, que conoce sus ascendientes genéticos y creció junto a ellos, pero siempre fue despreciado, humillado, en ocasiones abusado sexualmente durante su niñez y los padres ni siquiera se enteraron, porque nunca le dieron la atención que requería, esto propicio que no estableciera dentro de si normas de conducta, generándose odio y desprecio contra las familias decentes y moralmente integradas, por lo general, desprecia toda figura que represente autoridad, y anda por el mundo causando daño a los que considera más débiles hasta que es privado de la vida en un pleito que él provoca o es detenido para ser procesado y condenado por múltiples delitos, que en el caso de este tipo de delincuentes es lo mejor que puede acontecer, porque solo así, pueden ser sometidos a un tratamiento profesional para procurar readaptarlos, brindándoles dentro de su aplicación, la comprensión y el amor que sus padres no supieron o no quisieron brindarles.

7.4 LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS

Empezaremos indicando que el recluso por el solo hecho de estar sometido a un proceso, no pierde su calidad de ser humano y como tal conserva ciertos derechos, es entonces, que todos aquellos derechos del individuo, que no forman parte del contenido de la pena, les deben ser reconocidos, no obstante su estado de reclusión, de esta manera, al ingresar a una prisión se le debe dar al interno un manual ó instructivo en donde consten todos sus derechos y obligaciones, tal como lo establece actualmente, en el caso de la Ciudad de México, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 18 al mencionar que: "A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos".⁵⁹

Podemos, detallar los derechos de los internos en un centro de reclusión y que son los siguientes:

⁵⁸ Sánchez Galindo, Antonio. Op. cit., p. 52.

⁵⁹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit., p. 281.

1.- Derecho a tener un trato humano, donde no habrá diferencia de trato, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, situación económica, lugar de nacimiento, u otra situación. A este respecto, el consejo de Europa recomienda que la privación de la libertad deba tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana.

A su vez, el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 9: "Prohíbe toda forma de violencia física ó moral y actos ó procedimientos que provoquen una lesión psíquica ó menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes ó crueles, torturas ó exacciones económicas".

2.- Derechos a los servicios médicos, es un aspecto importante que debe tener todo sistema penitenciario, con el propósito de proporcionar atención médica de todo tipo y suministrar los medicamentos necesarios a los reclusos, con el fin de mantenerlos en buen estado físico y mental. Por eso, este derecho es contemplado por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos siguientes:

Artículo 87.- Los reclusorios del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Gobierno del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieren.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, ó en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al centro médico de reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Gobierno del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares ó de la persona previamente designada por aquel, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno: En este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los servicios médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquellos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al centro médico para los reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro, cuando exista grave riesgo para la vida ó secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno ó no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Artículo 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y, vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusos.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

Artículo 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, esta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

Artículo 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a estas atenciones médicas especializadas durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Artículo 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los centros femeniles se avocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

3.- Derecho a tener alojamiento digno. Es un derecho muy importante que todo interno recluido debe contar con sus instalaciones adecuadas, para que pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénicas y decorosamente, tal como se señala en el artículo 133 del Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal que dice: "Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría".

Sin embargo, este postulado en la práctica no se cumple ya que en los dormitorios habitan más de seis internos y en malas condiciones de vida, encontrándose además, los internos sin clasificar lo que provoca intranquilidad en los mismos al dormir, en ocasiones, con sujetos de peligrosidad máxima.

4.- Derecho a la alimentación, para que los internos de un centro de reclusión se encuentren aptos para desempeñar cualquier actividad ya sea laboral ó de tipo educativo, es necesario, que cuenten con una alimentación adecuada que sea preparada y servida en forma higiénica y se les proporcione agua potable para satisfacer sus necesidades personales, y que dichos alimentos queden sujetos a la supervisión de personal especializado, evidentemente será médico con conocimientos en dietética e higiene, así, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 20 señala: "El Gobierno del Distrito Federal esta obligado a proporcionar a los reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día".

"Sin duda, los alimentos son un satisfactor de importancia y su carácter gratificante adquiere una dimensión particular en el caso de los seres privados de su libertad".

6.- Derecho a trabajar.- El primer párrafo del artículo 123 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo y por esta razón, aunque el detenido es un sujeto pasivo frente a la administración penitenciaria, al mismo tiempo, es un sujeto de derecho, por lo que el interno, debe también gozar de esta garantía social.

De esta manera, el artículo 65 del mencionado Reglamento de Reclusorios dice: "El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos".

Además, también tienen derecho a una capacitación o adiestramiento para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades, a desempeñar un trabajo que no sea denigrante, vejatorio o aflictivo; a un salario que nunca será menor del mínimo general vigente en el Distrito Federal, a una jornada de trabajo de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta, y de seis horas si es nocturna; a que las horas de trabajo extraordinarias se les retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada y se computaran al doble, para efecto de la remisión parcial de la pena y gozara de dos días de descanso por cada cinco días de trabajo.

Con base a lo anterior, podemos afirmar que el trabajo es parte fundamental del proceso de readaptación, ya que ayuda como terapia ocupacional, coadyuva al sostenimiento de la familia del interno, a su propia manutención y en su caso a la reparación del daño. Por esto aunque el trabajo es un derecho, también debe ser obligatorio, como medio para lograr la readaptación social del sujeto.

7.- Derecho a la educación.- Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, por lo que los centros de reclusión, proporcionarán educación académica, civil, moral y cultural a todos los internos, a fin de que puedan reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad en el momento de alcanzar su libertad. Por tal situación, todo interno debe comprender que necesita asistir al centro escolar para que logre su mejoramiento personal y pueda alcanzar los beneficios de ley.

El derecho se encuentra garantizado por la norma suprema en el artículo tercero y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en los artículos 76 y 77, en donde se expresa que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia ó alusión a los centros escolares de los reclusorios.

8.- Derecho a la Remisión parcial de la pena.- Los internos que se encuentran cumpliendo una condena de privación de libertad en las prisiones, gozan del derecho que les otorga la ley de gestionar y obtener su libertad anticipada antes de que concluya el termino fijado en la sentencia para dar por cumplida la pena, siempre y cuando, se satisfagan los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables. La remisión parcial de la pena, consiste en que por cada dos días de trabajo, se hace remisión por uno de prisión, es decir, se le descuenta de su penalidad, se obtiene cuando los reclusos observen buena conducta, participen en actividades educativas y revelen por otros datos efectiva readaptación social. (Artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

9.- Derecho a recibir visita familiar e Íntima.- El derecho a convivir con la familia es uno de los aspectos importantes para el tratamiento penitenciario, atento a que en el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios esta reconocida como un derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. En cuanto a la visita íntima, el reglamento citado, nos manifiesta que gozarán de este beneficio cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, además de que será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima (artículo 81). Asimismo, tendrán derecho a comunicarse telefónicamente con sus familiares y defensores.

10.- Otros derechos.- Serían los siguientes:

- Derecho a que reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen (artículo 83 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).
- Derecho a que sus familiares se enteren de su traslado de dormitorio ó a otro establecimiento (artículo 84 del reglamento).
- Derecho a salidas, en los casos de fallecimiento ó enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres hijos hermanos ó quienes constituyen el núcleo familiar del recluso.
- Derecho a gozar de los beneficios que otorga la ley como la sustitución y conmutación de la pena retentiva, condena condicional, la semilibertad y la libertad preparatoria.

7.5 LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Aunque la vida en reclusión esta llena de obligaciones que los internos deben observar, por ahora, mencionaremos solo algunas como son las siguientes:

- Acatamiento de los reglamentos carcelarios. Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios, sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, el tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.
- Obligaciones de trabajar y estudiar. En donde todo interno deberá entender que al ingresar a un establecimiento penitenciario quedará sujeto a un sistema de tratamiento, así tendrá que asistir al trabajo para capacitarse y ser útil, a la escuela para mejorar sus conocimientos y ser un hombre provechoso, para que su forma de ser mejor, no se afecte con la prisión y, al retornar, a la sociedad, se enfrente con menos problemas y sea útil, por lo que el trabajo y la educación es obligatoria para los internos con el fin de lograr su readaptación social, en consecuencia una de las obligaciones es la de asistir a la escuela, dentro de la prisión, para terminar la Educación Primaria y la Educación Secundaria, cuando un interno, se niegue a ello, se deben negar los beneficios de libertad anticipada.

- Indemnizar a la víctima.- Es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos ó con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del Juez y de la Ley que obliga a reparar el daño.

7.6 LAS PROHIBICIONES

De acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social se encuentran las siguientes:

Artículo 24.- Queda prohibido que los internos en los centros de reclusión desempeñen empleo ó cargo alguno en la administración de los reclusorios ó que ejerzan funciones de autoridad ó de representación ó mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de Gobierno y que estos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Artículo 29.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso ó consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Gobierno del Distrito Federal, y las cuales serán controladas por la Contraloría General del propio Gobierno, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Gobierno.

Artículo 135.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, ó el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 136.- Queda prohibido el empleo de toda violencia física ó moral, ó procedimiento que realizado por cualquier autoridad, ó por otras personas a instigación suya, ataque a la dignidad de los internos.

Artículo 141.- En las instituciones de reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión ó comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión ó que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

7.7 EL DERECHO A LOS BENEFICIOS

Todos los internos que se encuentren en todos los Centros de Readaptación Social del país dando cumplimiento a una sentencia condenatoria de privación de libertad, tienen el derecho de solicitar que se les otorgue el beneficio de libertad anticipada antes de que cronológicamente cumplan con el término fijado en la sentencia para dar por cumplida la penalidad impuesta, con la condición, de que se satisfagan todos y cada uno de los requerimientos que la propia Ley de la materia señala, y además cumplir con las obligaciones que les impondrán en su libertad anticipada en sus distintas modalidades.

Cuando un recluso se somete voluntariamente a todas las actividades que se le indican en el Centro, demostrando avance y aprovechamiento en su proceso de readaptación, es cuando merece que se le de la confianza, otorgándole el beneficio preliberacional, que significa el recibir la oportunidad de reincorporarse a la vida social debiendo mostrar readaptación.

Existen distintos tipos de libertad anticipada, que para su comprensión, analizaremos por separado, señalando cuales son los requisitos que hay que cubrir, así como los trámites a seguir para poder obtener el beneficio solicitado en la resolución que al respecto emitan las Autoridades competentes que conozcan de cada asunto en particular.

7.8 LA CONDENA CONDICIONAL

Se ha definido de distintas maneras, siendo estos los principales conceptos:

Para Luis Rodríguez Manzanera: "La condena condicional presupone, para tener éxito, otras instituciones destinadas a conocer los antecedentes de los inculcados y su identificación, tales como el registro judicial, los gabinetes antropométricos; que se perfeccione la policía y la magistratura penal, un procedimiento adecuado para impedir la corrupción del inculcado por la prisión preventiva, y que se facilite prudentemente la libertad provisional".⁶⁰

Fernando Castellanos Tena, nos indica que "mediante la condena condicional se suspenden las penas cortas privativas de libertad, a condición de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario se le hace cumplir la sanción señalada".⁶¹

Se considera también, como un instrumento penológico, para la sustitución de las penas cortas de prisión, es decir, aquellas que no excedan de dos años, por lo tanto se derivan de delitos

⁶⁰Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, p. 175.

⁶¹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, p. 312.

leves, cometidos por sujetos que supuestamente pueden ser orientados y asesorados para que se asimilen fácilmente al medio social.⁶²

Según Jorge Ojeda Velásquez, "consiste en la suspensión temporal de la ejecución de la pena dictada por el Juez cuando la condena se refiere a la pena definitiva que no exceda de dos años, siempre y cuando, sea la primera vez que el sentenciado incurra en un delito intencional y, además haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, por sus antecedentes personales ó modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir".⁶³

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con vigencia a partir del 11 de Noviembre del 2002, señala en su artículo 89 como condiciones para la procedencia de la suspensión que:

I.- El Juez ó Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

- Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión.
- Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y
- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

II.- El artículo 90, establece que para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior; el sentenciado deberá:

- Otorgar la garantía ó sujetarse a las medidas que se fijan para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta.
- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia.
- Desempeñar una ocupación lícita.
- Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares.

⁶² Arroyales Sandoval, Aurora y Carlos Adrián Escamilla Gómez. La Atención Postliberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado, México, 1982, p. 83.

⁶³ Ojeda Velásquez, Jorge. Op. cit., p. 269.

- Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

Artículo 48.- De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el Juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.⁶⁴

Por su parte el artículo 91, establece que la suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el Juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.

Una vez transcurrida esta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante este término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria. En este último caso, el Juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.

Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicta sentencia ejecutoria. Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

A los delinquentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.

El artículo 92 señala: El sentenciado que considere que al dictarse la sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena reunía las condiciones fijadas para su obtención y que esta en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover el incidente respectivo ante el Juez de la causa.

El artículo 93 estipula: El Juez conservará jurisdicción para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, revocación y modificación de la sustitución o suspensión de sanciones y vigilara su cumplimiento.

⁶⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2002, p. 22.

Debe señalarse, por último, que la condena condicional, frecuentemente es señalada también en la doctrina como suspensión condicional de la pena. Tiene por objeto evitar la ejecución o cumplimiento de penas cortas de privación de libertad. Reduciendo con esto las inconveniencias que origina tal situación frente al pobre tratamiento que tan breve período logra autorizar.

7.9 LA LIBERTAD PREPARATORIA

Para Luis Rodríguez Manzanera, "la libertad preparatoria se otorga a los sentenciados que hubiesen compurgado una parte privativa de libertad, si han observado buena conducta en la institución penitenciaria. Se imponen al beneficiario una serie de condiciones, la principal de ellas es no delinquir de nuevo, que de no cumplir provocan la revocación".⁶⁵

Fernando Castellanos Tena, al respecto nos indica que: "Se concede a los delincuentes cuando ya han cumplido una parte de su condena y observaron en la prisión buena conducta".⁶⁶

El artículo 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal textualmente señala que: "La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- II.- Haber participado en el área laboral.
- III.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- IV.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.⁶⁷

El artículo 47 de la misma Ley establece que cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.⁶⁸

⁶⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Op.cit., p. 182.

⁶⁶ Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., p. 313.

⁶⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op.cit., p.10.

⁶⁸ Ibid., p. 11.

El artículo 48 dice que no se otorgara la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

I.- Hubiere incurrido en segunda reincidencia y a los habituales.

II.- Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de esta Ley.⁶⁹

Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

El artículo 49 por su parte añade: El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

Una nota importante en este tema es que en el anterior Código Penal para el Distrito Federal, estipulaba con toda claridad que la libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por los delitos de violación, por delitos graves que afecten la integridad física o emocional de los menores, plagio, secuestro y robo con violencia en las personas de un inmueble habitado o destinado para habitación, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia; en tanto que en el referido Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, solo se señalan a estos últimos.

El título Séptimo de la mencionada Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, señala cuales son las causas de Suspensión y Revocación a los sentenciados que hubiesen obtenido este beneficio, textualmente dicen así los artículos respectivos:

Artículo 64.- Al sentenciado que se le haya otorgado el tratamiento en externación o el beneficio de libertad anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.

Artículo 65.- Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:

I.- Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.

II.- Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 11.

Artículo 66.- Al sentenciado que se le hubiese revocado el Tratamiento en Externación, o el beneficio de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que purgure el resto de la sanción que le fue impuesta en la Institución que señale la misma.

Artículo 67.- Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.

7.10 LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

La raíz gramatical del vocablo Remitir, proviene del latín remittere, que significa perdonar, alzar la pena, eximir ó liberar de una obligación. Significa también dejar, diferir ó suspender; ceder ó perder una cosa parte de su intensidad.⁷⁰

En el caso de los sentenciados, esta expresión, es la más alentadora, puesto que significa acortar la penalidad, hacer más corta la estancia en la prisión, por lo que ante esta expectativa, el interno mantiene el interés en el estudio y en el trabajo, se siente motivado al buen comportamiento para hacerse acreedor a este beneficio, al respecto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, lo estipula de la siguiente manera:

Artículo 50.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) y d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los

⁷⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Op.cit., p. 187.

sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

En este mismo sentido, el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados nos señala que "por cada dos días de trabajo se hará remisión por uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Debido a que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, entró en vigor a partir del 26 de julio del año 2000 y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a partir del 11 de noviembre del 2002, el primero de estos ordenamientos legales señala en la parte final de su artículo 50 al referirse a la remisión parcial de la pena, las condiciones establecidas en los artículos 84, 85 y 86 del Código Penal para el Distrito Federal, pero este se refiere al anterior Código, es decir, al que ya no esta en vigencia y que se refería a la Sustitución de Penas, y que en el Nuevo Código este tema está señalado en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88, donde con todo detalle mencionan en que consiste la Sustitución de Penas; por lo que siendo el Nuevo Código Penal el que esta vigente a partir del 11 de noviembre del 2002 y toda vez que se refieren al mismo tema, me permito transcribir los mencionados artículos:

Artículo 84.- El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I.- Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y
- II.- Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

Artículo 85.- La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

Artículo 86.- La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Artículo 87.- El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o
- II.- Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

Artículo 88.- La obligación del fiador concluirá al extinguirse la pena impuesta, en caso de habersele nombrado para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de penas. Cuando el fiador tenga motivos para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima fundados, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que se le fije, apercibido de que de no hacerlo se le hará efectiva la pena. En este último caso, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez, para los efectos que se expresan en el párrafo que antecede.

7.11 OTROS BENEFICIOS

El tratamiento en externación es otro de los beneficios que se otorgan a los reos que cumplan con las condiciones que señala el Título Tercero, Capítulo II, artículos 33 al 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 33.- El tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por lo que se somete al sentenciado ejecutoriada a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos, morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 33 Bis.- No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por el delito de corrupción de menores, lenocinio, incesto, extorsión y robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación.

Artículo 34.- En las instituciones de Tratamiento en Externación solo se atenderá al sentenciado que:

- I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años;
- II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución;
- III.- Sea primo delincuente;
- IV.- Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en Institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años;
- V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 35.- El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 36.- Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

- I.- No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;
- II.- La pena de prisión impuesta no exceda de siete años;
- III.- sea primo delincuente;
- IV.- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo instra-institucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos;
- V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Artículo 37.- El tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I.- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II.- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sabidos y domingos.
- III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Artículo 38.- El tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

Artículo 39.- El sentenciado que haya obtenido tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I.- Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II.- Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV.- No frecuentar centros de vicio.
- V.- Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

En lo personal considero que las exigencias que se enumeran en los descritos artículos, se deben de vigilar su estricto cumplimiento sin excepción alguna, ya que se esta dando al infractor la oportunidad de que reinicie su vida de un modo planeado por la Autoridad y que además será vigilado para garantizar su cumplimiento, en especial, el contenido del artículo 39 es básico para su enmienda, ya que por lógica, un individuo que frecuente los mismos o similares lugares, consumiendo bebidas alcohólicas o drogas, el resultado será el mismo que lo llevo a la privación de libertad, pero si por el contrario, frecuenta gente distinta, lugares distintos, ambiente distinto, el resultado de su conducta será distinto.

7.12 EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Consejo, es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; y jurídicamente hablando, por extensión, consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones, de una empresa ó institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno, en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros, ó miembros del consejo.

El órgano es denominado interdisciplinario, porque esta conformado por especialistas de variadas especialidades académicas y en su integración, confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, quienes por separado emiten sus razonamientos y dictaminan, sobre cada uno de los asuntos, interrelacionando sus juicios para emitir sus opiniones.

Dada la importancia, tanto jerárquica como operativa, que en la estructura de todos los Centros de Reclusión del país, reviste la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, me permito transcribir el contenido íntegro del capítulo V del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que en su funcionamiento, constituye la evidencia de que se trabaja en la readaptación social, cuya integración y forma de funcionamiento, está detallada en los artículos 99 al 106 del mencionado ordenamiento legal, que literalmente dicen:

Artículo 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarios del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Artículo 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá, por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: Centros de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas; de actividades industriales, de Servicios Médicos; y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía y Psicología.

A las sesiones del Consejo, en caso de Penitenciarias y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 101.- En ausencia del titular de algunas de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

Funciones del Consejo Técnico.

Artículo 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política Criminológica que dicte el Director General, y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionado con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y no conducentes en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la apelación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que confieren a la ley y este Reglamento.-Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y a la realización de los trámites subsecuentes.

Artículo 103.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarios cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán dictados por el Secretario del Consejo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Artículo 105.- Cuando la resolución de un artículo corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Artículo 106.- El Secretario del Consejo auxiliará a este en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente de interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.⁷¹

⁷¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Op.cit., pp. 297 y 298.

CAPITULO OCTAVO

EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS PRISIONES

8.1 EL SEXO EN PRISIÓN

El aspecto más delicado, que se presenta durante la reclusión de personas, por su naturaleza, sin duda alguna, lo constituye el problema sexual, que siempre esta presente entre los internos y que su análisis requiere la intervención de profesionales especialistas, ya que el simple hecho de que el hombre y la mujer tengan que permanecer separados, representa en sí, la causa del problema.

"En esa gran colectividad masculina, sujeta intempestivamente a una completa continencia; en esa multitud de hombres, por lo general incontinentes, que llena las cárceles, siempre dentro de su moral incompleta, faltos en lo absoluto del normal desplazamiento sexual, aparecen con el correr de los días las aberraciones y perversiones sexuales, y sus consecuencias espirituales y mentales, como aparecen en toda gran colectividad homosexual – internados de hombres o mujeres, claustros, cuarteles, etc.- sujeta a los reglamentos rigurosos que prohíben el contacto y trato ordinario con personas del otro sexo".⁷²

Aunque es de todos sabido que el problema de las perversiones sexuales se da en todos los estratos sociales, es en la prisión en donde se eleva la incidencia y se detecta más fácil, puesto que el encierro hace que el interno se encuentre tensionado y angustiado, que aunado al hacinamiento, la falta de contacto permanente con el exterior, la falta de un trabajo terapéutico y remunerador, entre otras, facilitan la promiscuidad y degeneración en los reclusos.

Por lo que es claro que el sexo, siendo parte de la vida normal de todas las personas, en la cárcel se distorsiona su concepto, manifestando los reclusos una vida sexual anormal, mostrando en todas las áreas y facetas de su vida, la importancia que representa para ellos el elemento sexo, ya que en sus dormitorios aparecen las paredes prácticamente tapizando toda la superficie, fotos o posters de mujeres desnudas, llegando algunos incluso al grado de tatuarse en su propio cuerpo dibujos que hacen alusión al desnudo de la mujer, lo que revela lo básico que es el sexo en su vida, que al no tener relaciones con mujeres, algunos recurren a la masturbación y al homosexualismo.

⁷² Criminalia. Op.cit., p. 57.

La obligada convivencia diaria, el compartir dormitorio en espacios reducidos con compañeros del mismo sexo, el ocio por la falta de espacios para trabajar, la falta de principios en el orden moral y el no recibir el tratamiento adecuado y personalizado desde su ingreso, provoca en algunos el nacimiento de tendencias homosexuales que de no ser detectadas a tiempo, culminan con las vergonzantes prácticas homosexuales.

De ahí, la trascendencia de que el personal que labore en los Reclusorios o Centros de Internamiento, particularmente el de seguridad y custodia, debe, dentro de sus funciones, detectar cualquier situación anómala para evitar la propagación de estos actos que denigran al ser humano y evitan el éxito de la readaptación social, por lo que el descubrimiento de los homosexuales tanto activos como pasivos se vuelve un asunto primordial.

Las prácticas más comunes que realizan los enfermos sexuales dentro de las prisiones son: "la masturbación, el tratar de violar a los más débiles o de recién ingreso, el fetichismo, o sea, la masturbación con prendas de vestir, voyerismo, es el que se masturba mirando por pequeños orificios las prácticas sexuales de sus compañeros, o viendo estampas pornográficas, sadismo, que consiste en golpear para la obtención de placer sexual, masoquismo, es decir, provocar el recibir golpes para lograr satisfacción sexual, bestialismo, que quiere decir tener sexo con los animales".⁷³

Conforme a lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que en las prisiones, la homosexualidad tanto activa como pasiva, la podemos encontrar en algunos dormitorios y en ocasiones en las áreas más comunes; sobre cada interno de recién ingreso se dirige el asedio por parte de los psicópatas sexuales que destruyen como pirañas humanas los restos de dignidad que el nuevo recluso conserva, además, en los estudios psicológicos y psiquiátricos que se aplican al sentenciado, se ha logrado detectar que un gran número de estos tienen desviaciones homosexuales, por lo que es completamente indispensable encontrar solución a este tema tan debatido, habiendo coincidido la mayoría de las Autoridades Penitenciarias en facilitar la visita conyugal, como una forma de que los reclusos casados tengan una actividad sexual normal con sus esposas para evitar las aberrantes desviaciones.

Un dato curioso es que el homosexual activo cree que el es "muy macho" y que el homosexual pasivo es quien padece esta desviación, revelando la carencia de una correcta formación y la podredumbre en la que ha vivido, dando con esto muestras inequívocas, de que los conceptos morales están completamente distorsionados y de que no distingue con claridad la enorme diferencia existente entre un placentero coito con su esposa y una repugnante y antinatural relación sexual con otra persona de su mismo sexo.

⁷³ Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario, Editorial Messis S.A., 1976, p. 193.

En base a lo anterior, es necesario programar ciclos de conferencias sobre educación sexual en las prisiones y darles el debido seguimiento para posteriormente evaluar el aprendizaje de esta enseñanza, con el propósito de combatir la homosexualidad y las enfermedades que traen consigo dichas relaciones.

8.2 LA ABSTINENCIA SEXUAL Y SUS CONSECUENCIAS

La abstinencia, según el diccionario de la lengua española, "es la acción de abstenerse"; "es la privación voluntaria de la satisfacción de los goces materiales".⁷⁴ Que en este caso, lo encuadraremos únicamente al acto sexual, o sea, evitar toda clase de ayuntamiento carnal, durante un lapso indeterminado de tiempo y que además, tratándose de reclusos, no es precisamente voluntario, sino que por la situación que se vive en prisión, se da esta situación.

Algunos de los más estudiosos del tema sexual, al referirse a la abstinencia, asocian desajustes a nivel emocional que se reflejan en la personalidad del sujeto, los más importantes de estos análisis en el campo de la ciencia, ven variados resultados, por ejemplo Freud, sostiene que causa psiconeurosis ó neurosis actual, neurosis de angustia, neurastenia e hipocondría; Para Altavilla, produce impulsos incontrolables; para otros es una ayuda a la predisposición psiconeurótica y el origen de varios trastornos mentales. Di Tullio niega esto último, pero reconoce trastornos psíquicos; en algunos tipos de desviaciones, se señala impotencia en el hombre y esterilidad en la mujer. Otros añaden un aumento en el deseo y afirman que la abstinencia prolongada conduce al onanismo.⁷⁵

En relación a este punto, Elías Neuman nos indica que hay tres clases de abstinencia, siendo:

1. La abstinencia obligatoria que es la que se debe a razones de enfermedad. Existen algunas afecciones cardíacas que tornan peligrosa la aceleración de los latidos del corazón o la fatiga, circunstancias estas propias de la relación sexual, que por lo tanto, debe ser prohibida.
2. La abstinencia voluntaria que se refiere a inhibiciones de tipo ético o religioso la atracción sexual puramente física puede transformarse en un amor asexual y platónico, en amor espiritual, en amor a Dios, o a la humanidad. Esa profunda modificación es la que se denomina más propiamente sublimación. Según Freud un sacerdote sublima la propia energía e impulso sexual por amor a Dios, y es por ello, que va hacia una disminución de

⁷⁴ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., p. 6.

⁷⁵ Marco del Pont, Luis. Op. cit., pp. 458 y 459.

sus necesidades eróticas y a veces a la desaparición de su deseo. Muy diferentes son la inhibición y la represión sexual debidas a un alejamiento forzoso del sexo.

3. La abstinencia forzada. Entre quienes deben guardar continencia forzosa revisten los abstemios por fatiga física o intelectual que les imposibilita la erección y el orgasmo; y los que, por causas extremas o involuntarias, se ven privados del contacto con el otro sexo, este es el caso de los procesados y condenados.⁷⁶

Por esto, la abstinencia sexual en el ámbito penitenciario, es el terreno propicio para activar y desarrollar las tendencias homosexuales, ya que en un preocupante alto porcentaje, buena parte de los que obtienen su libertad continúan con esas anomalías, porque durante su estancia en prisión fueron objeto de sucesivas violaciones efectuadas por la fuerza y que en la práctica opera en diversos centros penitenciarios; asimismo, cuando ingresa por primera vez un individuo y carece de recursos económicos para pagar protección por parte de quienes controlan dichos centros, esta en peligro de ser violado por sus compañeros, además de sufrir malos tratos por no contar con la protección de las autoridades penitenciarias, se siente desprotegido y amenazado, lo cual repercutirá gravemente en su vida personal una vez que obtenga su libertad, con el resentimiento que suponen estas tristes experiencias alterando la armonía de su personalidad.

La inevitable aglomeración humana da lugar a situaciones vandálicas. Allí llegan los jóvenes inexpertos y aprendices de delincuentes y son rodeados inmediatamente de halagos por los maestros del delito, estos son los "lobos" que con su protección, con el regalo de cigarros, alimentos o algunas prendas de vestir, tratan de seducirlos. El recién llegado carente de todo, desorientado y lleno de temor puede finalmente ceder a los deseos de su ocasional protector. En la mayoría de los casos se revela, entonces, en el momento oportuno, se pasa directamente a la violencia. Se le pone la "puya", la "punta" o el "filero" como se le llama en el lenguaje carcelario a cuchillos u otros objetos punzo cortantes, e incluso se les hiere, hasta que el infeliz cede, y de víctima, por el medio torcido y enfermizo que se vive en el interior de la cárcel, se convierte en tentación y estímulo de homosexualidad de los otros presos, algunos de ellos no depravados aún, pero que se contagian con el ambiente imperante.

Por todas estas atrocidades, es recomendablemente necesario que se lleven a cabo las visitas conyugales, que contribuyen en gran medida a erradicar las violaciones, la homosexualidad y la masturbación.

En mi experiencia como Director de dos penales, pude observar que entre los múltiples grupos que tienen entre sus actividades el visitar a los presos, resaltan los Cristianos, que

⁷⁶ Newman, Elias. El problema sexual en las cárceles, Editorial Criminalia, Buenos Aires, 1965, p. 47.

basados en lo que esta escrito en la Biblia, la que consideran es la palabra de Dios, llevan el mensaje de salvación a través de la fe en Cristo Jesús. Este grupo enseña a los internos que los seres humanos tenemos cuerpo, que es la carne, alma que esta en la mente y espíritu que es el que rendirá cuentas a Dios, y explican que cuando se vive sólo en la carne, está, domina el alma y el espíritu, lo que le ocasiona al hombre una constante inquietud y zozobra, que lo mantienen en sufrimiento, llena de temores, coraje, odio y celos entre otras; por ello ofrecen una restauración por medio de Jesucristo y que al aceptarlo en el corazón y vivir conforme a lo establecido en las escrituras, el hijo de Dios, transforma al individuo, fortaleciendo su espíritu y erradicando las debilidades carnales; así los deseos de la carne dejan de ser prioridad en el sujeto y le permite ir cambiando su perspectiva y objetivos que antes tenía, dejando por su propio convencimiento las depravaciones y perversiones, aún las practicas de fornicacion y de adulterio, para vivir una nueva etapa más sana, más decente, más moral, y todo por el cambio que Jesús hace en la vida de todo aquél que lo acepta como su Señor y Salvador personal.⁷⁷

8.3 LA VISITA CONYUGAL

Antiguamente, la celebración de la visita conyugal no existía, ni siquiera se podía suponer que se permitiera en un lugar de confinamiento de presos, la relación sexual entre el marido y su mujer, sin embargo, en la segregación celular, se apoyaba a este sistema porque no permitía la promiscuidad sexual entre los mismos prisioneros quienes aislados totalmente de la sociedad y de sus mujeres, desahogaban sus instintos sexuales en masturbaciones periódicas que al fin de cuentas producía en ellos, estados patológicos destructivos de su personalidad, tornándoles mas deprimidos y agresivos.

Con el devenir de nuevos sistemas penitenciarios y nuevas formas de vida en común, la vida sexual de los prisioneros adopto numerosas formas de corrupción ó de desviaciones carcelarias como el homosexualismo activo y pasivo, que constituyen todavía hoy uno de los problemas más graves y no resueltos de todas las cárceles del mundo.

A este respecto y con el propósito de tratar de resolver siquiera en parte, este viejo problema, se establece en México en el año de 1924 la llamada visita conyugal. En un principio se exigía el requisito del matrimonio civil ó eclesíástico para conceder esta visita, pero, viendo nuestras clases bajas, que son las clases mayormente registrados como delinquentes, en las que es muy poco común el matrimonio y más frecuente la sola vida marital, más allá de las leyes civiles, se suprimió ese requisito supliéndolo con otros más prácticos. Además, el

⁷⁷ La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Versión Reina Valera, Revisión 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, Biblia en Español, 1997, Romanos Cap. 10, Vers. 9 y 10; 2ª. De Corintios, Cap. 5, Vers. 17; pp. 1421 y 1452.

reglamento no perseguía fines sociales, sino, tendía a formar científicamente las urgencias funcionales de los reclusos, a fin de llevarlos a una mayor salud física, mental y moral. Al mismo tiempo, eso daba lugar a fraudes y engaños de los reclusos que presentaban actas falsas y mujeres falsas y conseguían de ese modo la visita conyugal, ó se casaban por el solo interés de ella y tenían a esas, sus esposas accidentales en un completo abandono e indiferencia y en ocasiones con hijos sin un padre responsable.

Ahora bien, la actual legislación, como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, señala en su artículo 12, segundo párrafo, lo siguiente: La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable al contacto matrimonial.

En los reclusorios del Distrito Federal, se ha establecido que la visita íntima, tendrá lugar una vez a la semana, durante toda la noche de las 20 horas a las 6:00 a.m. y en el supuesto caso de que no pudiera materializarse en ese horario, la dirección podrá acordar otro, se permite solo con la esposa, concubina ó amiga estable y se prohíbe expresamente la entrada de prostitutas a las prisiones, porque son un riesgo para la seguridad del centro.

Existen otros autores que son partidarios de la visita íntima, tales como Carrancá y Trujillo recomienda un sistema adecuado que se traduzca, a la vez en estímulo social para el recluso y medida disciplinaria; García Ramírez, considera que esta institución de la visita íntima es el mejor remedio a los problemas sexuales. Franco Guzmán, estima que es la única solución racional, lógica y humana del problema sexual en las prisiones, además de que la experiencia resulta beneficiosa para combatir el onanismo y la homosexualidad.⁷⁸

En cuanto a los no partidarios de que se lleve a cabo la visita íntima se encuentran Cuello Calon, quien opina que "esta, despojaría a la prisión de su sentido penal y de toda aspiración reformadora, además de facilitar actividades ilícitas como la entrada clandestina de instrumentos propicios para fugas, estupefacientes, etc." También Elías Newman critica la visita conyugal, sosteniendo que "si bien los fines son los de mantener vivos los sentimientos, afectos y lazos de familia, hay una verdadera falacia en esa afirmación, por cuanto en la realidad constituyen un expediente para asegurar la disciplina de un establecimiento y evitar la perversión sexual que en él existe".⁷⁹

⁷⁸ Marco del Pont, Luis. Op. cit., p. 490.

⁷⁹ Ibid, pp. 491 y 492.

No obstante que, dicha visita se concederá al interno que previamente lo solicite por escrito, si cumple los requisitos y observa las disposiciones que dicte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que dice:

La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

En la práctica, en todos los penales del país, dicha visita se concederá, una vez que se hayan cubierto los siguientes requisitos:

- Realizado el examen v.d.r.i. y obtenidos sus resultados.
- Realizado el examen de exudado vaginal (sólo para mujeres) y obtenido sus resultados.
- Entregar dos fotografías tamaño infantil de frente.
- Proporcionar copia fotostática del documento que avalen la relación de pareja, según sea el caso. Si son casados copia del acta de matrimonio ó de nacimiento de los hijos.
- Si se trata de concubinas con hijos, con la copia del acta de nacimiento de los hijos.
- Si se trata de concubinas sin hijos, dos cartas constancia de la unión, suscritas por familiares directos, los cuales deberán contener el nombre ó nombres y apellidos completos de quienes se emite dicha constancia.
- En caso del noviazgo dos cartas de familiares que acrediten la relación con nombre, apellidos, dirección y número telefónico en caso de que cuenten con el.

El personal de la Oficina de Trabajo Social de cada establecimiento integrará y revisará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos y en caso de duda, realizará trabajos de investigación, verificación y comprobación de la información proporcionada.

Con la finalidad de garantizar el control de manifestaciones de tipo venéreo, el tiempo de vigencia de los estudios clínicos será de un año.

Hay tres casos en que se pueden conceder la visita íntima siendo:

- **Visita íntima foránea.-** En el caso de que la esposa o esposo o concubina o concubino radiquen fuera del Distrito Federal se podrá autorizar la visita foránea, cuando llegue inesperadamente, se trate de la primera vez y sea persona registrada en los estudios técnicos. Se autorizará la solicitud y deberá programarse previa notificación del interno a los trabajadores sociales. Los turnos serán en base al espacio temporal de asistencia y no excederán de dos, en una semana.
- **Visita íntima en el módulo de alta seguridad.-** Se llevará a cabo en el mismo, debiendo cubrir los mismos requisitos señalados.
- **Visita interreclusorios .-** Se autorizará previa solicitud de ambos internos interesados una vez cubiertos los requisitos y disposiciones estableciéndose en días viernes en sus tres turnos. Dicha solicitud se hará en la Oficina de Trabajo Social. Se realizará en el ámbito físico del reclusorio donde se ubique el interno de sexo masculino.

En este orden de ideas, se puede concluir que para que se lleve a cabo la visita íntima, hay que observar ciertos principios fundamentales, siendo los siguientes:

- Debe autorizarse sólo a la esposa, esposo, concubina, ó a la amiga estable.
- Es necesario procurar que la esposa, esposo, concubina, concubino ó la amiga estable, se encuentren sanos física y mentalmente.
- Las habitaciones deben de ser individuales y confortables.
- Debe existir un respeto hacia la pareja.
- Debe llevarse una revisión por medio de aparatos electrónicos para aquellas mujeres que van a ingresar al centro penitenciario para llevar a cabo la visita conyugal, con el fin de evitar que introduzcan armas, drogas u otros objetos.
- Se debe prohibir la entrada a otro tipo de mujeres, tales como las prostitutas, ya que podrían introducir armas, drogas u objetos peligrosos que traerían graves consecuencias para la prisión.

- En cuanto a los que son solteros, es necesario, fomentarles el matrimonio, y si estos no quieren tener una relación estable, entonces se deben de programar ciclos de conferencias constantes sobre educación sexual, unida a todas las terapias, además, hay que enseñarles las graves consecuencias que traerían consigo el tener relaciones sexuales con mujeres prostitutas y con homosexuales, con el fin de evitarles que se infecten de sida u otra enfermedad venérea.
- Además, es preciso fomentar y proporcionar más trabajo y más educación a los internos, a fin de evitar el ocio y los malos pensamientos que traen consigo el encierro.
- La asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima deberá ser gratuita.

8.4 LAS ENFERMEDADES VENÉREAS EN LA PRISIÓN

Un tema sumamente grave dentro de cualquier Reclusorio lo constituyen, sin lugar a dudas, las enfermedades venéreas, que a través de la historia han representado un riesgo constante para el género humano porque las relaciones sexuales siempre han existido y este fenómeno si no se logra controlar técnicamente, crece, convirtiéndose en un mal endémico, que puede acabar con la salud de la población de cualquier institución penal.

Los servicios médicos de cada centro penitenciario, tienen la obligación de llevar a cabo las campañas profilácticas en forma permanente, ya que es más fácil prevenir las enfermedades evitando su aparición, que erradicarlo una vez que se ha presentado este problema en cualquiera de sus manifestaciones.

Las enfermedades venéreas reciben este nombre "porque proviene del vocablo "venere" que significa amor, que se refiere a relaciones amorosas, relaciones sexuales y las más comunes de estas grandes enfermedades son la sífilis y la blenorragia, también conocido como gonorrea, ambas son producidas por gérmenes, es decir, son infecciones que revisten grave peligro porque pueden causar serios trastornos en el organismo. En el campo de la sífilis, por ejemplo, si no se controla a tiempo puede provocar enfermedad mental y por lo que se refiere a la gonorrea, esta puede desembocar en la esterilidad ó la impotencia, se pueden presentar también papilomas y condilomas que son pequeñas protuberancias que aparecen en el exterior de los órganos genitales, ó en torno a la región anal, y que es necesario tratar médicamente. Existe también la llamada cuarta enfermedad o de Nicolás y Fabre".⁸⁰

⁸⁰ Sánchez Galindo, Antonio. Op.cit., p. 199.

En este sentido, gracias a estas medidas preventivas, en los penales del país, estas enfermedades están bajo control, ya que el número de casos que se presentan son en realidad en un porcentaje bajo, pero por lo contrario, en lo referente al estado emocional de los internos, las mas importantes, por su frecuencia y no por su gravedad, son las enfermedades psicológicas, producidas por el encierro, con manifestaciones bastante evidentes como la angustia, la desesperación y la ansiedad; Además de estas, las enfermedades más comunes suelen ser las gastrointestinales, respiratorias y de la piel.

Las enfermedades venéreas representan un mal social que hay que combatir constantemente, no sólo en la cárcel, sino fuera de ella, por eso es necesario, acudir periódicamente a los centros de salud, ubicados en todos los municipios de todos los Estados y que son dependientes de la Secretaría de Salud.

8.5 LA PRESENCIA DE HOMOSEXUALES Y SU REPERCUSIÓN EN LA PRISIÓN

La conducta sexual desviada, que se vive en las instituciones penales, es el aspecto más preocupante y complejo que por su misma naturaleza conlleva dentro de si una serie de facetas que la propician, siendo difícil de erradicar porque en la mayoría de los casos, sus prácticas se llevan a cabo comúnmente durante la noche, en forma silenciosa, y que por el día, a simple vista, encubren con un comportamiento varonil que engaña a todos, hasta que son sorprendidos o en la aplicación de exámenes de personalidad, arrojan datos que descubren su inmoral actividad. Se ha establecido por los estudiosos de estos problemas, que toda sociedad, en donde hay personas de un solo sexo, constituyen sociedades homosexuales en potencia. Esto lo debe saber todo interno desde que ingresa por vez primera a un Centro de Reclusión para prevenirse y evitar que su instinto se dañe, a veces en forma irreparable, porque afectaría toda su vida, independientemente de que, aun cuando el homosexualismo no es un delito, si constituye una falta disciplinaria grave dentro de la institución, que se torna en forma negativa en el momento en que el interno es estudiado, en su personalidad y conducta, para la obtención de su libertad, ya que se puede pensar, que con esta nueva actitud va a desenvolverse con mayor facilidad, puesto que ya no hay control en el exterior, afectando el núcleo social en donde va a vivir.

Ahora bien, un homosexual es un individuo que experimenta una sensación erótica hacia las personas de su propio sexo.⁸¹

En casi todos los establecimientos carcelarios se trata de detectar a quienes, entre los internados, son de tendencia desviada ó se dedican abiertamente a actos de homosexualismo activo ó pasivo. La finalidad es controlarlos para que estas actividades no se expandan. Muchas

⁸¹ Prácticas y Procedimientos Carcelarios. Centro Regional de Ayuda Técnica, Secretaría de Gobernación, México, p. 110.

veces son motivo de repudio y despiertan un sentimiento común de asco en los funcionarios y custodios, cuando estos no tienen mayor instrucción que los posibilite a considerar el caso en su gravedad patológica y social.

En la prisión no solo hay homosexuales conocidos como tales desde que eran procesados, sino infelices productos del encierro, es decir, homosexuales ocasionales forzados, que llegaron a esta situación por la violencia física a la que fueron sometidos o también se da el caso de que lo hicieron por canalizar una tendencia previa inserta en su propio psiquismo. Las causas de sus anomalías son a consecuencia del hacinamiento y la promiscuidad que existe en las prisiones, ya que en una sola celda habitan varios internos, también debido a la falta de clasificación donde los jóvenes deben convivir con prisioneros peligrosos y corruptos, y estos cuando perciben que un joven tiene modales finos ó es muy frágil en su físico, buscan la ocasión para atentar sexualmente en contra de él, además, todo se facilita por la existencia de camastros juntos donde el olor de los cuerpos desnudos y sus exposiciones hacen que el ambiente se sature de lo que para ellos representan estímulos. Asimismo, dichos reclusos resuelven su problema sexual con las prácticas autos estimulantes. Por otra parte, el ocio propiciado por la falta de trabajo, hace surgir tendencias homosexuales.

En una prisión existen tres formas para entablar relaciones homosexuales, las dos primeras de mutuo acuerdo: En un primer caso de una relación de un preso con otro, que al no tener mujer por periodos prolongados de tiempo y al no tener la más mínima idea de lo que significa la moral, acuerdan intercambiar sus propios cuerpos para suplir el de la mujer ausente; en un segundo caso, con un homosexual ó prostituto que exige una cantidad de dinero u otra forma de pago que pactan entre ellos a cambio de la relación contranatural; y la tercera es a través de la violencia, de un ataque, que forza la voluntad de un interno, que es sometido a una relación homosexual que no desea. Esta última forma por desgracia, es muy frecuente en las cárceles, donde se abusa de los más débiles.

Se señalan dos clases de homosexuales, el pasivo que es un factor de peligro por la posibilidad de contagio y de propagación de enfermedades venéreas, que no es conflictivo para la administración penitenciaria, salvo cuando esta ligado por la estimulación de las drogas; y el activo que es agresivo, indisciplinado y que por lo general hace gala de machismo, está todo el tiempo pendiente del preso nuevo, al que acosa, halaga, molesta, chantajea y finalmente viola.

Por estos argumentos expuestos, es necesario que se mantenga bajo vigilancia la tendencia de ciertos individuos que se encuentran en las prisiones, es decir, de los que se dedican a conductas sexuales anormales, no solo por razones morales, que es un motivo más que suficiente para hacerlo, sino para evitar desordenes en forma de riñas ó molines que muchas veces tienen su origen en este tipo de relaciones. Por ello es preciso, segregare a los internos con tendencias

homosexuales en una parte separada de la institución, donde no tengan oportunidad de contaminar a los otros presos, sobre todo a los internos que ingresan por primera vez. Por su parte, los guardias deben comprender la situación y aplicar métodos constructivos de tratamiento, en lugar de medidas represivas y brutales, que solo hacen empeorar la situación, deben ser hábiles y canalizarlos con el personal técnico para ser tratados en forma profesional.

En resumen, el homosexual tanto activo como pasivo, debe ser aislado de los demás presos en celdas individuales, tanto en los reclusorios preventivos como en las penitenciarias y aplicarles el tratamiento medico, psiquiátrico y psicológico más adecuado, lo que ayudaría en gran parte a resolver el problema de éstos en los Centros Penitenciarios.

8.6 LA PROBLEMÁTICA SEXUAL EN LAS PRISIONES FEMENINAS

Las mujeres que se encuentran presas y que no tienen contacto sexual con sus maridos, también son campo fértil para que en ellas se despierte o desarrolle en quienes ya lo tengan, tendencias lesbianas que suplan la falta del varón, o bien, llevan a cabo actividades de masturbación, adquiriendo este fenómeno en las prisiones femeninas características similares a aquellas que se dan en los centros de reclusión para hombres.

Por la misma causa, también debido a su encarcelamiento, al no tener el contacto con varones, se ven coaccionadas a tener relaciones emotivas con sus compañeras, esto ocasiona que, cuando una jovencita ingresa al reclusorio, la lesbiana que permanece a la expectativa, al acecho de las nuevas, de las de recién ingreso, le provoca dominantes deseos de tener anormales relaciones sexuales con ella, por lo cual lleva a la práctica, todos los intentos posibles para alcanzar su objetivo.

Al igual que sucede en las prisiones masculinas, astutamente la pone bajo su protección y después empieza su labor, intentando comprar su voluntad con protección, con obsequios y después con caricias. De esta manera, la recién recluida que nunca ha tenido relaciones lesbianas, es presa fácil de las ya experimentadas y hace probable el suponer que, una vez que salga de prisión, continúe buscando este tipo de relaciones anormales.

En cuanto a las custodias, antes de darles el empleo en los centros de reclusión, es importante que se les practiquen exámenes médicos, psiquiátricos y psicológicos, a fin de determinar si no presentan tendencias al lesbianismo o conductas anormales que vayan a perjudicar el sistema penitenciario. Además, es indispensable conocer su situación económica, nivel de estudios, el ambiente social en el que se desarrollan y sus antecedentes penales.

CAPITULO NOVENO

LA DROGADICCIÓN EN LOS RECLUSORIOS

9.1 EL CONCEPTO DE LA FÁRMACO DEPENDENCIA

La fármaco dependencia es "El estado afectivo intenso y breve producido por la Interacción entre un fármaco y un organismo vivo; que se caracteriza por modificar el comportamiento tanto interno como externo del individuo, entre cuyas reacciones se comprende un impulso difícilmente refrenable a ingerir el fármaco en intervalos cada vez más cortos, con el objeto de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación".⁸²

Con base a esta definición, nos queda claro, que la voluntad del sujeto se deteriora y se va minando a medida que su propio cuerpo le pide, cada vez con mayor frecuencia y en mayor cantidad el fármaco, por lo que, para satisfacer esta necesidad compulsiva, acompañada del deseo aumentado, el sujeto lo obtendrá por cualquier medio, cuya dependencia será lo único que lo moverá a auto administrarse el producto.

Fármaco proviene del latín farmacum, que significa medicamento, caracterizándose este por ser capaz de modificar los componentes estructurales y funcionales de todo sistema biológico.

Al fármaco, se le dan variados usos, entre los más comunes están el experimental que es para conocer su influencia y reacciones en los organismos vivos y el clínico, que es empleado como curación para atacar enfermedades diagnosticadas por especialistas médicos.

Con base en esto, cuando un individuo se automedica fármacos sin que sean necesarios en su organismo, provocándose el hábito o la necesidad de seguir administrándose los, sin tener un fin terapéutico, entonces es cuando estamos ante la presencia de un fármaco dependiente.

En el medio judicial, jurídicamente hablando, con frecuencia oímos el término delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Según el diccionario de la lengua española estupefaciente es sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, cocaína, opio, heroína, etc. que produce estupefacción, pasmus ó estupor. Los psicotrópicos son aquellas

⁸² García Ramírez, Sergio. Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, Editorial Trillas, México, 1977, p. 20.

substancias (mezcalina, hongos alucinantes y las anfetaminas) que provocan en el sujeto un cambio en la psique, una deformación de la misma.⁸³

En la vida cotidiana, es muy común escuchar la palabra droga, razón por la que la definiremos como aquella sustancia, que por el consumo repetido provoca en el hombre un estado de intoxicación transitoria perjudicial tanto para él, su familia y para la sociedad.

9.2 EL FÁRMACO DEPENDIENTE EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Los problemas que existen en toda comunidad, se reflejan también en sus centros de reclusión, es decir, los fenómenos que aquejan a sus habitantes, se presentan también en el interior de las prisiones a las que pertenecen, pero con mayor fuerza la vida en la cárcel, concentra con facilidad las dificultades por las que atraviesa la población.

El escabroso asunto de la comercialización y consumo de drogas en los centros penitenciarios es, indudablemente, la evidencia de esto, ya que el encierro, produce en los internos, un deseo mucho mayor al consumo de sustancias prohibidas, lo que provoca la adicción de quien no lo era antes de su reclusión, así como su involucramiento en la ilícita actividad de introducción y venta de drogas en sus diversas variantes, lo cual es uno de los problemas más intrincados de resolver en la mayor parte de los reclusorios del país.

El engaño empleado para atrapar a un mayor número de personas que se esclavicen a las drogas, hace que los llamados narcotraficantes enfoquen su indebido comercio a los penales del país, ven el lugar propicio para ello, porque el interno tiene el deseo de evadirse de su triste realidad y además porque de hecho tienen a toda la potencial clientela cautiva.

La drogadicción es un asunto muy grave. Las personas que están esclavizadas a las drogas, se ven obligadas a soportar su adicción en situaciones bastante incomodas.

Los drogadictos, generalmente no son personas peligrosas, ni son especialmente difíciles en problemas de custodia, excepto en lo que se refiere a su hábito. Durante los primeros días, ó la primer semana, en ocasiones un poco más de tiempo, es muy posible que luchen por liberarse del vicio, durante este período los síntomas de abstinencia son penosos y difíciles de soportar y al no lograrlo, en muchos casos, el adicto a los narcóticos recurre casi a cualquier medida, incluyendo el auto inferirse lesiones, destrucción del equipo penitenciario al que tenga alcance, insultos contra el personal de la prisión, escándalo y ruidos fuertes, en su desesperado intento

⁸³ *Ibid*, p. 11.

por conseguir aunque sea solo una dosis mas. De esta manera el interno necesita consumir las más diversas drogas para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy elevados, y también la ansiedad va incrementada ante la incertidumbre, ante la situación nueva y algunas veces desconocida específicamente en los primeros días de la privación de la libertad.

Generalmente, para que a un interno se le pueda facilitar el dedicarse a la venta de drogas, de preferencia debe estar recluso en un centro penitenciario grande, donde por el elevado número de población carcelaria, sea más fácil burlar a las autoridades, ya que entre miles de presos, como es el caso por ejemplo de los reclusorios del Distrito Federal, logran escabullirse de la mirada de los custodios y realizar su reprochable actividad, en la cual, además de asegurar su dosis, logran obtener ilícitas ganancias que les hace mas llevadera su vida en prisión, mientras no sean descubiertos, por que cuando esto sucede, da lugar a que se les inicie un nuevo proceso penal federal en su contra, independientemente del que los llevo a estar privados de la libertad; a este tipo de delincuentes, se les conoce como "burreros" y estos no son precisamente los más importantes de la organización criminal llamada narcotráfico.

Al suceder el caso, de que un narcotraficante llegue a un centro de reclusión, este con el dinero que lo respalda, forma un grupo de poder, que lo coloca en posición de tener grandes privilegios y ventajas en relación con los otros internos. Estos grupos de poder se organizan en bandas para su protección y para que los ayuden a vender la droga dentro de la prisión, utilizan o convierten a otros en "burreros", y de esta manera se convierte en dueño del negocio mas productivo; por lo tanto, las consecuencias de esto son desastrosas para la Institución, ya que además de que propicia que el interno adicto trate de obtener el dinero para adquirir la droga a través del robo o el pedir lastimosamente ayuda a las visitas, deambulando por las instalaciones, teniendo un comportamiento retraído, voluble y en ocasiones deprimido convirtiéndose en un experto del engaño o de fingir estar enfermo, procurando ser simpático a las autoridades para evitar ser aislado y no carecer de la droga, observa un comportamiento inestable en los programas educativos, laborales y de terapia de grupo, aislándose con frecuencia, haciendo difícil por esto que la readaptación social llegue a él en forma efectiva.

Para que se logre la rehabilitación del interno adicto, es necesario que el mismo paciente, tome conciencia de que necesita cambiar, esto no se consigue obligándolo a través de medidas externas que para el no tienen significado alguno, sino estableciendo y creando un medio profesional congruente que le de la oportunidad de iniciar relaciones estables, afectivas y comprensivas con sus semejantes que le permitan realizar actividades que le proporcionen satisfacción y estímulo, lo cual, facilitará el poder concretizar sus objetivos y establecerá marcos

de referencia que formaran su personalidad, dotándolo de carácter que le lleve al dominio de sus debilidades con éxito.

Se tiene la idea de que para solucionar el problema de la fármaco dependencia en los internos, es necesario el habilitar o construir dentro de las mismas instalaciones de los reclusorios y penitenciarías del país, un área especial para drogadictos, para aplicar en ellos el tratamiento especializado diseñado por los profesionales de varias especialidades académicas que conforman los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, tendientes a su desintoxicación disponiendo así de el tiempo que se requiera, sin ser obstaculizados por los inescrupulosos vendedores de la pernicioso droga en cualquiera de sus presentaciones.

De esta manera, se disminuirían considerablemente las circunstancias que favorecen el consumo de drogas puesto que al no tener contacto con ellas lógicamente se erradicaría su uso, debiendo tener contacto físico solo con sus familiares, que sin excepción serían minuciosamente revisados al ingresar, ya que por desgracia, en ocasiones, los mismos internos adictos, usan a sus familias para proveerse de las drogas.

9.3 COMO DETECTAR A UN INTERNO FÁRMACO DEPENDIENTE

A este respecto, Antonio Sánchez Galindo, nos señala lo siguiente:

- Observar a todo interno que corta papel periódico ó papel de estraza en partes pequeñas y regulares.
- Observar a todo interno que se aísla con frecuencia, ó se reúne con otro grupo cerrado de reclusos.
- Observar si con frecuencia en los jardines, atarjeas ó sanitarios trata de esconder objetos.
- Observar cuando se presenten los internos en el comedor, la escuela, etc. si hay alguno que tenga los ojos enrojecidos, ligeramente alterado, pronunciando las palabras no muy claras.
- Observar que el sujeto no se levanta con facilidad a la hora establecida por el reglamento y que se niegue por aparente flojera a asistir a las actividades de la institución, simulando enfermedad.

- Conexión con internos que están procesados por delitos contra la salud, en forma esporádica.
- Detectar durante la visita familiar e íntima, conexión con otras personas que no sean de su familia, sino de otros reclusos.
- Desconfiar del interno que preste poca atención a su persona, se presente desaliñado, sin peinarse, sucio de ropa, sin ánimo de bañarse.
- Detectar excesiva cantidad de dinero, aun cuando el sujeto no trabaje, ó preste sus servicios en la institución, en un taller poco remunerado.
- Andar cubierto constantemente de los brazos y de las piernas, por tener muestras de pinchazos de agujas hipodérmicas en las venas.
- Detectar periodos de intensa alegría con otros de gran tristeza y/o agresividad.
- Agresividad constante y sin motivo, burla ó desprecio hacia la autoridad.
- Defender las drogas cuando se le pregunten en relación a ellas, decir que no causan daño, que ayudan al bienestar, que hacen sentirse bien a las personas.
- Pérdida de interés en las actividades positivas del centro escuela, trabajo, deporte, actividades artísticas.
- Pérdida de interés en la visita familiar e íntima.
- Tratar de disminuir el olor de marihuana fumando muchos cigarrillos ó bien tratando de abrir las ventanas y ventilas.⁸⁴

Al presentarse el caso de que personal de seguridad y custodia sorprenda a algún recluso con drogas, debe sin demora alguna entregarla a sus superiores, para que no sea acusado de tener participación en el asunto, tratar al interno con respeto, abstenerse de jactarse que fue el quien lo descubrió, participar en la investigación interna para allegarse datos y estar en posibilidades de determinar si el preso vende la droga o solo la consume y lo más importante, quien se la proporcione.

⁸⁴ Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo... Op.cit., pp. 162 y 163.

Lo que se pretende con estas medidas es disminuir el consumo de drogas, evitar que los internos de recién ingreso se inicien en estos vicios, combatir la venta de estas sustancias en el interior de los centros de reclusión, disminuir las enfermedades que provocan dichos consumos, así como los problemas entre los propios internos propiciados por el mismo consumo de fármacos.

Estas propuestas para detectar a los internos que consumen drogas, consideran necesaria la entrega y lealtad a la institución de parte de todos los miembros de seguridad y custodia, quienes al llevar a cabo la vigilancia deben evitar establecer relaciones de amistad y confianza con los internos y con sus familias, eludiendo que personas no autorizadas estén en zonas que no les esta permitido.

9.4 PRINCIPALES CAUSAS DE DROGADICCIÓN

Debido a la gravedad del daño que causa a nivel personal, familiar y social la fármaco dependencia, es considerada como el más grande mal de nuestro tiempo, ya que el número de adictos se ha incrementado en forma por demás alarmante, sin importar su sexo, su edad ni su condición social, convirtiéndose en un problema de salud pública, por lo que es urgente el establecer nuevos y más efectivos programas permanentes que eviten su crecimiento y además, ayuden a su erradicación.

Se han realizado una gran diversidad de estudios para tratar de determinar cuales son los orígenes, los motivos por los que la población usa drogas, detectándose básicamente como causas principales:

- La desintegración familiar, el sujeto abandona el hogar paternal antes de casarse, las investigaciones indican que la desintegración familiar es por:
 1. El divorcio o la separación de los padres.
 2. Irresponsabilidad y abandono de los hijos o
 3. La muerte de uno de los progenitores.

El desajuste en la personalidad, es otra de las causas y esta caracterizado por:

1. Inseguridad básica, motivada por la inestabilidad de los marcos de referencia, debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos.
2. Identidad confusa, provocada por la inestabilidad familiar.

En esta problemática, está implícito también el ambiente adverso en el que el individuo ha crecido, carente de comprensión y amor, con barreras económicas, sociales y culturales, que provocan complejos en su personalidad, dando lugar a que se refugie en las drogas, naciendo así el fármaco dependiente, que solo es un ser humano, miembro de una familia perteneciente a una comunidad y con una problemática específica, que implica en algunos, el ser adolescentes en busca de una identidad propia buscando ingresar a un mundo adulto tan cuestionado y a la vez tan inminente; en otros la dificultad para afrontar la vida familiar caótica ó poco motivante; en otros mas, la búsqueda de medios para enfrentar a una gran actividad, otros más, víctimas del estrés, la frustración y el resentimiento social por falta de igualdad de oportunidades, en fin, la fármaco dependencia se deriva de múltiples factores ó situaciones que anteceden la aparición de este fenómeno social y que se desarrolla de distintas formas, por lo que no podemos ubicar solo una causa de origen y una sola manifestación de su padecimiento, ya que presenta tantas variantes que resultaría erróneo reducirlo a una mera relación de causa-efecto.⁸⁵

Con esta situación, queda claro, que el interno como producto de lo mencionado, se enfrenta ante un problema que ya traía arraigado y que contiene factores individuales, familiares y sociales, los cuales, al producirse el encierro se acentúan, ya que rompe con las reglas y costumbres tanto a nivel de su familia y amigos, como con la del núcleo social al que pertenece, pues se ve precisado a modificarlas o cambiarlas al estar cautivo en el centro de reclusión, que generalmente le resulta hostil e incomodo, por lo que se hace indispensable que se le someta a un ritmo de terapia ocupacional que lo mantenga todo el día ocupado en actividades educativas, de trabajo, recreativas, deportivas, y de grupo que lo alejen del consumo de drogas y que lo readapten socialmente, preparándolo para enfrentar la libertad con el trabajo desarrollado en prisión y la capacitación que para el mismo se le haya dado.

Por esta razón, se hace preciso el establecer más programas que alerten a las familias sobre las causas que originan que nuestros jóvenes sean víctimas de la drogadicción, advirtiéndoles también a la sociedad entera del terrible detrimento físico que ocasiona el uso de fármacos, para que al estar sensibilizados de estos daños los eviten, invitándoles también a que fortalezcan los lazos familiares, para prevenir con amor filial que algún miembro de la familia se convierta en drogadicto y posteriormente en delincuente.

9.5 MEDIDAS PARA EVITAR EL TRÁFICO DE DROGAS

Las revisiones exhaustivas, minuciosas y generalizadas, son de las medidas de seguridad que se llevan a cabo en todos los centros de reclusión para evitar el ingreso al interior de las instalaciones de drogas, de las mas molestas pero necesarias, ya que de esta manera se puede combatir el tráfico y consumo de drogas en el interior de los penales, pero por el otro lado, a

⁸⁵ Dirección Técnica y de Readaptación Social, Prevención de Farmacodependencia, Noviembre, 1991, p. 32.

provocado que el personal de seguridad y custodia de los reclusorios hagan abuso de su autoridad y cometan excesos contra las personas, los alimentos y demás objetos que ingresan, causando la molestia de las familias visitantes, ya que al carecer de tecnología para revisar, esta se hace con las manos y la vista, ya que se intenta remediar este pernicioso mal que tanto daña a las Instituciones de reclusión y readaptación social.

Por esto, se hace necesario que el Gobierno Federal, destine en la medida en que su presupuesto lo permita, los recursos económicos suficientes para la adquisición de los aparatos más sofisticados para la detección de toda clase de sustancias prohibidas, ya que esto permitiría que se lograra una mayor efectividad en las revisiones y no causarían el enfado y la contrariedad de la que se quejan los internos y sus familias.

Por otra parte, suponiendo que se tuviera ya todo el equipo necesario para las revisiones, se debe también mantener en forma ininterrumpida los programas de terapia ocupacional, estableciendo en forma permanente campañas sobre el grave daño físico de los fármacos en el cuerpo humano, revisiones sorpresivas a los internos, sus pertenencias y sus dormitorios para mantenerlos alejados de las drogas, buscando de distintas formas que tengan contacto con estas; pero lo más importante, es y será siempre la selección de un personal confiable y leal que evite la podredumbre y no que se la proporcione, porque vano es entonces la inversión en costosos aparatos si la autoridad de cualquier nivel se corrompe y destroza los esquemas de prevención y readaptación social.

Es importante también, el considerar, el tomar en cuenta que el personal directivo, profesional, administrativo y de seguridad y custodia, dada su subordinación laboral, deben de tener las consideraciones que las funciones que realizan merecen y no ser sometidos a revisión cada vez que ingrese o salga, sin embargo, no excluye la posibilidad de que, con el mismo respeto a los derechos humanos que se exige para los visitantes, entre las medidas de control que se apliquen a los servidores públicos mencionados, se incluyan sorpresivas revisiones de vez en cuando en su persona y pertenencias, para tratar de descubrir quien es el que traiciona la confianza y los principios que deben regir en todos los reclusorios, debiendo de procederse en contra de ellos, si se diera el caso de que fueran sorprendidos, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal Investigador en turno, para el inicio de la Averiguación Previa Penal correspondiente.

El orden y la disciplina son condiciones imprescindibles en todo centro de reclusión para mantener la normalidad, evitando que los vigilantes tengan trato confanzudo con los internos y viceversa, ya que el personal de seguridad y custodia deben mantener alejados de las áreas de acceso restringido a todas las personas no autorizadas para ello, estableciendo con ello una jerarquización, que permita conocer la ubicación de los reclusos y controlar su tránsito por las

zonas que estratégicamente no convenga la presencia de estos ni de sus familiares ni amigos, constituyendo estas medidas la regulación del flujo de personas por los sectores que se encuentren cerca de las puertas de salida, de las oficinas, de los talleres en horas no autorizadas para ello, pero sobretodo el mantener vigente el principio de autoridad, que desde luego no erradica el problema de la fármaco dependencia, pero si evita el libre tráfico de sustancias prohibidas y lo más importante ayuda a que los internos no adictos vivan en mejores condiciones, garantizando un orden en la vida cotidiana de estos y de sus familias facilitando la convivencia en los días de visita y ofreciendo mayor seguridad al reclusorio.

Por estas razones, se vuelve necesario que todos los vigilantes estén técnicamente preparados en forma profesional, con una capacitación que les permita detectar a un interno cuando esta drogado o cuando esta padeciendo el síndrome de abstinencia, para segregarlo o tomar las medidas de seguridad que el caso amerite, ya que parte de sus mas primordiales obligaciones la constituye el conocer los elementos básicos de control, porque alrededor de las drogas, están latentes potencialmente delitos graves como el homicidio, robo calificado, violación y regularmente están presentes en todas las organizaciones criminales.

9.6 CONTROL TÉCNICO PROFESIONAL DE LA VIDA EN PRISIÓN

El aspecto más importante dentro de un Centro de Readaptación Social, es la labor que lleva a cabo el personal calificado, quienes deben ser dirigidos con sabiduría para que, la capacidad profesional de estos sea aprovechada al máximo, enfocando su trabajo hacia el estudio de la personalidad de los internos, debiendo existir por separado, el diagnóstico de cada profesional en sus respectivas áreas, donde debe estar anotado la situación de cada recluso desde que ingresa, además de su personalidad y conducta, su entorno y relaciones familiares y sociales, su nivel educacional, su estado de salud, así como los datos más sobresalientes de cada individuo desde que ingresa, para estar en posibilidades después de darle el debido seguimiento de hacer notar los avances en cada renglón y poder dar una recomendación certera, en su oportunidad.

CAPITULO DECIMO

DIVERSA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN LOS RECLUSORIOS

10.1 DISTURBIOS EN LOS RECLUSORIOS

En todos los penales, se debe estar preparado con todo el personal, de todos los niveles y de todas las áreas, para poder manejar y controlar, cualquier clase de disturbio que pudiera presentarse, los cuales pueden ser menores, como pequeñas riñas entre un par de internos, que se puede controlar de una manera fácil, con trato amable y hábil, por una sola persona capacitada para ello; o también puede presentarse un motín, lo cual es mucho más serio e implica un riesgo mayor, ya que éste, generalmente, ha sido planeado y premeditado, que los internos usan para protestar y llamar la atención de las autoridades pretendiendo poner fin a una o varias situaciones que los mantienen inconformes, siendo las más comunes: Hacinamiento, alimentación de ínfima calidad, falta de espacio para trabajar, insultos y maltrato por parte del personal de custodia, corrupción, falta de atención médica, falta de respeto a sus familiares, el que las autoridades penitenciarias les nieguen audiencia, entre otros.

Por eso es básico, que las personas que laboren en un Reclusorio, lo hagan por vocación de servicio y no porque se encontraban desempleados y no tuvieron otra opción de trabajo, porque esto, es difícil e injusto, tanto para la población carcelaria que merece ser atendida por personal que reúna el perfil requerido para escuchar, atender y lidiar con delincuentes, como para el trabajador que merece tener un empleo digno, con un ambiente de trabajo armónico y rodeado de gente con buenos modales, que en el medio penitenciario es poco probable que encuentre.

10.2 TIPOLOGIA DE LA VIOLENCIA

Uno de los campos más fértiles, para la manifestación de la violencia, lo es sin duda, la cárcel, que por su naturaleza, al tener seres humanos viviendo en un mundo reducido, provoca que aflore la violencia en distintas formas.

Antonio Sánchez Galindo, asegura que en todo ambiente penitenciario, existen varios tipos de violencia, la cual es: entre otras, Psicológica, económica y administrativa.⁸⁶

Existe violencia psicológica, cuando se frustra una evasión, lo que provoca que las Autoridades presionen a los internos, para allegarse datos de la planeación y de los involucrados, lo que

⁸⁶ Sánchez Galindo, Antonio. El derecho a la Readaptación Social, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983, pp. 92 y 93.

motiva actitudes de protección a los participantes de los planes de fuga, provocando un ambiente de tensión y de alarma en toda la población, incluso en los que estaban al margen de todo.

La violencia económica, es cuando en el lugar de Reclusión, se carece de trabajo, porque son inapropiados los espacios, porque su familia se encuentra en la pobreza, o porque por dinero, se conceden privilegios solamente a unos, lo que propicia el deseo de alcanzar la libertad, por medios violentos.

Violencia administrativa, es cuando las Autoridades del Centro, se dedican a atender la producción, la explotación de los Internos, enfocándose solo a esto, sin importarles el lado humanitario, observándose que siempre hay retraso en el trámite de beneficios.

10.3 PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

El principal problema que se tiene en un Reclusorio es la corrupción, pues al estar privado de su libertad una persona, es mínima la resistencia que puede presentar este o sus familiares, para otorgar cierta cantidad de dinero, a cambio de no ser víctima de abusos y atropellos, o bien, para conseguir tener un espacio para dormir y recibir a sus visitas.

La palabra corrupción, proviene del latín corrupto, que significa putrefacción, que es la descomposición de la materia y por extensión, de todo aquello que tiene una esencia y forma organizada, es la ruptura de la organización, el pasar de la armonía al caos. Es decir, que no solo se corrompen los cuerpos, sino también las instituciones y las personas, de esta manera, se entiende como la acción y efecto de corromper o corromperse.⁸⁷

Los actos corruptos, forman parte de la vida cotidiana en las prisiones, desde que una persona ingresa, algunos de los presos, en complicidad con algunas Autoridades, requieren a este de la entrega de determinada cantidad de dinero a cambio de no ser obligado a llevar a cabo el aseo de las instalaciones, conocida como "fajina", "faena" o "talacha", que consiste prácticamente en llevar a cabo la limpieza de los baños, regaderas y retretes, así como la cocina, talleres y patios, cuya actividad, aparte de ser cansada, resulta asquerosa porque son obligados a laborar con las manos, sin guantes, como medida de presión, para que mejor prefieran el injusto pago de la cantidad exigida que realizar esta insalubre actividad.

A este respecto, categóricamente afirmo, que las autoridades que se corrompen, defraudan a la sociedad y al país, evitan que se logren los postulados contenidos en el artículo 18 Constitucional y además son los culpables en gran medida del alto índice de violencia en las calles, porque cuando se tuvo la oportunidad de readaptar al delincuente, lejos de participar en los programas

⁸⁷ Diccionario Hispánico Universal. Editores W.M. Jackson, Inc. Tomo Primero, Léxico A.F., México, 1981, p. 397.

de rehabilitación, participó en las injusticias, maltrato y vejaciones cometidas en su contra, propiciando con ello el empeoramiento de su conducta.

10.4 LA PENA DE PRISIÓN

Fernando Castellanos, señala que "la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico";⁸⁸ en tanto que Constancio Bernaldo de Quiroz dice que "la pena es la reacción, social y jurídicamente organizada contra el delito".⁸⁹

En relación a esto, observamos, que una gran parte de la doctrina es partidaria de la pena de privación de la libertad, o por lo menos la justifica argumentando que es efectiva para la rehabilitación social, que es una necesidad social, que tiene un papel de prevención especial, que tiene un poder intimidante, que es la necesidad ineludible de defender a la sociedad, que al alejar al delincuente de la sociedad, lo priva de cometer nuevos delitos.

Otros Penalistas opinan que la aplicación de la pena de prisión sirve para restablecer el orden jurídico roto, para satisfacer el deseo de la opinión pública, para reafirmar la fuerza de la norma jurídica, para sancionar la falta moral y para descalificar el hecho delictuoso.

De esta manera entendemos que la pena de prisión cumple con sus fines que son el de castigar al delincuente, el de proteger a la sociedad, el de evitar que se cometan conductas contrarias a las establecidas por la propia sociedad y el de enmendar a quienes han violentado la norma.

10.5 PREVENCIÓN DEL DELITO VINCULADA CON LA READAPTACIÓN SOCIAL

La prevención del delito, estriba en la educación que reciben grupos específicos de la sociedad, tales como la niñez, la adolescencia y la familia en sí, quienes reciben instrumentos de formación y desarrollo que impiden la comisión de delitos o los alejan de la posibilidad de que el fenómeno delictivo se presente entre ellos.⁹⁰

Otra forma de prevenir la comisión de los delitos, es precisamente, cuando estos ya se han cometido, buscándose a través de programas, que se aplican en los Reclusorios, que el infractor, al alcanzar su libertad, sea un ser productivo, y no vuelva a cometer una conducta antisocial.

⁸⁸ Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., p. 306.

⁸⁹ Bernaldo de Quiroz, Constancio. Criminología, Editorial Cajica, Puebla, 1957, p. 322.

⁹⁰ Memoria, Tercera Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, 23 y 24 de Enero, 1997, p. 14.

Siendo tan compleja la forma de comportamiento humano, la prevención del delito dirigida a la sociedad, no es mas que meramente educativa, pues no se refleja nada alentador en los resultados reales, ya que se requiere mayor participación de la ciudadanía, para combatir las anomalías que ocasiona la delincuencia, y lograr obtener reducción del índice criminal, lo cual, lamentablemente, observamos que sucede a la inversa, es decir, lejos de bajar, se incrementa.

Se ha logrado establecer, que las causas que ocasionan las conductas antisociales son: la deserción escolar, la agudización de la pobreza extrema, la violencia y la desintegración familiar provocada por la falta de amor, de comprensión y de apoyo de los padres hacia los hijos, así como la difusión de programas de alto contenido violento y sexual, la construcción de grandes conjuntos habitacionales sin áreas deportivas, ni espacios para la vida en comunidad y la proliferación de barrios marginados.

Ante esto, se sugiere la coordinación de las dependencias que tengan que ver con el fenómeno de la delincuencia, en los niveles federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, tanto empresarial como social, para unir esfuerzos y llevar los programas de orientación, educación y apoyo a las zonas marginadas, para cambiar las costumbres equivocadas, sustituyéndolas por otras más sanas, que tiendan a la reeducación.

10.6 TIPOS DE SEGURIDAD QUE DEBE POSEER TODO RECLUSORIO

Con el objeto de dar cumplimiento a lo planteado por el artículo 18 Constitucional, referente a Readaptar Socialmente a los sujetos Privados de su libertad, en necesario, por razones de seguridad, contar con los siguientes aspectos:

- Se deben construir más Centros de Readaptación Social, de seguridad máxima, media y mínima, tomando en cuenta las particularidades de cada Estado en el ámbito de la incidencia de delitos, así como las necesidades de cada región.
- Desde los planos de la construcción, deben considerarse el uso de rejas para que en caso de presentarse disturbios en la población, se pueda fácilmente sectorizar a la misma y controlar la situación de una manera más eficiente evitándose el paso entre las áreas.
- Deberán también de crearse por separado, instalaciones adecuadas para Inimputables y enfermos mentales que hayan delinquido, evitando la convivencia con los internos que posean capacidad de raciocinio normal.

- Cada Centro Penitenciario, debe contar con el equipo profesional necesario para su operación como son dotación de radios a todo el personal para mantener constante comunicación, circuito cerrado de televisión para mantener la vigilancia permanente, detectores de metales para desarmar a la población, ya que de cualquier trozo de metal fabrican un arma, planta de luz propia, así como lámparas manuales para el personal de custodia y reflectores de largo alcance en las torres de vigilancia, armamento moderno y eficaz como escopetas, rifles, granadas de gas lacrimógeno y granadas de humo para controlar con rapidez un brote de motín y evitar perder el control del funcionamiento del centro.

En cuanto a las visitas de familiares y amigos, también se debe tener un control, clasificándose con información de todo tipo sobre estos, incluyendo fotografías y huellas digitales de cada uno, así como la asiduosidad con que visitan al interno y ser exhaustivamente revisados cada vez que ingresen y salgan de las instalaciones.

10.7 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA EXISTENCIA DE LA PRISIÓN

Para la mayoría de los tratadistas, la prisión debe de usarse de una manera inexcusable para rehabilitar o readaptar socialmente a quien infringió la norma penal, considerando también, que la prisión desempeña un importante papel de proteger a la sociedad contra la criminalidad, aunque los resultados de readaptación social hasta ahora no sean satisfactorios, la sociedad tiene la seguridad de que al menos el tiempo que dure la reclusión del delincuente, evita que este cometan nuevas conductas que dañen a la propia ciudadanía y a sus bienes.

Universalmente es reconocido que la cárcel constituye, todavía hoy, el único remedio en relación a los delincuentes más peligrosos, en cuanto que las exigencias de defensa social, imponen el aislamiento de estos, para evitar ulteriores daños a la colectividad; también es verdad que la reclusión carcelaria puede resultar inútil en relación a las personas que han cometido delitos no graves y a los cuales les ha sido infligidas penas de corta duración.⁹¹

Por esto, podemos señalar, que la prisión es necesaria, mientras no se pueda sustituir, es un medio para apartar de la comunidad al delincuente y enseñarle lo que la vida que ha llevado, no le ha permitido conocer, participando en actividades previamente diseñadas por Profesionales de la materia que le permitan educarse, trabajar, aprender nuevos hábitos y canalizar debidamente sus aptitudes, sentimientos deseos y emociones, permitiéndose con esto que el Estado capacite a los infractores convirtiéndolos en personas aptas para la convivencia común.

⁹¹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op.cit., p. 267.

10.8 CRITICA A LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Diversos Juristas, han mostrado su rechazo a las cárceles mostrando diversos argumentos, manifestando que la prisión es la historia del sadismo colectivo, de la venganza de la sociedad contra el que delinquiró, o bien, que el sistema de prisiones es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad.

También mencionan que la prisión es la institución privativa de libertad más compleja del procedimiento penal, que corrompe a los delincuentes y que incluso los preparan para la reincidencia, ya que se mezclan el joven y el anciano, el sano y el enfermo, el primo delincuente y el delincuente habitual, el culpable y el inocente y son mezclados en un ambiente de hacinamiento e insalubridad que corrompe.

Desde mi personal punto de vista, cuando se da una atención y tratamiento particular, se logran resultados benéficos, que por lo regular, evitan la reincidencia, pero es necesario hacerlo con profesionalismo e involucrar a los miembros de su entorno social, por lo que considero necesaria la prisión para el infractor, pero se le debe reeducar, para que lejos de ser tiempo perdido, aprenda durante su reclusión, los valores morales tan necesarios en todo núcleo social, además de capacitarlo con la directriz que señala el multicitado artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10.9 DESCONFIANZA DE LA OPINIÓN PÚBLICA

El derecho penitenciario, exige que quienes lo apliquen, sean personas con disposición en su estado de ánimo a ayudar, a brindar a otros la oportunidad de que aprendan lo que las circunstancias le han impedido, de dar su tiempo y esfuerzo para cambiar las condiciones que motivaron que las personas rompieran el marco jurídico que nos rige, optando por cometer delitos.

Por esto, se debe designar, a profesionales capacitados y experimentados para que dirijan los Centros Penitenciarios que garanticen la honesta y capaz administración y dirección que la sociedad mexicana reclama, fuera de componendas de tipo político o de designaciones hechas a personas sin adiestramiento en la materia, sin vocación y muchas veces sin capacidad, lo que ocasiona el descontrol y molines en los reclusorios, lo que se puede evitar si se considera la Dirección de las prisiones, no como parte de una repartición de puestos políticos, sino como un importante y serio aspecto social que requiere atención y trato profesional por conocedores de la materia y que, de lograrse los objetivos de readaptación social, los directamente beneficiados

serían las familias, que verían la disminución del índice delictivo y que se favorezca la sociedad en todo su conjunto.

10.10 LA CRISIS DEL LIBERADO

Existe quien asegura que el verdadero castigo para el delincuente no empieza en el día de la detención, sino el día de la excarcelación, ya que al recobrar la libertad, sale a un mundo al que la sociedad ya lo "etiquetó", lo que no está preparado para enfrentar, provocando en él, desánimo y desinterés que lo llevan incluso a deprimirse o a incitar a que reincida, por lo que hay organismos públicos y privados que han asumido la tarea de encauzar al recién liberado, basados en el olvido del delito cometido y en la aplicación de lo aprendido, en el adiestramiento de readaptación social, guiándolos a emplearse y a reintegrarse a su familia como personas útiles y responsables a la misma.

En la recuperación del liberado, culminan el largo, complejo trabajo de la sociedad y del Estado para prevenir y perseguir el delito. Si aquello se consigue habrán mejorado las condiciones de seguridad y justicia, de lo contrario, sociedad y Estado pagarán por su desacierto, el alto precio de la reincidencia, reanudarán la tarea de perseguir, por no haber acertado en la de prevenir.⁹²

Aunque actualmente ha ido desapareciendo el requisito de "carta de antecedentes no penales" para los aspirantes a incorporarse a la planta productiva de cualquier nivel, durante las entrevistas que los ejecutivos de las empresas realizan, indagan si éste ha tenido problemas de tipo judicial o si ha estado preso por ser acusado de cometer algún ilícito y si esto es afirmativo, le cierran las puertas sin importarles si el tiempo que estuvo privado de la libertad, fue por una acusación falsa o por un delito imprudencial, en el que no se empleó la voluntad para su realización, o si durante su reclusión fueron aplicadas en él, terapias de readaptación social que cambiaron su forma de comportamiento tanto mental como conductual, pero usando el criterio de que las circunstancias no importan, sino el hecho, se basan en este limitado método de selección para dejar sin posibilidades de trabajo a quien desea pacíficamente obtener un modo honesto de vivir, lo que muchas veces provoca la decepción del readaptado y su desánimo que en ocasiones le llevan a la reincidencia.

⁹² García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 180 y 181

CONCLUSIONES

En mi opinión, cuándo un sujeto violenta el orden legalmente establecido, observando conductas antisociales, se debe, al ser recluso, aplicar en él toda una serie de actividades tendientes a su reeducación, capacitación, adiestramiento y enseñanza, en el área educativa, laboral, deportiva y recreativa, así como la preparación para el manejo de situaciones de conflicto, que le ayuden a no sucumbir ante las provocaciones, actuando con prudencia, sensatez y madurez, por lo que durante todo el tiempo que dure su encarcelamiento, se le debe de someter con disciplina, a las tareas previamente diseñadas por los especialistas de diversas especialidades académicas, que comienzan desde el amanecer y terminan al atardecer, para que cuando logre que se le otorgue su libertad, la nueva forma de vida aprendida, se convierta en un hábito y le lleve por diferentes caminos en su vida personal, familiar y social que lo alejen de la reincidencia.

El presente trabajo, describe algunos factores y elementos de la realidad que impera en los Centros de Reclusión, ubicados, tanto en el Distrito Federal, como en los Estados del país, existiendo una asombrosa uniformidad en la manera de vida que los presos tienen, complicándose aún más, conforme al tamaño de la prisión, a medida que el número de internos crece, la problemática se agudiza, razón por la que, siendo los reclusorios del Distrito Federal los más grandes del territorio nacional, las manifestaciones de intranquilidad que se palpa en la población penitenciaria, hacen evidente las irregularidades en que viven, por lo que, a manera de propuesta, externo en forma detallada las necesidades más apremiantes, para el mejor manejo y control de los internos, en los centros penitenciarios:

Es necesario, para lograr una eficaz readaptación social, que el personal de los centros de reclusión, desde el Director hasta el custodio más modesto, posean el perfil, la honradez y la capacitación necesaria para llevar a cabo sus labores con transparencia.

Se debe, al momento de hacer la selección del personal, tomar en cuenta los gustos, aficiones, carácter y principios morales del aspirante, así como sus pretensiones, evaluándolos a través de psicólogos para poder determinar su disponibilidad y enfoque de sus actividades.

Los mandos altos y medios de la prisión deben ser intransigentemente honestos, manteniendo su integridad, para que sus subalternos puedan verles con respeto y acatar sus órdenes con agrado.

Los miembros de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, deben distinguirse, además de su honestidad, su preparación académica y su capacidad, por su afán de servicio a los más débiles y desprotegidos, enseñándoles y guiándoles por nuevas y mejores sendas.

El personal de seguridad y custodia, deberá ser analizado en su entorno social y patrimonial, al ingresar y esporádicamente en forma discreta, durante el tiempo que dure su encargo, para detectar si se puede presumir que es corrupto, o por el contrario, si es elemento integro, en cuyo caso, se debe incentivar para que continúe con su comportamiento sano y leal a la Institución.

Para brindar mayor seguridad a los internos, sus familiares y a la visita en general, se deben hacer las adaptaciones necesarias, para que a través de rejas que se accionen eléctricamente desde la Dirección o el lugar estratégico que más convenga, se pueda sectorizar a la población en el momento en que se presentara algún síntoma de motín, evitando que los internos puedan transitar por todas las áreas, que al quedar restringida su circulación, favorezca que se domine, sin resultados trágicos la situación y se logre restablecer el orden interno.

Las penas privativas de la libertad, aparte de encarcelar al infractor, deben de servirle para que aprenda lo que en su vida no pudo o no quiso aprender, por lo cual es necesario que las Autoridades Penitenciarias mantengan el control y el mando, permitiendo aplicar los programas educativos correspondientes, dotando a los internos de la capacitación que se requiera, e involucrarlo en las terapias tanto individuales como de grupo, que le permitan al obtener su libertad, poner en práctica lo aprendido durante su reclusión y se favorezca su reintegración al medio social.

Deberán mantener los acuerdos, que a nivel nacional existen, con organismos públicos como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, (INEA), ya que además, de que a través de sus instructores, capacita a los internos, los certificados de Educación Primaria y Secundaria que expide, no mencionan que se obtuvieron en la prisión, lo que les favorece, tanto educacional como socialmente.

Es necesaria para su operación, la clasificación penitenciaria, que permita la uniformidad de aplicación de terapias grupales y la capacitación para el trabajo, que ayude a que las empresas que contraten su mano de obra, obtengan similares rendimientos en cada uno de ellos.

Las instalaciones de los reclusorios, deben estar diseñadas por conocedores del sistema, debiendo cuidar que al mismo tiempo que permita el adecuado y libre desarrollo de las actividades de rehabilitación, ofrezca seguridad y fácil manejo en situaciones de conflicto.

El respeto a los Derechos Humanos, debe ser la base para lograr la readaptación social, por lo que es importante tener constante comunicación con los miembros de las comisiones de estos organismos, pero sin permitir que el chantaje y el manipuleo que algunos internos hacen, los desvíe de las actividades planeadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario para lograr su reinserción social, ya que los miembros de esta noble institución de los Derechos Humanos, en

ocasiones actúan ingenuamente y los que son nuevos en esta actividad laboral, son engañados por los más experimentados delincuentes, a lo que se hace necesaria la comunicación, libre acceso a las instalaciones penitenciarias y facilidades para el cumplimiento de sus funciones y puedan ellos tener más real y respaldada información sobre cada asunto.

El sano aspecto sexual, debe ser respetado por las autoridades penitenciarias, facilitando la celebración de las visitas conyugales, ya que estas contribuyen al buen ánimo del interno y facilita la conservación de la pareja.

Los homosexuales, deben ser clasificados y de ser posible, de una manera respetuosa, separados del resto de la población, para que se les puedan aplicar las terapias especializadas, para lograr su reconversión a su naturaleza, situación que desde luego es tarea difícil, pero en tanto se logra, se evita que contaminen a otros con su desviada y equivocada preferencia sexual, previniendo también que pudieran presentarse riñas o situaciones de conflicto.

Los drogadictos, al ser sometidos al proceso de desintoxicación, deben ser vigilados y tratados por los profesionales del área, para que en caso de presentarse una crisis provocada por el síndrome de abstinencia, se tengan los recursos médicos necesarios para controlar la situación.

Las visitas, sin excepción alguna, deben ser revisadas para evitar la introducción de sustancias o de objetos prohibidos, y tratándose de drogas o armas, al que se le sorprenda intentando pasarlas al interior, sin demora alguna, se le debe poner a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador en turno, ya sea del fuero común o federal, según corresponda, para la debida integración de la Averiguación Previa Penal correspondiente.

Tradicionalmente se dice que los delincuentes ya no se reforman, que no escarmentan, que no entienden, pero quienes esto dicen, carecen del conocimiento de la materia para afirmar algo así, muchas veces, la mayoría, me atrevo a asegurar, es el personal del centro de reclusión el que falla, al no cumplir con su encomienda, en la forma en que legalmente esta estipulado, cuando esto se haga conforme a lo estricta y legalmente establecido, sin duda alguna, el resultado será distinto y se logrará abatir la incidencia de delitos en quienes ya cumplieron una pena privativa de libertad y que fueron socialmente readaptados.

Por la experiencia y los resultados obtenidos, podemos percatarnos de la valiosa ayuda que dan los grupos altruistas que ofrecen apoyos a los presos, sin importarles el motivo que los llevó a privarlos de la libertad, estos grupos aportan desde comida, utensilios para baño, cobertores y chamarras en tiempo de invierno, medicinas cuando se requieren, orientación a los familiares cuando les es solicitado, pero sobretodo, apoyo espiritual, que los lleva a escuchar, comprender, y analizar las carencias del sujeto desde su infancia, así como las vivencias dolorosas y los

hechos traumantes que tuvieron que pasar y que les afectó en sus emociones, produciendo la mayoría de las veces, resentimiento, coraje y rencor que les impide a amar a sus semejantes, a lo que estos grupos, ofrecen restauración a través de Jesucristo, habiendo observado como el individuo cambia de una manera favorable, que, por supuesto, conviene a los intereses del Centro, pues entre otras cosas, se convierten en personas que comprenden que deben de sujetarse a las autoridades, teniendo una actitud pacífica y respetuosa, tanto para las personas que detentan el poder institucional dentro de la prisión, como a sus compañeros internos y a las visitas en general, por lo que se sugiere que se les otorguen, a todos los Cristianos que tengan el ministerio de Cárceles, previa revisión, al igual que a todos los que ingresan, las facilidades que requieran para llevar la palabra de Dios a todos los presos, pues los frutos que rinde esta actividad, sobrepasa con mucho lo que la actividad humana puede hacer, ya que facilita la readaptación social.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrayales Sandoval, Aurora y Carlos Adrián Escamilla Gómez. La Atención Postliberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado, México, 1982.
- Bernaldo de Quiroz, Constanco. Criminología. Editorial Cajica, Puebla, 1957.
- Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México, 1953.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, México, 1996.
- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Tercera Edición, Editorial Porrúa. México 1986.
- Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., decimosexta Edición, México, 1991.
- Carrión Tizcareño, Manuel. La Cárcel en México. Primera Edición. México, 1975.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México, 2001.
- Criminalia, Revista Mensual, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año 1, Noviembre 1 al 12, Agosto 1993.
- Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. México, 1977.
- Diccionario de la Lengua Española, Editorial Océano. Volumen 1, España, 1997.
- Diccionario Hispánico Universal. Editores W.M. Jacksón. Inc. Tomo Primero, México A.F. México, 1981.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1989.
- Dirección Técnica y de Readaptación Social, Prevención de Farmacodependencia, Noviembre, México, 1991.
- García Ramírez, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Ed. Trillas, México, 1977.
 - El Sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
 - Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987.
 - Justicia Penal, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México, 1982.
- Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República., México, 1993.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, Historia de las Cárceles en México, México, 1979.

Kohler, J. El Derecho Penal de los Aztecas; Revista de Derecho Notarial Mexicano, La Atención Postliberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado, México, 1982.

La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Versión Reina Valera. Revisión 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, Biblia en Español, 1997.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales, ISEF, S.A., México, 2000.

Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza/4. Secretaría de Gobernación, México, 1976.

-Historia de las cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 1979.

Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.

Memoria, Tercera Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, 23 y 24 de Enero, México, 1997.

Newman, Elias. El problema sexual en las cárceles, Editorial Criminalia. Buenos Aires, 1965.

- Prisión abierta, Una Nueva Experiencia Penológica, Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1984.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2002.

Ojeda Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición, México, 1985.

Prácticas y Procedimientos Carcelarios. Centro Regional de Ayuda Técnica. Secretaría de Gobernación, México.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Editorial Sista, México, 1990.

Rico, José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Edit. Siglo veintiuno, México

Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología Secretaría de Gobernación, México, 1978.

- La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993.

- Victimología, Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1989.

Sánchez Galindo Antonio, Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Editorial Messis, México, 1976.

- Penitenciarismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

- El derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1983.

Trovel y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, Madrid, 1968.

Vega, José Luis. 175 años de Penitenciarismo en México, Procuraduría General de la República, México, 1985.

- Obra Jurídica Mexicana Procuraduría General de la República., Tomo III. México, 1985.

Vela Treviño, Sergio. Miscelánea Penal, Editorial Trillas, 1a. Edición, México 1990.

Zaffaroni, Raúl E. Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina, Revista Mexicana de Justicia, INACIPE, No. 2, Vol. IV, México, 1986.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- Ley de Ejecución de Penas y Readaptación Social de Sentenciados
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Comentada.